



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Marzo de 2010

Núm. 10

LIC. FERNANDO ARTURO ESPINOSA RESENDIZ
Director General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Secretaría de la Reforma Agraria.- Aviso de deslinde del predio Presunta Propiedad Nacional, ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

Pág. 2

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo Número IHEMSYS 0920102, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Ciencias de la Educación**, solicitado por la Sociedad Civil: **Escuela Superior de Impuestos**, para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 3 - 5

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo Número IHEMSYS 0920103, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Economía y Negocios**, solicitado por la Sociedad Civil: **Escuela Superior de Impuestos**, para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 6 - 8

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo Número IHEMSYS 0920104, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Derecho**, solicitado por la Sociedad Civil: **Escuela Superior de Impuestos**, para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 10 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colo-

nia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 9 - 11

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior.- Acuerdo Número IHEMSYS 0920105, mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Gastronomía**, solicitado por la Sociedad Civil: **Escuela Superior de Impuestos**, para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 12 - 14

Decreto.- Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 15 - 69

Decreto.- Que crea el Manual de Normas de Conducta para el Cadete de la A.S.P.T.V., del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 70 - 102

Decreto.- Que contiene el Reglamento de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 103 - 111

Decreto.- Que crea el Reglamento para los Comités Vecinales de Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 112 - 117

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Págs. 118 - 164

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 165 - 189



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 15512 DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2010, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE **120-00-00** HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO, EN CUYO INTERIOR SE LOCALIZAN DIVERSOS LOTES PRETENDIDOS POR LA VÍA DE TERRENOS NACIONALES; POLÍGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DEL EJIDO DE ZOQUITIPAN.
AL SUR: AGUACATITLA Y SU ANEXO XOXOLPA.
AL ESTE: EJIDO SANTA TERESA CON ARROYO POR MEDIO.
AL OESTE: AREA PARCELADA Y CERTIFICADA DEL EJIDO DE ZOQUITIPAN.

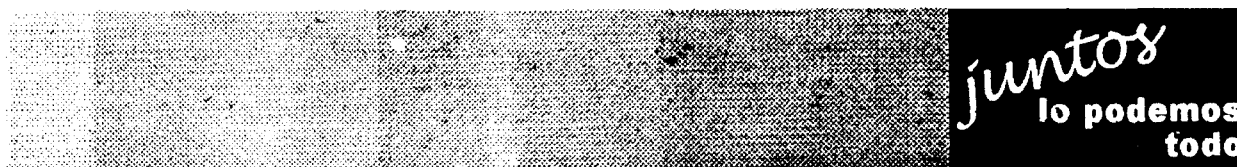
POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO INFORMACIÓN LOCAL "EL SOL DE HIDALGO", ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS SE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE GUERRERO NUMERO 725 SEGUNDO PISO COLONIA CENTRO PACHUCA DE SOTO HIDALGO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 017717140019.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2010.

**ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**


ING. GUMECINDO LUNA CAMACHO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Escuela Superior de Impuestos, S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Escuela Superior de Impuestos.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios al plan y programa de estudios de la Licenciatura Ciencias de la Educación.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920102**

VISTA la solicitud presentada por el D.C.F. Álvaro Martín Bardales Ramírez Representante Legal de la Sociedad Civil **Escuela Superior de Impuestos**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y los programas de estudios en **Ciencias de la Educación**, con nivel de **Licenciatura** que impartirá en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos;
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Ciencias de la Educación, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920102**

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Ciencias de la Educación, solicitado por la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **20150200**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Institución Educativa Escuela Superior de Impuestos; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Ciencias de la Educación y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, respecto de la impartición del plan de estudios en Ciencias de la Educación con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Escuela Superior de Impuestos, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, queda obligada a obtener de las Autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Ciencias de la Educación con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Escuela Superior de Impuestos, para cursar el Programa académico de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Escuela Superior de Impuestos, S.C.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de dos mil nueve.

FIRMA

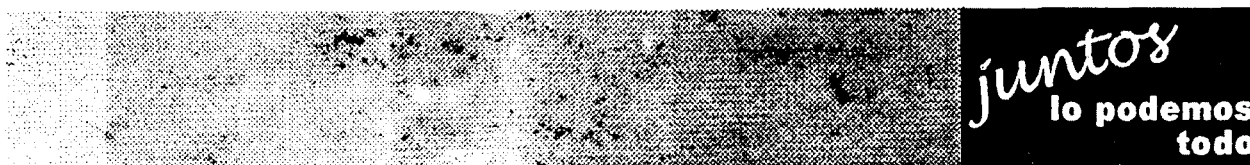
DRA. ROCIO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



M. EN C. JAVIER L. HERNANDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior



PERSONA MORAL: Escuela Superior de Impuestos, S.C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Escuela Superior de Impuestos.
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, al plan y programa de estudios de la Licenciatura en Economía y Negocios.

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920103

VISTA la solicitud presentada por el D.C.F. Álvaro Martín Bardales Ramírez, Representante Legal de la Sociedad Civil **Escuela Superior de Impuestos**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y los programas de estudios en **Economía y Negocios**, con nivel de **Licenciatura** que impartirá en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos;
- 2.- Que el plan y programa de estudios propuesto para la Licenciatura en Economía y Negocios, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Economía y Negocios, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920103

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Economía y Negocios, solicitado por la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **20140300**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Institución Educativa Escuela Superior de Impuestos; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Economía y Negocios y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, respecto de la impartición del plan de estudios en Economía y Negocios con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Escuela Superior de Impuestos, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Economía y Negocios con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Escuela Superior de Impuestos, para cursar el Programa académico de la Licenciatura en Economía y Negocios, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

NOVENO.- El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Escuela Superior de Impuestos, S.C.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de dos mil nueve.

FIRMA

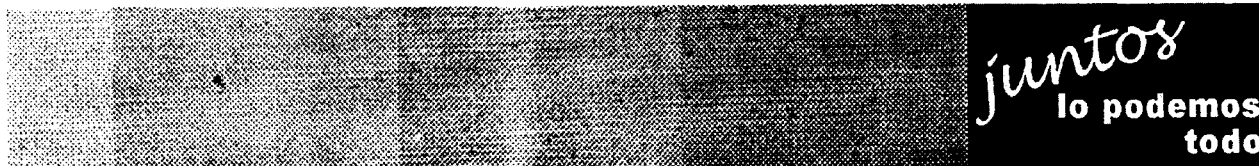
DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



M. EN C. JAVIER L. HERNANDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior



PERSONA MORAL:

Escuela Superior de Impuestos, S.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA:

Escuela Superior de Impuestos

ASUNTO:

ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios al plan y programas de estudios de la **Licenciatura en Derecho**.

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920104

VISTA la solicitud presentada por el D.C.F. Álvaro Martín Bardales Ramírez, representante Legal de la Sociedad Civil **Escuela Superior de Impuestos**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y los programas de estudios en **Derecho**, con nivel de **Licenciatura** que impartirá en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos;
- 2.- Que el plan y programas de estudios propuesto para la Licenciatura en Derecho, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Derecho, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920104

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico Licenciatura en Derecho, solicitado por la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 10 semestres; Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **20140400**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Institución Educativa Escuela Superior de Impuestos; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Derecho y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, respecto de la impartición del plan de estudios en Derecho con nivel de

Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Escuela Superior de Impuestos, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Derecho con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Escuela Superior de Impuestos, para cursar el Programa académico de la Licenciatura en Derecho, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

NOVENO.- El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo del Escuela Superior de Impuestos, S.C.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de dos mil nueve.

FIRMA

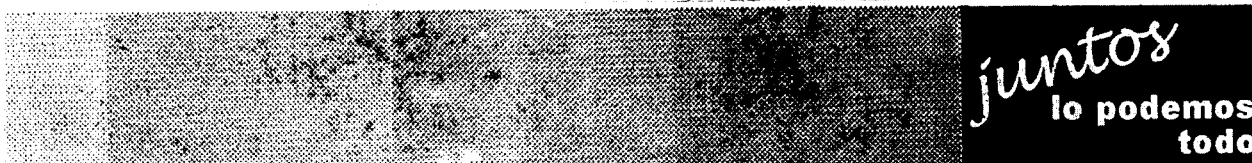
DRA. ROCÍO RUÍZ DE LA BARRERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



M. EN C. JAVIER L. HERNÁNDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL
TRABAJO

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
Dirección General de Educación Superior**



PERSONA MORAL: Escuela Superior de Impuestos, S. C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Escuela Superior de Impuestos
ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, al plan y programa de estudios de la **Licenciatura en Gastronomía**.

**ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920105**

VISTA la solicitud presentada por el D.C.F. Álvaro Martín Bardales Ramírez, Representante Legal de la Sociedad Civil **Escuela Superior de Impuestos**, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y los programas de estudios en **Gastronomía**, con nivel de **Licenciatura** que impartirá en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- 1.- Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Secretaría es favorable a la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos.
- 2.- Que el plan y programas de estudios propuesto para la Licenciatura en Gastronomía, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Gastronomía, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública;
- 6.- Que el apoderado legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
- 7.- Que la Secretaría de Educación Pública es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 13 fracción XI, 30 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 22 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y 6 del Acuerdo 279 por el que se establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, se dicta el siguiente:

ACUERDO
NÚMERO IHMSYS 0920105

PRIMERO.- Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Gastronomía, solicitado por la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; para impartirse en la modalidad escolarizada, con alumnado mixto y turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con duración de 9 semestres; en las instalaciones ubicadas en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **20140500**.

TERCERO.- Por el reconocimiento anterior, la Institución Educativa Escuela Superior de Impuestos; queda obligada a:

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;
- II.- Cumplir con los planes y programas de estudios que la Secretaría de Educación Pública ha considerado procedentes;
- III.- Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;
- IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;
- V.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene;
- VIII.- Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;
- X.- Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un termino no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y
- XI.- La Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos; cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de la Licenciatura en Gastronomía y, obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, respecto de la impartición del plan de estudios en Gastronomía con nivel de Licenciatura que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Escuela Superior de Impuestos, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios en Gastronomía con nivel Licenciatura, en el inmueble ubicado en Presa Jales Norte No. 305, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos, se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO.- Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la Escuela Superior de Impuestos, para cursar el Programa académico de Licenciatura en Gastronomía, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

NOVENO.- El incumplimiento al presente acuerdo, a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 21 de Agosto de 2009, en términos de lo establece el Artículo 23, segundo párrafo del Acuerdo Secretarial 243, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea Publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Escuela Superior de Impuestos, S.C.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al apoderado legal de la Sociedad Civil: Escuela Superior de Impuestos.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de dos mil nueve.

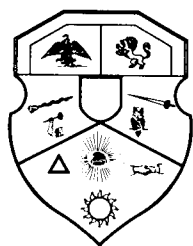
FIRMA

DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Subdirección de Concertación y
Regulación a Instituciones
de Educación Superior

EN. C. JAVIER L. HERNANDEZ GALINDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO



Presidencia Municipal

H. AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



EL C. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2°.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales de Tulancingo de Bravo y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los Artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Nacional, a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Academia Municipal, a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Catálogo General, a Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión Municipal de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Comisión Municipal, a la Comisión Municipal del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de Tulancingo de Bravo.

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Coordinación General, a la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Coordinador, al Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Corporación, a la Policía Preventiva Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

FOSEG, al Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ley, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio, al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Policía (s), al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio de Carrera Policial Municipal.

Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4°.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo del Municipio, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5°.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6°.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7°.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 8°.- El Municipio, a través de la coordinación general, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con la Academia Nacional y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9°.- La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área, respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO II

Del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos

Artículo 10.- La Comisión Municipal, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de cada Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 11.- La Coordinación general establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 12.- El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se regirá por las siguientes equivalencias con respecto a la escala jerárquica de la Policía Preventiva Municipal:

Jerarquía y Cargo

COMISARIO MUNICIPAL: Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

INSPECTOR MUNICIPAL: Dirección de la Academia de Formación, Dirección de la Policía Preventiva Municipal, Dirección de Tránsito y Vialidad, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Seguridad e investigación Municipal, Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

SUBINSPECTOR MUNICIPAL: Subdirección de la Academia de Formación, Subdirección de la Policía Preventiva Municipal, Subdirección de Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO III

De la Coordinación entre el Municipio y el Estado

Artículo 13.- El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 14.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 15.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Estado y Municipio, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 16.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

Artículo 17.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del Artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 18.- La Comisión Municipal, podrá proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 19.- El Municipio a través del Estado establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarías de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

De la Estructura del Servicio

Artículo 20.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio.

CAPÍTULO II

De la Escala Jerárquica en el Servicio

Artículo 21.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 22.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I.- Comisario Municipal;
- II.- Inspectores Municipales;
- III.- Oficiales Municipales, y
- IV.- Escala Básica Municipal.

CAPÍTULO III

De los Niveles de Mando

Artículo 23.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Corporación Municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I.- Alto Mando;
- II.- Mandos Superiores;
- III.- Mandos Operativos, y
- IV.- Mandos Subordinados.

Artículo 25.- El Coordinador de la corporación ejercerá el alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 26.- El Coordinador General con el Visto Bueno del Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos y programas siguientes:

- a.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- c.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d.- Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e.- No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f.- No tener filiación partidaria;
- g.- No ejercer ningún cargo de elección popular;
- h.- Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- i.- No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- j.- Someter la revisión de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.
- k.- Tener nivel de estudios de Licenciatura Terminada.

Artículo 27.- Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

CAPÍTULO IV

Del Perfil del Grado del Policía por Competencia

Artículo 28.- Con base en el Catálogo General de este Reglamento, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 29.- El Catálogo General y el perfil del grado del policía por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, se homologarán con base en este Reglamento. Las autoridades competentes del Municipio realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este Artículo.

Artículo 30.- El Servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, también considerará las plazas de profesionista, de administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.

Artículo 31.- Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y a la homologación de funciones dentro del Servicio, con

fundamento en la Ley, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios para homologar la operación de la Policía Preventiva Municipal conforme al Nuevo Modelo Policial.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana en el Servicio

Artículo 32.- De conformidad con la Ley, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad del Municipio respecto de las actividades de la seguridad pública en el país.

Artículo 33.- En base a lo anterior, el Municipio promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública Municipal, sugerir medidas específicas en esta materia y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 34.- Dentro del Servicio, el Municipio promoverá con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

De la integración de los Órganos Colegiados

Artículo 35.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I.- Comisión Municipal de Honor;
- II.- Comisión Municipal, y
- III.- Centro Nacional.

CAPÍTULO II

De la Comisión Municipal de Honor

Artículo 36.- La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la coordinación general, así como de los comités que se establezcan al efecto.

CAPÍTULO III

De la Integración de la Comisión Municipal de Honor

Artículo 38.- La Comisión Municipal de Honor, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- a.- Un Presidente, que será el Coordinador, de mayor grado y experiencia en la corporación;
- b.- Un Secretario, que será el titular de la Comisión de Seguridad en el Cabildo;
- c.- Tres vocales; Director Jurídico de municipio, Sindico Procurador y el jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación General.
- d.- Dos miembros designados por el Coordinador, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se puedan

- obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar, y
- e.- Un representante del Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública.

Los integrantes a que se refieren los incisos a y c serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

CAPÍTULO IV

De las Funciones de la Comisión Municipal de Honor

Artículo 39.- La Comisión Municipal de Honor tendrá las funciones siguientes:

- I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III.- Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 40.- La Comisión Municipal de Honor sesionará, en la sede de la coordinación general, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 41.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 42.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 44.- Cuando algún miembro de la Comisión Municipal de Honor tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 45.- Si algún miembro de la comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

CAPÍTULO V

De la Comisión Municipal

Artículo 46.- La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

CAPÍTULO VI

De la integración de la Comisión Municipal

Artículo 47.- La Comisión Municipal, estará integrada de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Coordinador;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el titular del enlace SUBSEMUN en el Municipio, y
- IV.- Ocho vocales que serán designados por el Coordinador con visto bueno del Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la Coordinación General.

Artículo 48.- Los integrantes de la Comisión Municipal, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en la Coordinación General. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO VII

De las facultades de la Comisión Municipal

Artículo 49.- La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- a.- Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;
- c.- Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- e.- Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g.- Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i.- Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;
- j.- Informar al Coordinador, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k.- Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l.- Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;
- m.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- n.- Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones Municipales legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de la Comisión Municipal

Artículo 50.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b.- Emitir la convocatoria correspondiente;
- c.- Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- d.- Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- e.- Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f.- Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- g.- Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- h.- Nombrar a un representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- i.- Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPÍTULO IX

De la Intervención de la Comisión Municipal

Artículo 51.- La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a la Academia Municipal, programas y actividades académicas que,

como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

CAPÍTULO X

Del Centro Nacional

Artículo 52.- El Centro Nacional, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

CAPÍTULO XI

De la Interpretación Administrativa

Artículo 53.- La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 54.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 55.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

CAPÍTULO II

Del Sistema de Planeación

Artículo 56.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Academia Nacional y el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 57.- El Servicio de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio Nacional.

Artículo 58.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- a.- Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de la Academia Nacional, a través del Consejo Estatal;
- b.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- c.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las

necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

- d.- Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- e.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- f.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- g.- Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III

Para la Coordinación

Artículo 60.- Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las realizará el responsable del mismo, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal.

Artículo 61.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

TÍTULO QUINTO

DEL RECLUTAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 62.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 63.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 64.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 65.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 66.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 67.- Previo al reclutamiento, la Academia Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria Pública y Abierta

Artículo 68.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que la Coordinación General determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 69.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

- a.- Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico Municipal equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- b.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- c.- Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- d.- Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- e.- Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- f.- Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- g.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- h.- No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 70.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV De los Requisitos de los Aspirantes

Artículo 71.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- a.- Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- b.- Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c.- Ser de notoria buena conducta;
- d.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- e.- Acreditar los estudios de enseñanza Secundaria;
- f.- Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- g.- Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- h.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- i.- No estar suspendido o inhabilitado;
- j.- Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- k.- No ser ministro de algún culto religioso;
- l.- Estatura mínima Hombres 1.65 m Mujeres 1.60 m;
- m.- No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- n.- En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 72.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 73.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 74.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

CAPÍTULO V**De la Documentación que deben presentar los Aspirantes**

Artículo 75.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- a.- Acta de nacimiento;
- b.- Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- c.- Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- d.- Credencial de elector;
- e.- Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- f.- Copia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- g.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - h.- Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - i.- Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
 - j.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
 - k.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
 - l.- Dos cartas de recomendación.

Artículo 76.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 77.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

CAPÍTULO VI**De la Entrega de Resultados**

Artículo 78.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

TÍTULO SEXTO**DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 79.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 80.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 81.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 82.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia Municipal, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias del Plan de Estudios validado por la Academia Nacional.

Artículo 83.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 84.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

CAPÍTULO II

De las Evaluaciones para la Selección de Aspirantes

Artículo 85.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I.- Toxicológico;
- II.- Médico;
- III.- Conocimientos Generales;
- IV.- Estudio de personalidad;
- V.- Confianza;
- VI.- Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- VII.- Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

CAPÍTULO III

Del Examen Toxicológico

Artículo 86.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 87.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación.

Artículo 88.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I.- Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o Laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.
- II.- Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a.- Norma Oficial Mexicana: Que funcionen de conformidad con la Norma NOM-166SSA1-1997;
 - b.- Certificado de Acreditación de Calidad ISO 9001:2000.
- III.- La evaluación toxicológica se realizará mediante:
 - a.- Tecnología inicial screening. Verificar alteraciones al ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatoria.
 - b.- Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 89.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 90.- La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodia de las muestras.

CAPÍTULO IV

Del Examen Médico

Artículo 91.- El examen médico, es identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales y Estudios de Laboratorio y Gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 92.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 93.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I.- Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar:
- II.- Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- III.- Estudio Antropométrico: Peso y Talla.
- IV.- Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas.
- V.- Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);
- VI.- Estudios Personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio.
- VII.- Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- VIII.- Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

CAPÍTULO V

Del Examen de Conocimientos Generales

Artículo 94.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio.

Artículo 95.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio, en su caso, en los términos del Convenio celebrado con el Estado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b.- Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto, y
- c.- Aplicar un instrumento homologado coordinado con la Academia Nacional.

CAPÍTULO VI

Del Examen del Estudio de Personalidad

Artículo 96.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 97.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 98.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, deberá observar lo siguiente:

- I.- El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Academia Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II.- Batería de pruebas previamente seleccionada por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Academia Nacional.

- III.- El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.
- IV.- Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V.- El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).
- VI.- El Municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios.

Artículo 99.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I.- Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II.- Apego a normas;
- III.- Asertividad;
- IV.- Capacidad de análisis y síntesis;
- V.- Capacidad de Juicio;
- VI.- Capacidad Intelectual;
- VII.- Estabilidad emocional;
- VIII.- Ética personal y profesional;
- IX.- Habilidades sociales;
- X.- Iniciativa;
- XI.- Manejo de conflicto;
- XII.- Manejo de la Agresividad;
- XIII.- Perseverancia;
- XIV.- Relaciones Interpersonales;
- XV.- Resolución de problemas;
- XVI.- Sociabilidad;
- XVII.- Tolerancia;
- XVIII.- Toma de decisiones, y
- XIX.- Trabajo en equipo.

Artículo 100.- El Municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

- I.- Elementos con nivel educativo medio.
 - a.- CPI, prueba de personalidad;
 - b.- Barsit, inteligencia, y
 - c.- MOSS adaptabilidad al puesto.

Artículo 101.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de los consejos Estatales de Seguridad Pública, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO VII

De la Prueba de Confianza

Artículo 102.- La prueba de confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

CAPÍTULO VIII

Del Examen de Capacidad Físico-Atlético

Artículo 103.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético.

CAPÍTULO IX

Del Examen Patrimonial y de Entorno Social

Artículo 104.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a

determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 105.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Nacional que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

CAPÍTULO X **De la Organización**

Artículo 106.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal y la Academia Municipal.

Artículo 107.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 108.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el Coordinador municipal, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

CAPÍTULO XI **De los Resultados**

Artículo 109.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados por la Comisión Municipal directamente a la Coordinación General, a la Comisión Municipal de Honor y a la Academia Municipal.

CAPÍTULO XII **Del Ingreso a la Formación Inicial**

Artículo 110.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 111.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Academia Municipal.

Artículo 112.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al Reglamento y Manual de normas de conducta de la Academia Municipal.

Artículo 113.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

CAPÍTULO XIII **De la Entrega de Resultados**

Artículo 114.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal, y al Coordinador en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 115.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 116.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 117.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante

seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 118.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 119.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA FORMACIÓN INICIAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 120.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como Policías Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 121.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías Preventivos Municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 122.- Toda la capacitación que se imparta en la Academia Municipal, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II De la Academia Municipal de Formación

Artículo 123.- La Academia Municipal será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a los Policías Preventivos Municipales de carrera.

Artículo 124.- La Academia Municipal, con base en la detección de sus necesidades, establecerá su Plan de Estudios Anual de formación para los Policías Preventivos Municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 125.- La Academia Municipal en coordinación con la Academia Nacional, evaluarán los resultados de los Planes de Estudio para la formación que se impartan a los Policías Preventivos de carrera.

Artículo 126.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice la Academia Municipal a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 127.- La formación se sustentará en el Plan de estudios, y manuales que la Academia Municipal emita, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 128.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 129.- La Academia Municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades de la misma para la formación de los Policías Preventivos Municipales de carrera.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de la Formación Inicial

Artículo 130.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 131.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 132.- El proceso de formación inicial de los cadetes, se realizará a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán cursos de formación policial, que se impartirá en la Academia Municipal.

Artículo 133.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,260 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con la validación hecha al plan de estudios del Municipio por la Academia Nacional. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 134.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, obtendrá su constancia emitida por el Municipio.

CAPÍTULO V

De los Planes de Estudio

Artículo 135.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Academia Municipal, deberá contar con sus respectivos planes de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. La Academia Municipal, se coordinará con la Dirección General de la Academia Nacional, para la elaboración de dichos planes de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 136.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 137.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a.- Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b.- Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c.- Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Coordinación General se compromete a formar dentro de un término dado);
- d.- Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e.- Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

- f.- Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución educativa, apoyos que ofrece a los Policías Preventivos Municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;
- g.- Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- h.- Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- i.- Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 138.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 139.- El Consejo de Participación Ciudadana opinará sobre los planes de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Academia Municipal, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 140.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a.- La Academia Municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b.- Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Academia Municipal deberá enviar a la Academia Nacional, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- c.- La Academia Municipal informará mensualmente a la Academia Nacional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Academia Municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

TÍTULO OCTAVO

DEL INGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 141.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Coordinación General por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Artículo 142.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 143.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

CAPÍTULO II

De la Protesta

Artículo 144.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado de Hidalgo, a las leyes que de ellas emanen y al bando de policía y buen gobierno municipal, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta propuesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Coordinador en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

CAPÍTULO III

Del Nombramiento

Artículo 145.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte del Presidente Municipal, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 146.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar.

Artículo 147.- Los policías ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 148.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Coordinador.

Artículo 149.- En ningún caso un policía, podrá ostentar un grado que no le corresponda.

Artículo 150.- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Coordinador.

Artículo 151.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 152.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 153.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

CAPÍTULO IV

Del Contenido del Nombramiento

Artículo 154.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I.- Nombre completo del policía;
- II.- Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III.- Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV.- Remuneración, y
- V.- Edad.

CAPÍTULO V

De los Impedimentos, Beneficios y Obligaciones de los Policías Preventivos Municipales

Artículo 155.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los Artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de las dependencias de seguridad pública que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 156.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Impedimentos a los Policías

Artículo 157.- Los policías están impedidos para:

- a.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b.- Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- d.- Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 158.- El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 159.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la corporación.

TÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 160.- El Municipio se coordinará con la Federación y con el Gobierno del Estado con la finalidad de adoptar un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las Instituciones policiales con la finalidad de garantizar un sistema de remuneraciones y prestaciones adecuados a las funciones que desempeñan.

CAPÍTULO I

Del Régimen de Remuneraciones

Artículo 161.- La Corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 162.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la corporación a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 163.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 164.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 165.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del Artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos Municipal referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen el Estado de Hidalgo ó el Municipio.

Artículo 166.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 167.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

CAPITULO II

De las Retenciones y Descuentos

Artículo 168.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los policías de la corporación cuando se trate:

- a.- De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
- b.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- c.- Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
- d.- De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

Los descuentos señalados en los incisos c y d deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de las instituciones policiales y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 169.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los policías de la corporación recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas del Estado y Municipio.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

CAPITULO III

De las Vacaciones

Artículo 170.- Los policías de la corporación que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones; de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 171.- Los policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 172.- Cuando los policías no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 173.- Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 174.- Las jornadas dentro del servicio serán de 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos que por necesidades del servicio, necesario acuartelamiento o insuficiente número de personal, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

CAPITULO IV **De las Licencias**

Artículo 175.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los policías.

Artículo 176.- Los policías dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 177.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 178.- Las licencias que se concedan a los policías son las siguientes:

- I.- Ordinaria;
- II.- Extraordinaria, y
- III.- Por enfermedad.

Artículo 179.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I.- Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Coordinador de la Corporación o el Director de la Policía Preventiva, y
- II.- En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 180.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Coordinador de la Corporación, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 181.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V **Del Régimen de Prestaciones**

Artículo 182.- El sistema único de prestaciones para los policías que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

- I.- Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
 - a.- Bono de riesgo;
 - b.- Nuevo seguro institucional;
 - c.- Seguro colectivo de retiro;

- d.- Seguro de gastos médicos mayores;
 - e.- Prima vacacional;
 - f.- Aguinaldo;
 - g.- Pagos de defunción;
 - h.- Ayuda para despensa;
 - i.- Vacaciones;
 - j.- Ayuda para pasajes;
 - k.- Previsión social múltiple;
 - l.- Compensación por desarrollo y capacitación;
 - m.- Vales de despensa;
 - n.- Asistencia legal, e
 - o.- ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- II.- Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
- a.- Bono de riesgo;
 - b.- Nuevo seguro institucional;
 - c.- Seguro colectivo de retiro;
 - d.- Seguro de gastos médicos mayores;
 - e.- Seguro de separación individualizado;
 - f.- Prima vacacional;
 - g.- Prima quinquenal;
 - h.- Gratificación de fin de año;
 - i.- Pagos de defunción;
 - j.- Ayuda para despensa;
 - k.- Vacaciones;
 - l.- Asistencia legal, e
 - m.- ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual
- III.- Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
- a.- Bono de riesgo;
 - b.- Nuevo seguro institucional;
 - c.- Seguro colectivo de retiro;
 - d.- Seguro de gastos médicos mayores;
 - e.- Seguro de separación individualizado;
 - f.- Prima vacacional;
 - g.- Prima quinquenal;
 - h.- Gratificación de fin de año;
 - i.- Pagos de defunción;
 - j.- Ayuda para despensa;
 - k.- Vacaciones;
 - l.- Asistencia legal;
 - m.- Vehículo;
 - n.- Equipo de telefonía celular;
 - o.- Gastos de alimentación, e
 - p.- ISSSTE, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

CAPÍTULO VI

Del Régimen de Seguridad Social

Artículo 183.- Los Policías, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual consagra como mínimo:

- I.- **SEGUROS:**
- 1.- De salud, que comprende:
 - a.- Atención médica preventiva;
 - b.- Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c.- Rehabilitación física y mental;
 - 2.- De riesgos del trabajo;
 - 3.- De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - 4.- De invalidez y vida.
- II.- **PRESTACIONES Y SERVICIOS:**
- 1.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus

modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;

- 2.- Préstamos personales:
 - a.- Ordinarios;
 - b.- Especiales;
 - c.- Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 - d.- Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
- 3.- Servicios sociales, consistentes en:
 - a.- Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b.- Servicios turísticos;
 - c.- Servicios funerarios, y
 - d.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- 4.- Servicios culturales, consistentes en:
 - a.- Programas culturales;
 - b.- Programas educativos y de capacitación;
 - c.- Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y
 - d.- Programas de fomento deportivo.

I.- FONDO DE VIVIENDA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los policías.

II.- CUENTA INDIVIDUAL

A cada policía se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o, si así lo elije, en una Administradora. Los policías podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CAPÍTULO VII

De los Beneficios de los Policías

Artículo 184.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- a.- Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d.- Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e.- Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f.- Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g.- Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- h.- Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i.- Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- j.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- k.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

- m.- Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n.- Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- p.- Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q.- Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r.- Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- s.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

CAPÍTULO VIII

De las Obligaciones de los Policías

Artículo 185.- De conformidad con la Ley, para la actuación de los policías, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI.- Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII.- En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII.- No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Estatal o Federal;
- X.- Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes, y
- XIII.- No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.
- XIV.- Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado de Hidalgo, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI.- En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

- XVII.-** Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII.-** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX.-** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XX.-** Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI.-** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII.-** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;
- XXIII.-** Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXIV.-** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXV.-** Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI.-** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXVIII.-** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX.-** Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXX.-** Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXI.-** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXII.-** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII.-** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXIV.-** Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXV.-** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI.-** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII.-** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXXVIII.-** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XL.-** Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI.-** No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XLII.-** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y
- XLIII.-** Las demás que determine el Coordinador, el Director de la corporación y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 186.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I.-** Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II.-** En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
- III.-** Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV.-** Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V.-** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI.-** Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII.-** Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII.-** En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX.-** Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X.-** Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.-** Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XII.-** Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XIII.-** Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIV.-** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XV.-** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XVI.-** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XVII.- En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

- A.-** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y demás normas aplicables;
- B.-** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- C.-** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- D.-** Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- E.-** Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,

XVIII.- En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.

XIX.- Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

CAPÍTULO IX

Del Reingreso

Artículo 187.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 188.- Los policías a que se refiere el Artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.-** Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II.-** Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III.-** Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV.-** Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 189.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 190.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 191.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 192.- Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia Municipal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 193.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca la Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 194.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 195.- Toda la capacitación que se imparta en la Academia Municipal, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

CAPÍTULO II

De la Academia Municipal para la Formación continua de la Policía Preventiva Municipal

Artículo 196.- La Academia Municipal será donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los policías de la corporación, así como los evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 197.- La Academia Municipal, con base en la detección de sus necesidades, establecerá programas anuales de formación continua y especializada para los policías en coordinación con la Academia Nacional.

CAPÍTULO III

De la Celebración de Convenios

Artículo 198.- Par la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Academia Municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV

De los Niveles de Participación

Artículo 199.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

CAPÍTULO V

De la Formación Continua y Especializada

Artículo 200.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 201.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 202.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para

la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 203.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 204.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

CAPÍTULO VI

Del Desarrollo de los Procesos de Formación

Artículo 205.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

CAPÍTULO VII

De la Elevación de los Niveles de Escolaridad

Artículo 206.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 207.- La corporación promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 208.- La Comisión Municipal con el apoyo de la Academia Nacional, promoverá dentro de la corporación que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 209.- La Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de la Academia Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 210.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

CAPÍTULO VIII

De la Formación Especializada

Artículo 211.- Los policías, a través de la Comisión Municipal podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Academia Municipal ó Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 212.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a.- En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Academia Municipal presentará a la Academia Nacional, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- b.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio;
- c.- Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;

- d.- Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Academia Nacional, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
- e.- El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX

De los Resultados de la Formación Continua

Artículo 213.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 214.- La Academia Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 215.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 216.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 217.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 218.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 219.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 220.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

CAPÍTULO II

De la Evaluación para la Permanencia en el Servicio

Artículo 221.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

CAPÍTULO III

Del Examen de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial

Artículo 222.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas

asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 223.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 224.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial", que para tal efecto se emita y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la Academia Nacional.

Artículo 225.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Municipio, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Academia Nacional y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 226.- Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Academia Nacional, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 227.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego, de su cargo.

Artículo 228.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 229.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 230.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 231.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia Municipal ó Estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 232.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y Academia Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Comisión Municipal.

Artículo 233.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

CAPÍTULO IV

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 234.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los

exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y Conocimientos y Técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 235.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 236.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 237.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión Municipal.

CAPÍTULO V

Constancia de Conclusión

Artículo 238.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la Academia Nacional, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 239.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 240.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 241.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 242.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 243.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 244.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la

Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 245.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 246.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

CAPÍTULO II

De la Movilidad Vertical y Horizontal en las Corporaciones Policiales

Artículo 247.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I.- Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II.- Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 248.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I.- Requisitos de participación;
- II.- Requisitos del escalafón;
- III.- Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV.- Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- V.- Promociones por mérito especial.

Artículo 249.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 250.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I.- Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II.- El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III.- Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV.- El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social), y
- V.- Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 251.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

CAPÍTULO III

De la Complejidad, Responsabilidad y Riesgo

Artículo 252.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO IV**De la Migración de los Elementos en Activo hacia el Servicio**

Artículo 253.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión Municipal, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 254.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I.- Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II.- Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III.- Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV.- Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V.- Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI.- Edad de retiro.

Artículo 255.- La Comisión Municipal, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I.- Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II.- Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
- III.- Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO V**De la Promoción**

Artículo 256.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 257.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 258.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 259.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 260.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 261.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

CAPÍTULO VI**De los Requisitos de Participación**

Artículo 262.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I.- Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II.- Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III.- Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V.- Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI.- Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII.- Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII.- Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX.- Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 263.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

CAPÍTULO VII **De las Promociones por Mérito Especial**

Artículo 264.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I.- Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o
- II.- Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 265.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según la que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO VIII **Del Escalafón**

Artículo 266.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 267.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II.- Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 268.- Para el caso, de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 269.- La corporación podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 270.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el coordinador o el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 271.- Serán factores escalafonarios:

- I.- La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II.- La actitud;
- III.- La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV.- La puntualidad y asistencia, y
- V.- La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 272.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el coordinador de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

CAPÍTULO IX **Del Procedimiento de la Promoción**

Artículo 273.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 274.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 275.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I.- Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II.- Descripción del sistema selectivo;
- III.- Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV.- Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V.- Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI.- Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Academia Nacional, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
- VII.- Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 276.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 277.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- I.- Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y
- II.- En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 278.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 279.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 280.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 281.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 282.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 283.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II.- Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III.- Sujetos a un proceso penal;
- IV.- Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V.- En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 284.- Una vez que el policía, obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

CAPÍTULO X

De la Evaluación para el Desarrollo y Promoción

Artículo 285.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

- I.- Toxicológico;
- II.- Médico;
- III.- De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV.- Estudio de personalidad;
- V.- Patrimonial y de entorno social, y
- VI.- Confianza. (polígrafo)

Artículo 286.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

CAPÍTULO XI

De la Antigüedad

Artículo 287.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 288.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I.- Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción.
- II.- Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 289.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo siguiente:

Categoría o Jerarquía	Policia Razo	Policia tercero	Policia segundo	Policia primero	Subinspector	Inspector	Comisario
Nivel de mando	Subordinado Operativo	Subordinado Operativo	Subordinado Operativo	Subordinado Operativo	Mando Operativo	Mando Superior	Alto mando
Edad de ingreso al puesto	19 años	23 años	27 años	31 años	36 años	41 años	46 años
Duración en el grado	4 años	4 años	4 años	5 años	5 años	5 años	6 años
Edad máxima en el puesto	23 años	27 años	31 años	36 años	41 años	46 años	52 años
Antigüedad en el servicio	4 años	8 años	12 años	17 años	22 años	27 años	33 años

Artículo 290.- Los policías, que se encuentren contemplados en la tabla del Artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a.- Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y
- b.- Los policías, de los servicios podrán permanecer en la institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor.

Artículo 291.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

CAPÍTULO XII
De las Obligaciones del Municipio

Artículo 292.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión Municipal:

- a.- Contratar en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y
- b.- Reportar a la Academia Nacional, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 293.- De la aplicación de los exámenes de evaluación se levantara acta por triplicado quedando un ejemplar del aplicador del examen, otro ejemplar en poder del Coordinador y el tercer ejemplar será enviado por la Institución evaluadora al Consejo Estatal.

Artículo 294.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 295.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 296.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 297.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e

incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 298.- La Comisión Municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Corporación, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 299.- La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

CAPÍTULO II

Del Régimen de los Estímulos

Artículo 300.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 301.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 302.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 303.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la corporación de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento Municipal, el Coordinador y Director de la corporación.

Artículo 304.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

CAPÍTULO III

De los Estímulos

Artículo 305.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I.- Premio Nacional al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II.- Condecoración;
- III.- Mención honorífica;
- IV.- Distintivo;
- V.- Citación, y
- VI.- Recompensa.

CAPÍTULO IV

De la Condecoración

Artículo 306.- Es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 307.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I.- Mérito Policial;
- II.- Mérito Cívico;
- III.- Mérito Social;
- IV.- Mérito Ejemplar;
- V.- Mérito Tecnológico;

- VI.- Mérito Facultativo;
- VII.- Mérito Docente, y
- VIII.- Mérito Deportivo.

CAPÍTULO V

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 308.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I.- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II.- Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las Acciones siguientes:
 - a.- Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b.- Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c.- Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d.- Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e.- Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f.- Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 309.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

CAPÍTULO VI

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 310.- La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

CAPÍTULO VII

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 311.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

CAPÍTULO VIII

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 312.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

CAPÍTULO IX

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 313.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación a nivel municipal, estatal ó nacional.

Artículo 314.- Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

CAPÍTULO X

De la Condecoración al Mérito Facultativo

Artículo 315.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en

todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

CAPÍTULO XI

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 316.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 317.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

CAPÍTULO XII

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 318.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de los niveles antes citados.

CAPÍTULO XIII

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 319.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 320.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 321.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

CAPÍTULO XIV

De la Recompensa

Artículo 322.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio sean honrada y reconocida por la corporación.

Artículo 323.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I.- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Coordinación General, y
- II.- El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 324.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL SISTEMA DISCIPLINARIO CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 325.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 326.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 327.- De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 328.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 329.- La Comisión Municipal elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 330.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

CAPÍTULO II

De la Disciplina

Artículo 331.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este Reglamento, las leyes aplicables, Bando de Policía y Buen Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 332.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 333.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

Artículo 334.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 335.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 336.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 337.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 338.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Cambio de Adscripción;
- III.- Suspensión, y
- IV.- Remoción.

Artículo 339.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

CAPÍTULO IV

De la Amonestación

Artículo 340.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 341.- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 342.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 343.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 344.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Cambio de Adscripción

Artículo 345.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 346.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción; sus funciones serán diferentes.

Artículo 347.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 348.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

CAPÍTULO VI

De la Suspensión

Artículo 349.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan la Ley Administrativa Municipal, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 350.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario; fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 351.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 352.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 353.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante la Comisión Municipal, a quien informara por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 354.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 355.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Graduación de las Sanciones

Artículo 356.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Daños causados a la institución;
- III.- Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV.- Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V.- La reincidencia del responsable;
- VI.- La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII.- Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII.- Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX.- En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X.- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI.- Intencionalidad o negligencia;
- XII.- Perjuicios originados al servicio;
- XIII.- Daños producidos a otros policías preventivos municipales, y
- XIV.- Daños causados al material y equipo.

CAPÍTULO VIII

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 357.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 358.- Los arrestos pueden ser:

- I.- Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- II.- Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 359.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I.- A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II.- A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 360.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación.

CAPÍTULO IX

De la Forma de la Corrección Disciplinaria

Artículo 361.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 362.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

CAPÍTULO X De la Audiencia

Artículo 363.- El todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 364.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 365.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO XI De la Remoción

Artículo 366.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 367.- Son causales de remoción las siguientes:

- I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II.- Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV.- Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V.- Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII.- Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX.- Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII.- Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XIV.- Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV.- Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;
- XIX.- Dormirse durante su servicio;
- XX.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;

- XXI.-** La violación de los principios de actuación a que se refiere el Artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y
- XXII.-** La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos Artículos.

CAPÍTULO XII

Del Procedimiento de la Remoción

Artículo 368.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I.-** Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II.-** Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III.-** Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV.-** La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V.-** Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, desechará la denuncia u oficio;
- VI.-** De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII.-** El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII.-** De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX.-** En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X.-** Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI.-** Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII.-** Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII.-** Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV.-** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV.-** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XVI.- Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 369.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 370.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 371.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 372.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 373.- Los policías, asimismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

CAPÍTULO II De las Causales de Separación y Retiro

Artículo 374.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.
Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I.- La renuncia formulada por el policía;
- II.- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III.- La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV.- La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 375.- La causal de separación extraordinaria del servicio sin responsabilidad para el Municipio es:

- I.- El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 376.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I.- Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II.- Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

- III.- Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- IV.- Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido.
- V.- En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo inmediatamente;
- VI.- No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción; y
- VII.- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Separación

Artículo 377.- La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I.- La Comisión Municipal y la Academia Municipal, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión Municipal de Honor;
- II.- Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes; De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles.
- III.- Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV.- Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V.- De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corréndole traslado con el escrito de queja;
- VI.- Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII.- Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VIII.- Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- IX.- La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre la queja respectiva;
- XI.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XII.- Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal

efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 378.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 379.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los Artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 380.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Coordinación General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y de la Dirección de Transito y Vialidad Municipal, serán considerados trabajadores de confianza para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 381.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS RECURSOS E INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 382.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 383.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, el policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 384.- Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 385.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal de Honor, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 386.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

CAPÍTULO II

De la Seguridad Jurídica y Recursos

Artículo 387.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen la autoridad interna y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;

- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- X.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 388.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III

Del Silencio Administrativo

Artículo 389.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 390.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 391.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 392.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 393.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV

De los Recursos

Artículo 394.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revocación

Artículo 395.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 396.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 397.- La Comisión Municipal de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 398.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 399.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

CAPÍTULO VI

De la Tramitación del Recurso

Artículo 400.- El aspirante, o el policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.- El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.- La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V.- La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 401.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 402.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 403.- Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO VII

Del Recurso de Rectificación

Artículo 404.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 405.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituído en el goce de sus derechos.

Artículo 406.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 407.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, se irá estableciendo gradualmente así como los Órganos para su operación, a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

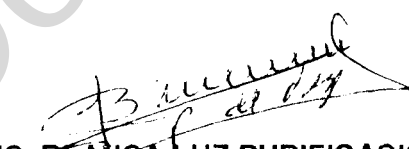
Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

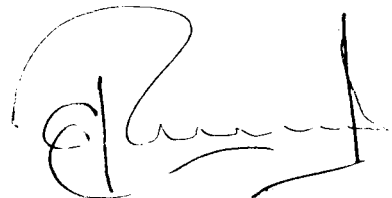
Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Octavo.- Las prestaciones señaladas en los Artículos 182 y 183 de este ordenamiento se seguirán otorgando de acuerdo al esquema actual de prestaciones de los trabajadores al servicio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en tanto se firma convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o institución similar.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

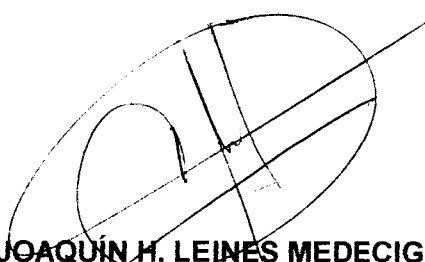
H. AYUNTAMIENTO


**LIC. BLANCA LUZ PURIFICACIÓN
DALILA SOTO PLATA
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**


**PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**


**C. RODOLFO MARQUEZ MERCADO
REGIDOR**


**C. RAÚL ALCIBAR DESENTIS
REGIDOR**



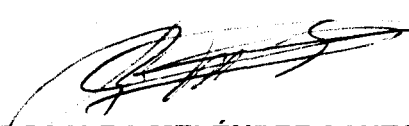
PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO

REGIDOR



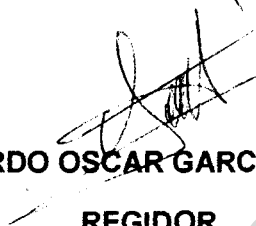
C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ

REGIDORA



C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS

REGIDORA



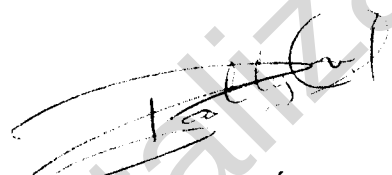
C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE

REGIDOR



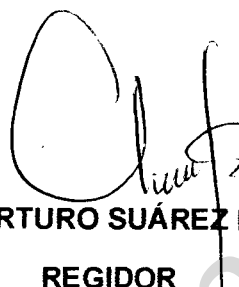
C. ÁNGELA LEYVA DE LA ROSA

REGIDORA



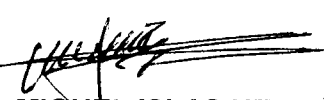
C. PATRICIA GARCÍA MORALES

REGIDORA



PROF. ARTURO SUÁREZ RAMOS

REGIDOR



C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ

REGIDOR



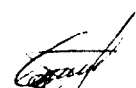
C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA

REGIDORA



C. ALEJANDRO DELGADILLO
CERVANTES

REGIDOR



C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ

REGIDOR



LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ LUNA

REGIDOR



C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ

REGIDORA



C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA

REGIDOR


C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ

REGIDORA


LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO

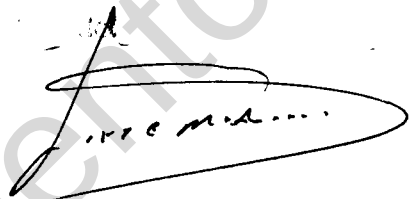
REGIDORA


C. SERGIO CORTÉS CASTILLO

REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

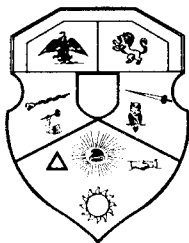
Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año 2009.



L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APAN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.



Presidencia Municipal

H. AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



EL C. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL MANUAL DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CADETE DE LA A. S. P. T. V.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Disciplina Policial

La disciplina es la norma a la que todo policía deberá sujetar su conducta; se cimienta en la obediencia jerárquica, y tiene como base primordial un alto concepto del honor, la justicia, la proporcionalidad, la moral, y tiene por objeto el fiel y exacto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, ética y lealtad institucional al mando.

La disciplina es el acero que norma la conducta del policía con la firmeza del carácter puesta al servicio de los valores supremos de la patria y las instituciones, lo que obliga al heroísmo cuando, en la exigencia del cumplimiento estricto de la ley y la justicia, se enfrenta a fuerzas superiores, dañinas para la sociedad.

La disciplina es el temple que forja el espíritu de quienes transitan por la ruta cardinal e irreductible de la obediencia, en la consecución de los objetivos trazados; que enseña al hombre como deben ser sus acciones, proporcionando bases a su conducta y orientación a su vida. Porque la disciplina solo reconoce la sanción de la justicia, como una expresión legítima de la conciencia social, garantizando al policía la verticalidad en sus deberes y sus derechos.

El superior jerárquico verificará la aplicación de la disciplina en forma razonada, evitando abusos de autoridad, vigilando que a cada elemento se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, y que ninguna falta quede sin castigo y ningún acto meritorio sin recompensa. Quedando estrictamente prohibido: todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos; toda palabra, acto o ademán ofensivo, así como las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general toda conducta que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

La subordinación deberá ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la escala jerárquica, con el exacto cumplimiento de las reglas, garantizando el límite equitativo de los derechos y deberes.

La disciplina en la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se mantendrá con fundamento en lo previsto en el manual de régimen interno para los alumnos de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

El saludo

- 1.- En nuestra Institución el saludo se realiza con un movimiento enérgico, llevando la mano derecha con los dedos unidos y extendidos hasta que el índice toque el borde de la visera del tocado arriba de la punta de la ceja del mismo lado; el brazo quedará en la posición normal que le resulte, moviendo la cabeza y dirigiendo la vista de manera franca hacia la persona que se saluda; si esta sentado, se pondrá de pie para saludar a un superior, permaneciendo en la posición de firmes mientras se halle en su presencia, volviendo a saludar cuando se retire.

Además, en relación al saludo deberá observar las siguientes reglas:

- a).- En los casos en que lleve ocupadas ambas manos, volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente, en esta misma forma saludará estando sin tocado.
- b).- No saludará de mano con objetos en la mano.
- c).- Nunca saludará en forma individual estando formado, pero se pondrá en la posición de firmes al ser interrogado por un superior.
- d).- Una vez hecho el saludo, el inferior nunca dará la mano al superior al menos que éste tome la iniciativa.
- e).- Saludará y contestará el saludo de los policías extranjeros dentro y fuera del país; los mexicanos darán muestras de cortesía saludando primero.
- f).- El saludo poniéndose de pie deberá omitirse en los locales y espectáculos, así como en toda clase de vehículos donde se puedan causar molestias al público.
- g).- Ejecutará el saludo en sus actividades exteriores ante cualquier ser humano.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Aquí donde predominan las virtudes cotidianas, se trata de abolir toda clase de vicios y excesos por razones de salud, higiene personal, y equilibrio psicofísico; al Cadete le queda estrictamente prohibido fumar y tomar bebidas alcohólicas en cualquier parte del plantel.

Artículo 2.- Cualquiera que sea su jerarquía y antigüedad tratará de impedir que sus compañeros cometan actos que menoscaben el decoro o contravengan las leyes, reglamentos y disposiciones que rigen el Plantel Educativo Policial.

Artículo 3.- En todo caso se evitará el lenguaje soez, de doble sentido y los chistes de mal gusto, esmerándose siempre por expresarse con corrección, pulcritud, oportunidad y caballerosidad.

Artículo 4.- En todo momento derrochará dinamismo y vigor, acudiendo puntualmente a las listas y servicios ordenados por la superioridad, evitando actitudes que denoten apatía o desagrado por la obligación que le impone su condición de Cadete.

Artículo 5.- Cuando participe en algún servicio pondrá todo su entusiasmo, capacidad y empeño en el cumplimiento del mismo.

Artículo 6.- Cuidará de su apariencia personal y buena presentación, manteniendo aseado su cuerpo con el baño diario, boca y manos limpias, uñas recortadas y el corte de pelo que ordene la superioridad, debiendo afeitarse diariamente, para lo cual deberá proveerse de todos los artículos de aseo personal necesarios.

Artículo 7.- Es obligación del Cadete evitar conversaciones que manifiesten desagrado por el servicio o por la fatiga que exige el cumplimiento de su deber.

Artículo 8.- En el interior de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, deberá prevalecer el respeto a la propiedad ajena, el robo se castigará en forma estricta y ejemplar apegándose a lo prescrito en las leyes vigentes.

Artículo 9.- Cualquier problema que afronte el Cadete deberá hacerlo del conocimiento de sus superiores para que le aconsejen sobre el particular y darle solución inmediata o mediata, según sea el caso.

Artículo 10.- Al Cadete le queda estrictamente prohibido introducir a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, cualquier tipo de arma de fuego y/o municiones de cualquier calibre.

Artículo 11.- El Cadete tiene prohibido realizar cualquier actividad lucrativa de tipo comercial entre sus compañeros o personal que labore en la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como organizar y/o participar en cualquier tipo de rifas o tandas que le reditúen algún beneficio.

Artículo 12.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el Cadete hará obsequios de ninguna clase a sus superiores.

Artículo 13.- El Cadete no deberá intimar con sus instructores, quedándole prohibido visitarlo o buscarlo en sus habitaciones, con cualquier pretexto no justificado

Artículo 14.- Una vez que el Instructor salga del aula, el Cadete tiene prohibido abordarlo en los pasillos o corredores de cualquier área del plantel. Toda consulta deberá hacerla en el salón de clase.

Artículo 15.- El Cadete desarrollará el hábito de la lectura con el deseo de incrementar sus conocimientos y mantenerse informado de los acontecimientos de la vida nacional e internacional, acudiendo a la biblioteca o, en su caso, adquiriendo los libros, revistas o periódicos que estén dentro de su presupuesto.

Artículo 16.- Estando uniformado ya sea dentro de las instalaciones de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal ó franco, invariablemente usará el tocado, siempre y cuando no se encuentre en un lugar cubierto.

Artículo 17.- Al Cadete le queda estrictamente prohibido: sentarse en el suelo, recargar los pies en las paredes, escupir, y toda falta que contravenga las normas de urbanidad. Podrá sentarse en el suelo durante las prácticas de campo y por causas plenamente justificadas.

Artículo 18.- El Cadete podrá recibir visitas en los días y en el horario que autorice la superioridad, respetando las áreas restringidas, evitando cualquier actitud afectiva de tipo romántico, que implique falta de madurez y pueda ser considerada como irrespetuosa para sus compañeros, sus superiores o para la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, manteniéndose siempre a la vista en las áreas de uso colectivo.

Artículo 19.- Durante su franquicia, por ningún motivo solicitará su traslado a conductores de camiones de carga o vehículos particulares, ya que tal actitud denigra a la Institución a que pertenece, debiendo utilizar invariablemente el transporte público de pasajeros, abordando el autobús en las estaciones terminales.

Artículo 20.- Estando uniformado evitará tomar alimentos en la vía pública.

Artículo 21.- Al platicar con sus compañeros, familiares o amigos no relatará acontecimientos exagerados o hazañas increíbles, recordando que el Cadete debe ser sereno, apacible, y en todos los casos apegado a la verdad, siendo discreto, mesurado y protegiendo siempre la información institucional.

Artículo 22.- Cuando por alguna circunstancia tenga que salir de civil, lo hará lo mejor vestido posible.

Artículo 23.- En todo momento deberá portar su identificación vigente con fotografía, y su gafete si se encuentra uniformado.

Artículo 24.- Nunca mezclará prendas de civil con las del uniforme.

Artículo 25.- Conservará los uniformes que se le ministren en perfecto estado.

Artículo 26.- Al portar el uniforme dentro o fuera del plantel lo hará con orgullo y gallardía.

Artículo 27.- No tirará papeles o basura en cualquier lugar, debiendo hacerlo en los depósitos que para tal efecto se encuentran distribuidos en todo el plantel.

Artículo 28.- Al Cadete le queda estrictamente prohibido recibir pedidos de alimentos, refrescos o golosinas del exterior, a través de las rejas de Guardia en Prevención o por cualquier otro lugar del perímetro del plantel, así como introducirlos al área académica o a los dormitorios.

Artículo 29.- Para trasladarse de un área a otra dentro de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, lo hará al paso veloz, por los corredores, pasillos y andadores autorizados. Por ningún motivo cruzará por los jardines, áreas verdes, ni por el patio de honor.

Artículo 30.- Siempre que eleve solicitud ante su inmediato superior, deberá manifestar: nombre, grupo, generación, unidad a la que pertenece y motivo de esta, de manera respetuosa.

Artículo 31.- Siempre que se cruce con un superior jerárquico, hará el saludo militar si trae tocado, en caso contrario adoptará la posición de firmes.

Artículo 32.- La literatura, material bibliográfico, textos, etc., que se le ministren, son documentos pertenecientes al municipio, todo texto ministrado será considerado como cargo oficial. Cada Cadete dispondrá de un número de orden, el cual debe aparecer en todos los libros que reciba durante su curso de formación.

Artículo 33.- Tendrá siempre debidamente ordenado todo el material ministrado que se cita en la norma anterior, para que sea mostrado en las revistas periódicas que para tal efecto se practiquen.

Artículo 34.- El Cadete que por cualquier motivo cause baja del plantel, entregará la totalidad de sus textos, uniformes, armamento y equipo de que se le haya dotado para su entrenamiento.

Artículo 35.- En caso de abandono de escuela, se especificará en el acta respectiva, los libros, uniformes, armamento y equipo que se le ministraron al Cadete y faltaron al hacerse el recuento.

Artículo 36.- Al presentarse ante algún superior, se colocará al frente y a tres pasos de éste, saludará marcialmente y proporcionará grado, nombre, y unidades a las que pertenece iniciando con el pelotón y terminando con el batallón, el servicio que tiene asignado, y rendirá las novedades solicitando órdenes. Al término del acto saludará y se retirará enérgicamente por media vuelta o por el flanco que corresponda.

Artículo 37.- Para entrar a la oficina de un superior, primero pedirá permiso y una vez concedido entrará gallardamente y se colocará al frente, a tres pasos del escritorio de éste, expondrá su asunto en forma correcta y al terminar se retirará, como se previene en la norma anterior.

Artículo 38.- Cultivará la solidaridad hacia los demás Cadetes sobre la base del respeto mutuo, el compañerismo y el fervor patrio.

Artículo 39.- Al conversar con sus compañeros, si se encuentran de pie, adoptaran una postura marcial, absteniéndose de recargarse en ellos o en las paredes y evitaban meter las manos en los bolsillos, o bien apoyar las manos sobre el cinturón.

CAPÍTULO III DE LAS CLASES DE CADETES

Artículo 40.- Los Cadetes de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal ostentarán como grados jerárquicos los siguientes, en escala ascendente:

- a).- Cadete
- b).- Cadete de Primera
- c).- Cabo de Cadetes
- d).- Sargento Segundo, y

e).- Sargento Primero

Estos grados constituyen las clases de cadetes; se habilitarán y otorgarán a los Cadetes que hayan obtenido las mejores calificaciones como resultado del examen cultural para ingresar al plantel, se ratificará en el grado al cadete que obtenga excelentes calificaciones en los exámenes de evaluación y demuestre buena conducta y aptitudes de mando, en caso contrario será relevado por el Cadete que acredite este perfil, otorgándole por escrito el nombramiento de su grado.

Deberes según la jerarquía.**I.- Cadete**

Artículo 41.- El aspirante al ingresar al Plantel recibirá el nombre genérico de Cadete, que implica la ineludible obligación de cumplir fielmente con las Leyes, Reglamentos inherentes y órdenes superiores.

II.- Del Cadete de Primera

Artículo 42.- Los Cadetes con grado no tendrán familiaridades con los demás Cadetes ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores, cualquier anomalía será investigada y sancionada por la superioridad.

Artículo 43.- El Cadete de Primera, como inmediato superior del Cadete, tendrá obligación de darle ejemplo con su conducta, amor al servicio y seriedad con que deben tratarse todos los asuntos policiales. Es el primer escalafón de la jerarquía de las clases de cadetes, y de su fiel y leal desempeño, dependerá su mejoramiento para lograr los grados que le siguen en la escala jerárquica.

Artículo 44.- Deberá conocer las leyes y reglamentos inherentes, así como el manual de régimen interno para los alumnos de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; las obligaciones del Cadete, del Cabo de Cadetes, del Sargento Segundo y del Sargento Primero.

III.- Del Cabo de Cadetes Comandante de Escuadra

Artículo 45.- El mando de una escuadra o unidad equivalente, corresponde a un Cabo de Cadetes, quién como inmediato superior del Cadete, le servirá de ejemplo y será el que deba instruirlo y disciplinarlo, impartándole los conocimientos que le corresponden conforme a los reglamentos, demostrando reconocida dedicación y buena conducta, así como pericia para cumplir con eficiencia sus deberes.

Artículo 46.- El Cabo estará directamente subordinado al Sargento Segundo Comandante de Pelotón a que pertenezca, para cualquier acto del servicio. El Cabo es el llamado a sustituir al Sargento Segundo en sus ausencias. En todo caso será responsable del aseo, disciplina e instrucción de los Cadetes a su mando, y por lo mismo, deberá desarrollar en ellos el espíritu de servicio y demás virtudes que deben poseer.

Artículo 47.- Deberá conocer las Leyes y Reglamentos inherentes, así como el manual de régimen interno para los alumnos de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; las obligaciones del Cadete, del Cadete de Primera, del Sargento Segundo, y del Sargento Primero.

Artículo 48.- Tratará a sus inferiores con afabilidad y los hará cumplir sus órdenes, así como las que reciba de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos lo tuteen, jamás los llamará por apodos y en su trato será siempre digno para conservar así la subordinación y mantener su autoridad.

Artículo 49.- Cuidará que los Cadetes bajo sus órdenes sepan desempeñar sus obligaciones, les enseñará a vestir el uniforme con propiedad; les enterará de que la subordinación, el valor y prontitud en el servicio, son cualidades que deben poseer y que constituyen el verdadero espíritu de la profesión.

Artículo 50.- No tolerará entre sus inferiores murmuraciones contra el servicio o

conversaciones irrespetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diere parte de ella será sancionado severamente.

IV.- Del Sargento Segundo Comandante del Pelotón

Artículo 51.- El Sargento Segundo como Comandante del Pelotón estará en todo, subordinado al Sargento Primero. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de las funciones de los Cabos de Cadetes, ni de los Cadetes de Primera, ni los maltratará de palabra o de cualquier otra manera, pero tendrá obligación de imponer los correctivos disciplinarios de su competencia, e informar a la superioridad de las faltas que ameriten un correctivo que rebase el nivel de sus facultades.

Artículo 52.- El Sargento Segundo observará con sus subalternos un trato afable y digno, no usará familiaridades que relajen la disciplina; se hará respetar y obedecer y exigirá esmerado aseo en sus inferiores, para que en todos los actos del, su presentación sea correcta.

Artículo 53.- Será exacto en el cumplimiento de sus deberes para poder exigir lo mismo a sus inferiores, y será también responsable de las deficiencias de sus subalternos debiendo ejercer una vigilancia constante en todo lo que a ellos concierne.

V.- Del Sargento Primero Ayudante de Compañía

Artículo 54.- El Sargento Primero Ayudante de Compañía es, en la clase de Cadetes, el que tiene mayor mando y respetabilidad. Estará directamente subordinado a los Oficiales de su compañía, cuyas obligaciones conocerá para sustituirlos en caso necesario. Deberá vigilar con eficacia a los Cadetes, a los Cadetes de Primera, Cabos de Cadetes, y Sargentos Segundos, haciéndolos cumplir todas las órdenes del servicio, así como las de sus superiores.

Artículo 55.- Conocerá las obligaciones de sus subalternos; desempeñará las funciones del servicio que se le encomienden sin entorpecer las de sus subordinados, vigilando que en todas las circunstancias se mantenga el orden y la disciplina. Apoyará a sus superiores en las determinaciones que tomen, cuando sean justas; no los insultará ni los vejara en forma alguna, y si cometieren faltas, los sancionará, informando de inmediato a su superior.

Artículo 56.- El Sargento Primero que disimulare cualquier desorden, escuche conversaciones indebidas o de trascendencia, contra la subordinación o disciplina y no tomare ninguna acción correctiva al respecto, incurrirá en una grave responsabilidad por falta de cumplimiento a sus deberes.

Artículo 57.- Tendrá especial cuidado en atender las quejas de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo a su superior inmediato, sin modificarlas, las que no sean de su incumbencia.

Artículo 58.- El Sargento Primero no deberá limitarse al cumplimiento de su deber, sino que pondrá de su parte todos los esfuerzos que estén a su alcance, para lograr que sus subalternos observen un comportamiento decoroso y digno en todas circunstancias.

CAPÍTULO IV DE LA BANDA DE GUERRA

Artículo 59.- La Banda de Guerra se integrará al inicio del curso con los elementos que tengan aptitudes y se distingan por su disciplina y buena presentación, teniendo a su cargo la responsabilidad de iniciar las actividades diarias de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, con el toque de diana.

Artículo 60.- Adernás de las actividades rutinarias de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la Banda de Guerra y la Escolta asistirán a los eventos y ceremonias especiales solicitadas por otras instituciones y autorizadas por la superioridad, donde dará su más alta significación, manteniendo muy en alto el prestigio de la Institución.

I.- Del Sargento de Banda de Guerra

Artículo 61.- Además de los deberes generales que para el Sargento Primero se han prescrito, tendrá obligación de vigilar que los instrumentos de la Banda de Guerra se encuentren limpios y en buen estado de conservación.

Artículo 62.- Vigilará que todos los integrantes de la Banda de Guerra se reúnan en el lugar designado, luego que se dé el toque respetivo, dando parte inmediatamente de las novedades que hubiere.

Artículo 63.- Enseñará los toques y su significación a los integrantes de la Banda de Guerra, y cuidará de que no se alteren, debiendo ejecutarse estos al compás reglamentario.

Artículo 64.- A la hora de escolta o en las que la banda deba reunirse para dar algún toque, será el responsable de mantener la disciplina y de que las practicas se lleven a cabo con seriedad y entusiasmo, reportando a la superioridad las novedades que ocurran.

Artículo 65.- Concurrirá a los toques que se den para toda la banda, y poniéndose a la cabeza de ésta, la conducirá al lugar designado. Usará los ademanes reglamentarios para indicar con su instrumento los toques que se hayan de ejecutar y el momento en que deban cesar.

Artículo 66.- Será responsable de la eficiencia del personal que integre la Banda de Guerra, cuidando siempre de la buena presentación del personal en su vestuario y equipo.

II.- Del Corneta de Ordenes

Artículo 67.- El Corneta de Ordenes será un Sargento Primero, quién además de cumplir con todas las obligaciones que como Cadete le corresponden, se mantendrá siempre pendiente de cualquier orden superior dando ejemplo de disciplina y subordinación.

Artículo 68.- Será el responsable de iniciar las actividades diarias con el toque de diana, los demás llamados rutinarios durante el día, concluyendo con el toque de silencio a la hora que ordene la superioridad.

Artículo 69.- En todos los servicios dentro o fuera del plantel, estará directamente subordinado al Comandante del Cuerpo de Cadetes u Oficial Responsable, presentándose oportunamente al patio de honor o al lugar designado, manteniéndose siempre a la izquierda y ligeramente atrás de este, ejecutando y transmitiendo sus ordenes al Sargento de la Banda de Guerra.

CAPÍTULO V DE LOS DÍAS DE FRANQUICIA

Artículo 70.- Siempre que el plan de estudios lo permita, y no existan disposiciones superiores por necesidades del servicio; los Cadetes podrán disfrutar de franquicia los fines de semana.

Artículo 71.- En los días de franquicia el personal de Cadetes se estará a lo establecido a la norma 144, observando siempre una conducta intachable para mantener en alto el prestigio del Plantel, evitando asistir a bares, cantinas, prostibulos, discotecas y cualquier otro centro de diversión insana o escandalosa.

Artículo 72.- En los días de franquicia el personal de Instructores adscrito a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que designe la superioridad, realizará incursiones de supervisión en los lugares frecuentados por los Cadetes, para verificar que se mantenga la disciplina y las buenas relaciones con la sociedad.

Artículo 73.- Al regresar a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de franquicia autorizada, los Cadetes evitarán introducir cualquier tipo de alimentos, artículo, u objeto no autorizado, debiendo sujetarse a la revisión de equipaje que realice la Guardia en Prevención.

Artículo 74.- Los alumnos podrán disfrutar de tiempo libre para su descanso de acuerdo al calendario considerado dentro de los diversos planes y programas de estudios desarrollados en la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 75.- Al regresar a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal al término de su descanso, deberán hacerlo antes de las 21:30 hrs., tiempo limite autorizado para este fin.

Artículo 76.- Los alumnos reportarán su ingreso con el personal que se encuentre de servicio en la Guardia en prevención.

Artículo 77.-Cualquier contratiempo del que se derive retardo o inasistencia, deberá informarlo de manera inmediata al Jefe de Grupo o a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, procurando conseguir constancia documental o referencia para la justificación en los casos procedentes.

Artículo 78.-El Alumno que por alguna razón no desee salir a disfrutar de su franquicia, deberá informarlo oportunamente a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, para los efectos de control correspondientes, y se ajustará a los horarios establecidos en la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, hasta el término de dicho periodo

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS

Artículo 79.- El Director General de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal podrá otorgar a los Cadetes permisos especiales para abandonar la plaza por causas de fuerza mayor, que no podrá exceder de tres días continuos o seis discontinuos, durante todo el tiempo que dure el curso de formación.

Artículo 80.- Toda solicitud de permiso será sujeta al estudio correspondiente para su aprobación y una vez que se haya analizado, en caso de que proceda, se le hará saber al Cadete las condiciones de la autorización.

Artículo 81.- El Cadete, al solicitar un permiso, lo hará dirigiéndose primeramente a su inmediato superior el cual correrá los conductos para hacer llegar su solicitud hasta el superior jerárquico facultado para otorgarlo.

Artículo 82.- En caso de no observar los conductos regulares el Cadete se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 83.- En caso de serle otorgado al Cadete un permiso especial para abandonar la plaza por causas justificadas, éste lo hará con sus propios recursos, liberando a la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de toda responsabilidad respecto de los riesgos propios de su viaje.

Artículo 84.-Para el caso de los permisos otorgados para la atención de asuntos relacionados con el desempeño de su servicio, se aplicará el mismo criterio del punto anterior, en lo que hace a la duración de los mismos.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS

Artículo 85.- Para garantizar la seguridad interior del plantel, se nombrarán los servicios de guardia en las diferentes áreas, los Cadetes nombrados deberán cumplirlos estrictamente de acuerdo a la distribución de los servicios, en los roles de guardia.

Artículo 86.- El personal de Cadetes cumplirá fielmente con los servicios extraordinarios que sean ordenados por la superioridad que no estén contemplados en el presente manual, por ser eventualidades institucionales.

Artículo 87.- Los Cadetes que se encuentren en servicio de guardia nunca entregaran sus armas a persona alguna, y si alguien pretendiere desarmarlos se harán respetar, y se defenderán hasta perder la vida si fuere necesario.

Artículo 88.- Servicio de guardia imaginaria.- Es el servicio que tiene por objeto mantener la fuerza disponible en cualquier momento para relevar a la guardia en prevención, reforzarla o prestar auxilio fuera de las instalaciones si así lo dispone la superioridad, por motivo de cualquier eventualidad institucional.

Artículo 89.- Servicio de guardia en rondín.- Tiene por objeto vigilar los puestos de la guardia en prevención mediante recorridos constantes, con el objeto de cerciorarse que estos cumplan con las consignas establecidas y reforzar el dispositivo de seguridad interior del plantel, su barda perimetral y sus zonas adyacentes.

Artículo 90.- Servicio de cuartelero.- Tiene por objeto la vigilancia y conservación del orden en

el interior del dormitorio y será responsable de todos los objetos y demás enseres que se encuentren en su interior.

Artículo 91.- Servicio de vigilancia de dormitorios.- Tiene por objeto vigilar que el personal de Cadetes se dedique al descanso después del toque de silencio y mantener el orden durante la noche; así mismo, será responsable del cuidado de las pertenencias del personal, reportando cualquier evento extraño.

Artículo 92.- Servicio de fajina.- Este servicio se nombrará con el objeto de vigilar se mantengan aseados tanto baños como dormitorios y el plantel en general, reportando cualquier acumulación de basura y suciedad.

Artículo 93.- Servicio de guardia en prevención.- Es la fuerza encargada de dar seguridad y protección al plantel. Y asegurar el mantenimiento del orden en las inmediaciones del mismo, tanto en el perímetro como en zonas aledañas, estará a cargo inmediato de un oficial, quién será el responsable de la designación de los servicios conforme a la distribución de tiempo autorizado por la superioridad.

Artículo 94.- Servicio de guardia de la sala de banderas.- El centinela de la sala de banderas tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las banderas de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, el incumplimiento del servicio de guardia de banderas será considerado como una falta grave y será sancionado severamente.

Artículo 95.- El Cadete que se encuentre como centinela en la sala de banderas permanecerá en la posición de firmes y no saludará ni rendirá novedades a ningún superior cualquiera que sea su jerarquía o cargo, defendiendo el Lábaro Patrio, hasta con su vida si fuera necesario.

Artículo 96.- No permitirá que nadie, a excepción del Director de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, del Comandante del Cuerpo de Cadetes, y del abanderado, se acerque a menos de tres pasos del nicho, para lo cual se apoyará con el Cabo de turno.

Artículo 97.- La limpieza de la Sala de Banderas se hará solo con autorización del Comandante del Cuerpo de Cadetes y por el personal designado, en presencia del Cabo de Turno.

Artículo 98.- El servicio de guardia de banderas durará una hora solamente, al cabo del cual será relevado; llevándose para tal efecto una fatiga de guardias.

El relevo del guardia de la sala de banderas se hará puntualmente y en presencia del cabo de turno, con su protocolo de saludos en la entrega-recepción del Lábaro Patrio.

CAPÍTULO VIII CULTO A LA BANDERA

Artículo 99.- Siendo nuestra bandera el símbolo de la patria, donde están contenidos nuestros más preciados afectos cívicos, se deberá venerar y respetar, rindiéndole culto fervoroso.

Artículo 100.- Diariamente a las listas de diana y de la tarde, se izara y arriara respectivamente la bandera, en solemne ceremonia. El ritual de ceremonial militar de estos actos deberá el Cadete observarlos siempre con profunda veneración y respeto.

Artículo 101.- El personal de Cadetes de nuevo ingreso deberá rendir la protesta de bandera, de conformidad con lo previsto en el Manual del Ceremonial Militar.

Artículo 102.- Los Cadetes que integran la escolta de la bandera de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal demostrarán en todos los actos en que participen, su cariño y lealtad hacia ella, recordando que es deber ineludible defenderla hasta perder la vida si esto fuera necesario, protegiendo los intereses superiores de la nación y la patria.

CAPÍTULO IX HIMNO

Artículo 103.- El Himno Nacional es el canto a la patria, y como tal, el Cadete tiene la estricta obligación de memorizarlo, a fin de estar en capacidad de entonarlo cuando

reglamentariamente se requiera o sea ordenado por la superioridad, para reconfortar su espíritu y levantar la moral.

Artículo 104.- Si el Cadete se encuentra uniformado fuera de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, al escuchar el himno nacional deberá adoptar y permanecer en la posición de saludo hasta que este concluya.

Artículo 105.- La demostración de respeto al himno nacional cuando el Cadete se encuentre vestido de civil, la realizará adoptando la posición de firmes.

CAPITULO X DEL PASE DE LISTA

Artículo 106.- En la medida que el alumno debe de acreditar un mínimo de 80% de asistencias como condición para acreditar cada materia, el pase de lista en los grupos es una actividad de relevancia fundamental. Esta tarea está a cargo del docente, quien puede hacerse auxiliar del Jefe de Grupo, quien, conduciéndose con dinamismo y honestidad, deberá apoyar esta labor.

Artículo 107.- La lista deberá tomarse justo al inicio de cada clase o cuando se requiera si se observaran variaciones en la asistencia, especialmente al final de la sesión.

Artículo 108.- El docente deberá comunicar a la Dirección Académica cualquier variación significativa que surja en la asistencia o composición del personal, especialmente después de los descansos. A su vez, la Dirección Académica hará lo propio ante la Comandancia del Cuerpo de Alumnos para tomar conocimiento y las medidas del caso.

Artículo 109.- Durante las actividades académicas a distancia, tales como las Ponencias Internacionales, en las que no hay un docente al frente de un grupo, el Jefe de éste tomará la lista al inicio de la sesión y reportarla a la Dirección Académica.

CAPÍTULO XI INICIACIÓN

Artículo 110.- El Cadete de nuevo ingreso tendrá la obligación de informarse acerca de las actividades diarias y formulará su agenda con la distribución de tiempo que comprenderá el horario de clases y demás actividades del plantel.

Artículo 111.- Reconocerá como superiores al Gobernador del Estado, Presidente Municipal Constitucional, Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, Director de la Academia, Director de Seguridad Pública, Director de Tránsito y Vialidad Municipal, y a toda la Escala Jerárquica de la Corporación, a quienes tendrá la obligación de respetar y obedecer.

Artículo 112.- El Cadete tendrá como inmediatos superiores en la escala ascendente; al Cadete de Primera, al Cabo de Cadetes, al Sargento Segundo y al Sargento Primero, a quienes tendrá obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá con exactitud las ordenes de aquellos de quienes dependa directamente.

Artículo 113.- El Cadete cumplirá las órdenes con exactitud e inteligencia, sin demora ni murmuraciones; él que las reciba, solo podrá pedir que le sean aclaradas cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo amerite.

Artículo 114.- Formulará una relación para el control del vestuario, equipo, armamento, enseres, y libros, debiendo mantener estos objetos en perfecto estado de conservación y aseo, colocando la relación en un lugar visible en el interior de su gabinete o guardarropa.

Artículo 115.- Se le asignará un número de orden en el pelotón, la sección, la compañía y el batallón, en que queda encuadrado y de conformidad con las calificaciones que obtenga en sus exámenes será inscrito en su respectivo grupo académico, o como ordene la superioridad.

Artículo 116.- Independientemente del vestuario y equipo que se le suministre, tendrá la obligación de proveerse de ropa interior color blanco suficiente para una semana por lo menos.

CAPÍTULO XII DE LA INSTRUCCIÓN MILITAR CON ARMAS

Artículo 117.- En la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se practica la Instrucción Militar con armas conforme al manual correspondiente, como parte importante de la formación del futuro policía; por lo que al Cadete le queda estrictamente prohibido:

- a).- Apuntar con el arma a sus compañeros.
- b).- Acerrojar el arma injustificadamente.
- c).- Golpear en forma excesiva el arma contra el piso.
- d).- Desprenderse de su arma, dejándola abandonada en cualquier lugar del plantel.
- e).- Las que el superior jerárquico considere sancionables en lo que se refiere al manejo y el uso de las armas.

CAPÍTULO XIII CONDUCTA EN EL SALÓN DE TIRO

Artículo 118.- Partiendo del principio de que las armas de fuego son peligrosas si no se manejan adecuadamente y con el fin de abatir la posibilidad de un accidente lamentable o incluso una tragedia, además de las reglas de seguridad que deben seguirse en cualquier práctica de tiro, el Cadete deberá apegarse a las disposiciones siguientes:

- a).- Deberá estar atento a las indicaciones de su instructor de tiro.
- b).- Seguirá estrictamente los procedimientos que le indique su instructor.
- c).- No deberá manipular el arma en forma negligente, temeraria o irresponsable.
- d).- Toda conducta que el instructor considere sancionable por entrañar un riesgo evidente para la integridad física o para la conservación del equipo.

CAPÍTULO XIV DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 119.- Las prácticas de manejo solo se efectuaran en las pistas de pruebas y bajo la supervisión del instructor, usando siempre el cinturón de seguridad y casco protector.

Artículo 120.- Cuando transite en el C.R.P. o en cualquier otro vehículo por las avenidas de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal o en la ciudad, lo hará respetando los límites de velocidad establecidos por señalamiento, encendiendo los faros de conducción nocturna y apagándolos cuando se deje de transitar.

Artículo 121.- Deberá tratar con esmero el equipo móvil y de comunicación manteniéndolo siempre limpio y en óptimas condiciones de uso, apagándolos cuando no se usen.

Artículo 122.- Toda conducta en el manejo de vehículos que a juicio de la superioridad entrañe riesgo evidente para la integridad física o para la conservación del equipo, será sancionada severamente.

CAPÍTULO XV CONDUCTA EN LOS SALONES DE CLASE

Artículo 123.- Al entrar a su aula de clase lo harán ordenadamente permaneciendo de pie junto al pupitre que tenga asignado, hasta que el profesor o el jefe de grupo ordene sentarse.

Artículo 124.- Siempre que entre al aula un profesor o superior jerárquico se pondrá de pie todo el grupo, sentándose hasta que estos se lo ordenen, igual posición adoptará cuando sea interrogado por algún profesor y cuando se le nombre al pasar lista, en cuyo caso volverá a sentarse después de contestar "Presente señor".

Artículo 125.- Solo llevará consigo los libros o apuntes relacionados con las materias que se estudian en el plantel, y cuando por causas justificadas haya faltado a clases, tendrá la obligación de actualizarse, consultando con sus compañeros.

Artículo 126.- Obedecerá las órdenes dadas por el jefe o subjefe de grupo aún cuando sean de su misma jerarquía, tomando en consideración que estos tienen superioridad de cargo y son responsables de la disciplina del grupo.

Artículo 127.- Adoptará la posición correcta en su pupitre y se abstendrá de cometer actos que demuestren mala educación, como bostezar o dormir.

Artículo 128.- Cuidará de la buena presentación de su aula, no causando ningún deterioro al mobiliario o a las paredes, absteniéndose de grabar en ellos nombres, palabras o figuras.

Artículo 129.- En caso de que deteriore los muebles o inmuebles pagará el importe de la reparación, sin perjuicio de que se le imponga la sanción correspondiente.

CAPÍTULO XVI CONDUCTA EN LA BIBLIOTECA

Artículo 130.- Concurrirá a la biblioteca voluntariamente, bien para consulta de las obras existentes o para dedicarse al estudio. En el primer caso pedirá al encargado los libros que necesite, devolviéndolos en propia mano y jamás los tomará sin autorización. En el segundo, solo llevará apuntes o libros de texto relacionados con las materias de estudio en el plantel.

Artículo 131.- Se abstendrá de hablar en voz alta o hacer ruidos que molesten o distraigan a los demás.

Artículo 132.- Será responsable de la conservación y buen trato de las obras que se le presten para consulta. No podrán ser mutiladas, marcadas, ni extraídas sin el recibo firmado correspondiente, además, cuando se le autorice hará buen uso de las computadoras que se encuentren en la biblioteca.

CAPÍTULO XVII CONDUCTA EN EL GIMNASIO

Artículo 133.- Las prácticas de educación física las hará precisamente con el equipo reglamentario y autorizado para cada deporte.

Artículo 134.- Tratará con cuidado los aparatos del gimnasio y no les dará uso distinto de aquel para el cual están destinados, usará invariablemente una toalla personal de por lo menos 50 centímetros.

Artículo 135.- Cuando termine de hacer uso del equipo deportivo en general, deberá colocarlo en el lugar adecuado a fin de evitar accidentes o desorden.

CAPÍTULO XVIII CONDUCTA EN LA ALBERCA

Artículo 136.- El uso de la alberca implica riesgos para su integridad física y su salud, por lo que deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a).- En sus desplazamientos por los pasillos rumbo a la alberca, deberá hacerlo correctamente vestido, llevando el equipo y los artículos de aseo necesarios.
- b).- Queda estrictamente prohibido utilizarla sin autorización.
- c).- Las prácticas de natación se realizarán en el espacio y horario autorizado y bajo la supervisión del instructor.
- d).- Sólo hará uso de la alberca con el traje de baño autorizado, debiendo previamente bañarse en las regaderas.
- e).- En ningún caso deberá escupir en la alberca, ni hacer uso de ella teniendo alguna enfermedad contagiosa.

- f).- Al salir de la alberca deberá bañarse nuevamente y enjuagar su traje de baño en la regadera, para posteriormente enviarlo a la lavandería.

CAPÍTULO XIX CONDUCTA EN LA PELUQUERÍA

Artículo 137.- Solo permanecerá en ella durante los intervalos de clase y en los días señalados para el corte de pelo, esperando el turno que le indique el encargado de la peluquería, debiendo proporcionar su nombre y número de orden, si se lo requirieran.

Artículo 138.- No hablará en voz alta, ni usará familiaridades con el personal del servicio.

Artículo 139.- Se abstendrá de tomar los útiles o herramientas.

Artículo 140.- Para entrar o salir de la peluquería, lo hará ordenadamente.

CAPÍTULO XX CONDUCTA EN EL DORMITORIO

Artículo 141.- Además del orden y de las reglas de urbanidad que deben observarse en el dormitorio cumplirá las siguientes prescripciones.

- a).- Procurará mantener el dormitorio en perfecto estado de aseo, no arrojando basuras ni sustancias que manchen el piso o las paredes.
- b).- Si encontrare algún objeto ajeno, lo entregará al oficial de guardia en prevención para que, mediante las investigaciones del caso, sea devuelto a su dueño.
- c).- Le queda estrictamente prohibido hacer ruido.
- d).- Tratará con esmero los gabinetes y la cama.
- e).- Se abstendrá de utilizar las fundas o la ropa de cama para limpiar el calzado o los muebles.
- f).- Tanto interior como exteriormente, mantendrá su gabinete perfectamente limpio y las prendas colocadas en la forma que se ordene.
- g).- Mantendrá todas las puertas de su dormitorio, así como las de los baños, gabinete y guardarropa en perfecto estado de operatividad.
- h).- Cuando detecte alguna fuga de agua o de drenaje en su dormitorio dará aviso de inmediato al oficial disciplinario.
- i).- Diariamente tenderá su cama antes de presentarse a la lista de diana.
- j).- Jalará la manija del retrete, siempre que lo use.
- k).- Usará los lavabos y retrete, exclusivamente para el fin que están destinados, y se abstendrá de rayar o marcar en ellos palabras o figuras. Además se cerciorará que las llaves no queden abiertas para que no se desperdicie el agua.
- l).- Por ningún motivo lavará su ropa interior o de deportes en los lavabos o regaderas de su dormitorio, ni tenderá en las ventanas o sobre su cama. Debiendo invariablemente utilizar el servicio de lavandería.
- m).- Al Cadete le queda estrictamente prohibido introducir al plantel o mantener en sus alojamientos televisores, reproductores de video, cámaras fotográficas, teléfonos celulares, localizadores, navajas, relojes caros o joyas ostentosas.

CAPÍTULO XXI CONDUCTA EN EL COMEDOR

Artículo 142.- Entrará en perfectas condiciones de aseo, formado con su unidad y por ningún

concepto lo hará individualmente ni fuera de las horas reglamentarias. No tomará asiento a discreción, sino el que en la formación le corresponda; hará alto por un flanco de modo de dar el frente a la mesa, permaneciendo en posición de firmes hasta que se le ordene sentarse.

Le queda estrictamente prohibido cometer los actos siguientes:

- a).- Entrar en short's y/o sandalias.
- b).- Utilizar el comedor como vía de paso hacia otras áreas.
- c).- Entrar a la cocina o área donde se preparan los alimentos pretextando cualquier necesidad.
- d).- Fumar y leer.
- e).- Levantarse de su asiento sin el permiso correspondiente.
- f).- Escupir.
- g).- Tomar por si mismo los platillos, postres o frutas.
- h).- Lanzar bolas de migajón.
- i).- Cambiar los alimentos por los de un cubierto desocupado o tomar estos.
- j).- Golpear con los cubiertos el plato o la mesa.
- k).- Arrojar en el piso cáscaras, comidas o líquidos.
- l).- Reírse ruidosamente, lanzar gritos o cantar.
- m).- Sacar del comedor fruta, pan, o cualquier otro alimento.
- n).- Apoyar los codos en la mesa, o bajar las manos donde no se vean.
- ñ).- Soplar los alimentos para enfriarlos.
- o).- Estar en su asiento semi tendido o mal sentado.
- p).- Cruzar el brazo frente a un compañero para tomar el salero, sopera, etc., debiendo pedirlo o esperar su turno.
- q).- Evitar sopear los alimentos.
- r).- No deberá masticar los alimentos con la boca abierta.
- s).- Abrir la boca o hacer ruido al masticar.
- t).- Sorber los alimentos líquidos, haciendo ruido.
- u).- Tomar bocados grandes que impidan hablar, así como hablar con la boca llena.
- v).- Usar el mantel para limpiarse la boca o manos, en caso de faltar servilletas deberá emplear su pañuelo.
- w).- Hacer uso de palillos durante la comida.
- x).- Estornudar, toser o eructar sin cubrirse la boca con toda discreción.
- y).- Tratar altaneramente o usar familiaridades con el personal de intendencia, en caso de tener alguna queja, dará parte por los conductos debidos al oficial disciplinario.
- z).- Contravenir cualquier otra de las normas del Manual de Reglas de Urbanidad.

Artículo 143.- Una vez que haya terminado de tomar sus alimentos, a la voz de "atención" dada por el oficial disciplinario, se pondrá de pie sin golpear el asiento y dará fianco hacia la dirección en que tenga que salir, permaneciendo "firmes" hasta que se ordene desfilar.

CAPÍTULO XXII CONDUCTA EN LA ENFERMERÍA

Artículo 144.- Cuando tenga necesidad de atención médica, dará parte por los conductos regulares al oficial disciplinario. En caso de urgencia justificada acudirá directamente a la enfermería.

Artículo 145.- Los Cadetes que se encuentren internados en la enfermería, y los que por prescripción médica estén exceptuados de instrucción militar y/o acondicionamiento físico, no podrán salir francos ni separarse de la misma sin la autorización correspondiente.

Artículo 146.- Cuando tenga que ser internado en el hospital, al salir de él, debe presentarse en la enfermería del plantel, en donde recibirá las órdenes que correspondan.

Artículo 147.- Si sufre enfermedad "aguda" y se encuentra en su domicilio particular, dará aviso inmediatamente a la dirección de la Academia, ya sea por teléfono o por cualquier otro medio a su alcance.

Artículo 148.- Previo permiso de la superioridad, podrá recibir visitas en la enfermería.

CAPÍTULO XXIII CONDUCTA DEPORTIVA

Artículo 149.- Tendrá presente que una buena condición física es determinante en su carrera policial, por lo tanto, deberá permanecer siempre en excelente forma, dando a su persona la atención necesaria y realizando ejercicios físico-atléticos que le permitan lograrlo.

Artículo 150.- Como espectador, deberá limitarse a observar los incidentes de los juegos, debiendo ser entusiasta animador de su equipo, sin dejar de demostrar educación y disciplina. Para ello es necesario que observe los siguientes preceptos:

- a).- Individualmente o en grupos deberá entrar o salir a los eventos deportivos en forma ordenada.
- b).- Ocupará, si no tiene comisión determinada, los asientos correspondientes, agrupándose de preferencia con sus compañeros.
- c).- Aun cuando otros grupos usen "porras" fuera de tono y procaces, el cadete empleará en estímulo de su equipo, aquellas que no traspasen los límites de la decencia.
- d).- No invadirá las canchas, ya que con esto perjudicaría el orden de los eventos.
- e).- Compenetrado de su misión de animador, redoblará sus esfuerzos cuando los resultados del juego sean adversos.
- f).- Hará resaltar su personalidad con el respeto y atención que otorgue a los demás y al público en general.
- g).- Realzará su caballerosidad aplaudiendo los hechos meritorios del adversario, y reconocerá con toda honestidad la actuación superior de su oponente.
- h).- No censurará las decisiones de los jueces ni proferirá insultos por arbitrajes que le parezcan injustos.
- i).- Para cualquier otro aspecto de naturaleza imprevista, se ajustará a las normas de carácter disciplinario.

Artículo 151.- Como participante en cualquier justa deportiva, deberá observar las siguientes reglas:

- a).- Actuará con estricto apego al reglamento del deporte que se practique.
- b).- Se subordinará siempre a las determinaciones de los jueces, y del capitán del equipo, dejando en sus manos el castigo de las infracciones que cometan sus adversarios, ya sea en su persona o en la de sus compañeros.
- c).- Aplicará todo su entusiasmo y habilidad para lograr anotaciones en beneficio de su equipo.
- d).- Aprovechará todas las oportunidades que se le presenten para demostrar su caballerosidad, convencido de que está será la mejor defensa que puede hacer de los colores de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.
- e).- En los deportes de carácter colectivo, desarrollará una amplia cooperación, sabedor de que la actuación individual solamente exhibe una pobre concepción del deporte, contraria a los intereses del conjunto.
- f).- Tanto en los deportes colectivos como en los individuales, no se intimidará ante el fuerte ni menospreciará al débil.
- g).- Cualquiera que sea la anotación, no demostrará ni confianza, ni desmoralización, manifestándose animoso en la derrota y discreto en la victoria.
- h).- En las prácticas de acondicionamiento físico, se sujetará a las indicaciones del instructor; una vez iniciada la clase por ningún motivo podrá abandonar el grupo, ni pedirá permiso pretextando cualquier necesidad.
- i).- Por razones de salud e higiene, al Cadete le queda estrictamente prohibido escupir en la pista durante su clase de acondicionamiento físico.
- j).- Si corre en grupo por la pista perimetral, deberá mantenerse alineado y compacto siguiendo la ruta que marque el instructor, evitando tomar atajos o correr por fuera de la pista.
- k).- Solo podrá hacer uso de la pista de obstáculos con autorización de la superioridad y bajo la supervisión del instructor.

CAPÍTULO XXIV CONDUCTA EN EL EXTERIOR

Artículo 152.- Acatará las disposiciones de policía y tránsito, apegándose siempre al bando de policía y buen gobierno de la localidad.

Artículo 153.- Siempre que transite por la calle, lo hará con porte marcial.

Artículo 154.- Al caminar con algún superior le cederá el lado de la acera si van en la calle. Si dos inferiores acompañan a un superior, le cederán el centro por ser el lugar de honor.

Artículo 155.- Cuando varios cadetes caminen en un mismo grupo, lo harán por parejas en lugar de filas de cuatro a seis, para que no obstruyan el paso de las demás personas.

Artículo 156.- El Cadete que acompañe a una dama, le cederá el lado de la acera.

Artículo 157.- Al subir o bajar la acera, el Cadete, si va acompañado de una dama, le tomará del codo para ayudarla.

Artículo 158.- Estando uniformado nunca transitará cargando bultos, maletas, bolsas, etc.

Artículo 159.- Cuando por alguna circunstancia tenga que vestir de civil, cuidará que su presentación sea la apropiada para el lugar al que se presente, evitando llamar la atención con el uso de prendas extravagantes o de mal gusto que pugnen con su personalidad de Cadete de

la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, recordando siempre ser discreto.

Artículo 160.- Como medio de transporte urbano utilizará siempre el automóvil, o el autobús, colectivas, tratando de estar siempre cerca de las puertas de los mismos.

Artículo 161.- Cuando suba a un vehículo de servicio público, tenga siempre listo el importe del pasaje, de preferencia el exacto.

Artículo 162.- Si hay damas esperando el mismo vehículo, las ayudará a subir en primer lugar.

Artículo 163.- Cederá con gentileza su asiento a las damas, ancianos, incapacitados y a personas con paquetes.

Artículo 164.- Por ningún motivo leerá por encima del hombro los periódicos o revistas que vayan leyendo otras personas.

Artículo 165.- Si sube o baja una ventanilla, pregunte a quien este cerca de ella en forma cortés si le incomoda lo que usted hace.

CAPÍTULO XXV

CONDUCTA EN LOS AUTOMÓVILES PARTICULARES O DE ALQUILER

Artículo 166.- Si es invitado a subir a algún automóvil, lo hará después de las demás personas, cediendo el lugar de honor a quien así lo merezca, esto es, en los automóviles el del asiento posterior del lado derecho, y en los trenes y camiones, el del lado de la ventanilla, tratando de ubicarse siempre cerca de las puertas de acceso de los mismos.

Artículo 167.- Siempre debe ayudar a la dama, personas mayores o incapacitados a subir o descender de cualquier vehículo.

Artículo 168.- Cuando viaje en automóvil en compañía de una dama, invariablemente abrirá la portezuela del mismo y acompañará a esta hasta la puerta del lugar donde se dirige.

Artículo 169.- Al acompañar a una persona en su automóvil, no deberá de tomarla de guía, evite dar instrucciones al conductor, opinando solo cuando este se lo pida.

Artículo 170.- Cuando viaje con varias personas en el mismo vehículo y se bajen, quedando usted solo en el asiento de atrás, se pasará al de adelante para no dejar solo al conductor.

CAPÍTULO XXVI

CONDUCTA EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS.

Artículo 171.- Para obtener boletos de entrada si concurre a centros de espectáculos solo, siempre respetará el turno que le toque en fila, nunca pretenderá que le despachen antes que a otros que le antecedan en el turno. En caso de que concorra acompañado de una dama, esta le debe aguardar en el vestíbulo hasta que se reúna con ella.

Artículo 172.- La dama siempre precederá al Cadete al pasar frente al que recibe los boletos.

Artículo 173.- Por ningún motivo permanecerá con el tocado puesto dentro del recinto, procurando sentarse cerca de las puertas, principal o de emergencia.

Artículo 174.- Nunca hará ruido sin necesidad, al hablar hágalo en voz baja, sin susurros para no molestar a los demás, ni mucho menos leer los letreros de las películas en voz alta, son muy vulgares las carcajadas, los comentarios en voz alta y mucho más los silbidos.

Artículo 175.- Cuando salga de una fila acompañado de una dama, saldrá primero y la esperará en el pasillo, cediéndole el paso para que le preceda, salvo en el caso de aglomeración que deberá ir adelante para abrirle paso.

CAPÍTULO XXVII

CONDUCTA EN PÚBLICO

Artículo 176.- Jamás deberá hablar a otras personas masticando cualquier alimento o golosina.

Artículo 177.- No hable en voz alta a sus acompañantes, ni lance sonoras carcajadas.

Artículo 178.- No mencione usted el nombre de otra persona cuando considere que puede parecerles mal.

Artículo 179.- No se quede mirando fijamente a nadie, ni señale con el dedo.

Artículo 180.- No se ría jamás de los desgraciados, si no quiere que los demás lo consideren despiadado e inculto.

Artículo 181.- Si tiene que deshacerse de basura o cualquier otro objeto, procure elegir un sitio apropiado para ponerlos.

Artículo 182.- No se limpie las uñas en presencia de otras personas.

Artículo 183.- Por ningún motivo masticará chicle ni fumara en público.

Artículo 184.- Cuando bostece, estornude, o tosa, tenga siempre cuidado de taparse la boca con un pañuelo, o con la mano, volviendo el rostro hacia donde no haya personas.

Artículo 185.- Sea usted atento con todo el mundo sin distinción de personas, clase social o posición económica, no escatime el uso de frases como "muchas gracias", "disculpe usted", "por favor", "con permiso", "buen día", "buenos días", "buenas tardes", "buenas noches", etc.

CAPÍTULO XXVIII CONDUCTA EN EL RESTAURANTE

Artículo 186.- El Cadete al entrar a un restaurante, deberá descubrirse desde la entrada y no esperar a sentarse a la mesa para hacerlo.

Artículo 187.- Al entrar no mostrar indecisión al escoger la mesa, ir directamente a la elegida, de preferencia cercana a la puerta de salida o a la puerta de emergencia, dando la espalda a la pared.

Artículo 188.- Si en el camino a la mesa se encuentra con una persona conocida, detenga la marcha para saludarla brevemente, prosiguiendo hacia el lugar elegido de antemano. Cuando la persona este alejada del trayecto que usted siga, salúdele desde lejos con una sonrisa y una ligera inclinación de cabeza.

Artículo 189.- Cuando le acompañe una dama y esta se disponga a sentarse, deberá retirar la silla de la mesa y volverá a acercarla suavemente cuando ella se encuentre dispuesta a acomodarse.

Artículo 190.- Es de buen tono que los Cadetes se paren cada vez que una dama se ausente de la mesa o regresa, hasta que ella vuelva a sentarse.

Artículo 191.- Una vez sentado puede pasar la vista por el salón para ver si hay personas amigas entre los demás concurrentes. En caso afirmativo una ligera inclinación de cabeza desde lejos sirve de saludo.

Artículo 192.- Debe usted mostrar atención a quien lo sirva, si tiene alguna queja, manifiéstela con corrección y cuando quiera algo, procure atraer la atención del camarero en voz baja o con algún ademán, pero no le chasquee los dedos o lo llame a gritos, diga usted a los mozos "mesero" o "camarero" y a las meseras "señoritas".

Artículo 193.- No se levantará de la mesa antes que las demás personas que lo acompañen y no participará en conversaciones enojosas.

Artículo 194.- Seguirá además todos los lineamientos que previene este manual en lo referente a la conducta en el comedor y nunca ingerirá bebidas alcohólicas, ni fumara en público.

CAPITULO XXIX DE LA ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE DIFUSION CULTURAL.

Artículo 195.- La organización de campañas, eventos y demás actividades culturales, de salud y profesionales en el seno de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal forma parte del espíritu de comunidad de trabajo y estudio de la misma, y se consideran parte del desarrollo curricular de los alumnos.

Artículo 196.- Las campañas tendrán por objeto fomentar la salud y el bienestar de los alumnos, quienes serán informados de su contenido, orientación y requisitos de participación. Las campañas pueden ser temporales o permanente, en cuyo caso se difundirá la vigencia de la campaña. Una vez establecidas las campañas, y difundidos su contenido y orientación, su atención se volverá obligatoria para el alumnado, y su incumplimiento, objeto de sanción. Las principales campañas son:

- a).- Ahorro de agua y energía eléctrica.
- b).- Control de Índice de Masa Corporal (IMC) del alumnado.
- c).- Donación de libros para la Biblioteca.

Artículo 197.- En caso de las campañas permanentes, se hará un seguimiento y reporte periódico de su avance y resultados.

CAPITULO XXX DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNOS Y EXTENSIONALES

Artículo 198.- El alumno puede ser convocado a un acto académico o una actividad sociocultural por designación o por invitación. Se entiende por designación la orden expresa de asistir, sin excusa ni pretexto, a la actividad convocada. La designación puede incluir alguna comisión específica, tal como acompañante, escolta, miembro de una comisión de recepción, etc. (...) La invitación consistirá en la oportunidad voluntariamente aprovechada por el alumno para asistir y participar el algún evento, para el cual deberá inscribirse. En todo caso, una vez aceptada la invitación, el alumno se obliga a asistir al evento como si fuera una designación.

Artículo 199.- Los eventos pueden ser objeto de evaluación de los participantes, quienes deberán responder con atención y cuidado a los cuestionarios, sondeos o entrevistas que se les presenten con ese fin. El jefe de grupo deberá cuidar que los cuestionarios hayan sido atendidos en la totalidad de sus reactivos, para asegurar la mayor fidelidad a la percepción de los alumnos. Quien se niegue a participar en la evaluación se hará merecedor a un correctivo disciplinario.

Artículo 200.- Las ponencias y conferencias Municipales, Estatales y Nacionales que se celebren en la Academia, así como los actos y eventos académicos y profesionales que se organicen fuera del plantel, independientemente de que sean gratuitos o generen algún costo, se considerarán situaciones únicas de conocimiento y comunicación de prácticas y experiencias, que deben ser recogidas en relatorías elaboradas por alumnos designados para ese propósito.

Artículo 201.- Las relatorías deberán entregarse impresas y en archivo magnético a la Dirección Académica a más tardar al día siguiente del evento al que correspondan y los encargados de su elaboración deberán prepararlas atendiendo a los principios de orden, claridad expositiva, capacidad de síntesis y exhaustividad de los temas abordados. Los relatores podrán recabar información original que refuerce sus documentos, citando escrupulosamente la fuente documental, oral o de medios a que corresponda.

CAPÍTULO XXXI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE GRUPO

Artículo 202.- Para los efectos de control disciplinario y de formación se designarán jefes de grupo, de entre los cadetes que se distingan por su aprovechamiento, buena conducta y aptitudes de mando.

Artículo 203.- Al inicio del curso de formación, puede ser designado jefe de grupo, el Cadete que haya obtenido mejores calificaciones en el examen de admisión dentro del grupo asignado, sin ser estrictamente necesarios, ya que se designará un oficial disciplinario del grupo.

Artículo 204.- El Cadete designado jefe de grupo adquiere por este hecho superioridad de cargo sobre todos sus compañeros de igual o menor jerarquía; por lo tanto la responsabilidad del orden, disciplina y comportamiento en general del grupo en ausencia del maestro o instructor estará bajo su cargo; debiendo también intervenir en apoyo de estos dentro y fuera de los salones de clase, laboratorios o escenarios al aire libre.

Artículo 205.- Al presentarse el profesor civil al salón invariablemente deberá ordenar se adopte por todo el grupo la posición de firmes y que tome asiento hasta que lo indique el maestro.

Artículo 206.- Deberá cerciorarse que al inicio de cada clase su grupo se encuentre completo, informando con exactitud de los cadetes enfermos, incapacitados, ausencias injustificadas o en servicio al profesor o instructor, a fin de que éste no pierda tiempo en pasar lista, si así lo desea.

Artículo 207.- No permitirá por ningún motivo que los cadetes limpien prendas del uniforme o equipo en el salón de clases, lean literaturas ajenas a la cátedra que se imparta, tiren basura o rompan en cualquier forma la disciplina establecida.

Artículo 208.- No permitirá por ningún motivo que los Cadetes introduzcan al salón de clase alimentos, refrescos o golosinas.

Artículo 209.- A las 18:00 horas de los días hábiles, rendirán parte de novedades al Oficial Disciplinario, informando de los Cadetes faltistas o que hayan llegado tarde a su clase y de cualquier novedad fuera de lo ordinario.

Artículo 210.- Conocerán el grado o título y los nombres completos de los profesores, instructores y compañeros de grupo, debiendo para el efecto, portar constantemente una relación de profesores y cadetes.

Artículo 211.- No permitirán que los Cadetes salgan del salón en horas de clase si no es por orden del Director de la Academia, del Comandante del Cuerpo de Cadetes o Superior Jerárquico facultado.

Artículo 212.- Informará con toda atención al profesor o instructor la consigna que existe de que la puerta deberá permanecer abierta durante las horas de clase.

Artículo 213.- Ordenará que antes de que llegue el maestro al aula, se encuentre borrado el pizarrón y se disponga del material necesario para la impartición de la clase; esto con el objeto de que ningún Cadete salga del salón pretextando esas necesidades.

Artículo 214.- Cuando un profesor llegue tarde o falte a clase lo comunicará al oficial disciplinario, informándole nombre y grado del profesor faltista y materia que imparte, en caso de que la hora se encuentre libre vigilara que todos los cadetes aprovechen el tiempo en estudiar y hacer tareas.

Artículo 215.- Cuando un grupo sea conducido al salón de clase o cualquier otro lugar del plantel, lo hará invariablemente en correcta formación, no permitiendo por ningún motivo que los Cadetes aisladamente concurren a sus clases.

Artículo 216.- Al finalizar las clases del día, será responsable de que el salón quede perfectamente aseado, así como los pupitres alineados.

Artículo 217.- Será responsable de que por ningún motivo sean sacudidos por borradores en las paredes dentro o fuera del aula, debiendo hacerlo en un lugar apropiado.

Artículo 218.- Los Cadetes con cargo deberán observar en todo momento intachable conducta y guiarán a sus subordinados con energía razonada, poniendo el ejemplo, ya que su actuación sembrará en deseo de imitarlos o superarlos y así mismo con dicho comportamiento mantendrán el prestigio y tradiciones del plantel.

Artículo 219.- Por su disciplina, óptimo aprovechamiento del curso y presentación personal, tratará de hacerse acreedor al respeto y estimación de los cadetes sin abusar jamás de su fuerza física.

Artículo 220.- Corregirá al Cadete y le exigirá un impecable porte marcial, haciéndole observaciones en forma comedida cuando notare algún desaliño en su vestuario o en su persona.

Artículo 221.- Explicará al Cadete la obligación que tiene de manifestarse cortes hacia sus compañeros y respetuoso con sus superiores.

Artículo 222.- Cualquiera que sea su jerarquía tratará de impedir que sus compañeros cometan actos que menoscaben el decoro del plantel o contravengan las leyes o reglamentos que rigen dentro y fuera del mismo.

Artículo 223.- No vejara a sus compañeros, pues ello mancillaría el uniforme que viste y constituiría una falta, incompatible con el espíritu de la profesión policial.

Artículo 224.- El Jefe de Grupo será identificado en dicho cargo, mediante la imposición de un distintivo con la denominación "Jefe de Grupo" en acto formal ante el grupo, con la presencia de las autoridades del plantel.

Artículo 225.- El Jefe de Grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina, ejercerá funciones de mando frente a su grupo, las que serán respetadas por los integrantes del mismo, dicha jerarquía lo faculta para reportar a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, cualquier incidencia de indisciplina de sus compañeros de grupo dentro y fuera de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 226.- El Jefe de Grupo contará con el apoyo de un Subjefe, cuyas atribuciones se reconocen con base en los criterios señalados en el numeral anterior. El Subjefe cubrirá las ausencias de aquél.

Artículo 227.- El Jefe de Grupo, además, podrá proponer ante la Comandancia del Cuerpo de Alumnos, a dos compañeros, quienes serán auxiliares de las tareas encomendadas al mismo.

Artículo 228.- El Jefe de Grupo tendrá acceso a comunicación con la Dirección General, previo conocimiento y acuerdo de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 229.- El Jefe de Grupo será considerado como el enlace académico-administrativo entre el grupo y las autoridades del plantel.

Artículo 223.- El Jefe de Grupo deberá participar en representación de sus compañeros, en todas las reuniones que sea convocado por las autoridades del plantel, debiendo en lo procedente, retransmitir las órdenes o instrucciones emanadas de dicha instancia.

Artículo 224.- El Jefe de Grupo deberá conducirse siempre con dedicación y disciplina ejemplar, así como con apego a las disposiciones normativas, académicas, disciplinarias y administrativas del plantel.

Artículo 225.- El Jefe de Grupo no antepondrá el interés personal al del grupo que representa y la autoridad que lo avala y reconoce.

CAPITULO XXXII DE LAS RELACIONES MAESTRO-ALUMNO

Artículo 226.- Prevalecerán los principios que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como: incrementar y perfeccionar el saber normativo, técnico y científico; el descubrimiento de nuevas realidades, así como despertar la curiosidad intelectual y estimular el sentido crítico.

Artículo 227.- Lo anterior significa que entre el maestro y el alumno el trato recíproco deberá ser atento y respetuoso. Por tanto, se consideran impropios los actos que impliquen intimar con el profesorado más allá del ámbito académico; así como cualquier maniobra que tuviera por objeto intimidar o amenazar a un profesor. Lo mismo aplicará a la relación del alumnado con el personal administrativo.

Artículo 228.- En caso de detectarse que entre profesor y un alumno o grupo de alumnos se ha entablado otro tipo de relación personal, se asumirá que la objetividad, imparcialidad y solvencia del profesor se encuentran en riesgo, por lo que dichas conductas serán sometidas al pleno del

Comité Disciplinario, quien analizará cada caso particular y resolverá de conformidad a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXXIII DE LOS RECONOCIMIENTOS, EXÁMENES Y CALIFICACIONES

Artículo 229.- Los Cadetes durante su estancia en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la aplicación de exámenes que determinarán el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje, otorgándoles reconocimientos meritorios por buen aprovechamiento.

Los exámenes serán:

Artículo 230.- Parciales; aquellos que se realizan a juicio del instructor, mediante trabajos escritos, orales, prácticos o combinados, y que servirán para verificar tanto el aprovechamiento individual, como la enseñanza colectiva de grupo.

Artículo 231.- Ordinarios; que tienen por objeto evidenciar el aprovechamiento del Cadete, en la inteligencia de que la media aritmética de las calificaciones de los exámenes parciales promediadas con la calificación de los ordinarios será la calificación final del periodo lectivo.

Artículo 232.- Extraordinarios; los que se concederán por una sola vez a los Cadetes que resultaren reprobados hasta en tres exámenes ordinarios, debiendo ser de carácter más riguroso.

Artículo 233.- Finales; los que se aplicarán a los Cadetes al término del curso de formación, que reflejaran el aprovechamiento general del plan de estudios impartido.

Artículo 234.- El Cadete que por causa justificada no presente algún examen en la fecha indicada conforme al calendario, será escuchado, y la superioridad dispondrá el día y la hora en que deba presentarlo.

Artículo 235.- Los Cadetes que recurran a métodos fraudulentos en la resolución de los exámenes, serán reprobados, sin perjuicio del correctivo disciplinario a que se haga acreedor por dicha falta.

CAPÍTULO XXXIV DE LAS TUTORÍAS

Artículo 236.- Las tutorías son actividades extracurriculares orientadas a:

- a).- Conocer el origen, situación social y personal de cada alumno.
- b).- Apoyar al alumnado a desarrollar o mejorar las habilidades para el estudio y aprendizaje a través de orientaciones individuales y grupales.
- c).- Canalizar a los alumnos con alguna problemática a las áreas correspondientes (medico, disciplinarios, psicología).
- d).- Facilitar el proceso de adaptación al régimen de internado y a los lineamientos de orden y disciplina.

Artículo 237.- El Programa de Tutorías requiere compromiso de parte del alumno para lograr los objetivos deseados en cada uno por lo que deberán:

- a).- Ser puntuales.
- b).- Participar activamente en cada sesión.
- c).- Realizar las tareas o actividades que su tutor le solicite.

CAPÍTULO XXXV DE LAS SANCIONES

Artículo 238.- Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal de los Comités por bajo aprovechamiento académico e infracciones o faltas a los deberes establecidos por la ley,

reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 239.- La aplicación de sanciones que en su caso realicen los Comités serán, sin perjuicio de las que correspondan aplicar por responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 240.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, los Comités tomarán en consideración los factores siguientes:

- a).- Gravedad de la infracción
- b).- Daños causados a la Institución;
- c).- Daños infligidos a la ciudadanía;
- d).- Cargo, comisión y categoría jerárquica del infractor;
- e).- Conducta observada con anterioridad al hecho;
- f).- Circunstancias de ejecución;
- g).- Intencionalidad o negligencia;
- h).- Perjuicios originados al servicio;
- i).- Daños producidos a otros integrantes;
- j).- Daños causados al material y equipo, y
- k).- Evaluaciones académicas;

Artículo 241.- Durante el cumplimiento de una Orden de Operaciones los Cadetes estarán bajo las ordenes del Responsable de la Unidad a la que se encuentre temporalmente adscrito, quién tendrá la obligación de supervisar y evaluar, informando a la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, del desempeño del Cadete.

Artículo 242.- Las faltas cometidas por los Cadetes durante una Orden de Operaciones serán analizadas por los Comités, debiendo comparecer estos a su arribo al en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal.

Artículo 243.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas, son las siguientes:

- a).- Degradación,
- b).- Cancelación de la matrícula, y
- c).- Baja.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de los Comités. En todos los casos deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 244.- Degradación, es la sanción impuesta por el Comité Disciplinario, que implica la privación definitiva de la jerarquía del Cadete clase, cualquiera que ostente en el momento de ser sancionado; la degradación será hasta la jerarquía de Cadete y se graduará con 75 puntos de demérito en conducta.

Artículo 245.- Cancelación de la matrícula, es la sanción impuesta que implica la separación definitiva en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, por faltas académicas; la cual será resuelta por el Comité Académico, convocado por el Director General.

Artículo 246.- Baja, es la sanción impuesta que implica la separación definitiva en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, por faltas a las normas disciplinarias y será aplicada por el Comité de Disciplina.

CAPÍTULO XXXVI DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 247.- El superior jerárquico tiene la obligación de corregir y por lo tanto la facultad de imponer los correctivos disciplinarios conforme se establece en el presente manual; sin embargo la graduación de los correctivos disciplinarios será facultad del Director General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, y del Comandante del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 248.- Los correctivos disciplinarios serán graduados con puntos de demérito, los alumnos matriculados en actividades académicas de tres meses de duración tendrán de inicio 100 puntos de mérito, dichos puntos de mérito se disminuirán hasta llegar a cero, por la acumulación de los correctivos disciplinarios que se mencionan, en cuyo supuesto el alumno causará baja del Plantel por motivos de indisciplina

Artículo 249.- Son correctivos disciplinarios:

- a).- Amonestaciones privadas;
- b).- Amonestaciones públicas;
- c).- Arrestos simples, hasta por 24 horas;
- d).- Arrestos severos, hasta por 36 horas y
- e).- Pérdida de vacaciones o de comisiones especiales.

Artículo 250.- Será motivo de amonestación privada, las faltas a las normas disciplinarias establecidas para el Cuerpo de Cadetes que no constituyan reincidencia. Las amonestaciones por escrito serán dirigidas al infractor, una de cuyas copias formara parte de su expediente personal.

Artículo 251.- Será motivo de amonestación pública, las faltas cometidas a las normas disciplinarias que por su naturaleza, tengan que hacerse del conocimiento de todo el Personal de Cadetes.

Artículo 252.- Será motivo de arresto simple, la falta que no constituya un arresto severo o que reincida en la falta que ameritó una primera amonestación privada o pública.

Artículo 253.- Será motivo de arresto severo, las que a juicio de la superioridad no constituyan causal de baja.

Artículo 254.- Será motivo de pérdida de vacaciones o comisiones especiales las que a juicio de la superioridad sean graves y no constituyan causal de baja.

Artículo 255.- Todo correctivo disciplinario deberá darse por escrito conteniendo lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración en su caso del arresto y lugar en que deberá cumplirse. El elemento que se haga acreedor a un correctivo disciplinario, firmará por el recibo de la comunicación respectiva, estos documentos pasaran a formar parte del expediente del infractor.

Artículo 256.- Los Cadetes al ingresar al plantel contarán con una calificación de 100 puntos en conducta.

Artículo 257.- Las sanciones y correctivos disciplinarios serán graduados con puntos de demérito, que disminuirán la calificación de conducta de los Cadetes hasta llegar a cero.

Artículo 258.- La graduación de los correctivos disciplinarios será la siguiente:

- a).- Amonestación privada 10 puntos de demérito;
- b).- Amonestación pública 20 puntos de demérito;
- c).- Arresto simple 25 puntos de demérito;

d).- Arresto severo 30 puntos de demérito, y

Artículo 259.- A los alumnos que incurran en faltas a las obligaciones señaladas en el presente Manual, con independencia de cualquier otra responsabilidad que les resulte, le serán aplicados los siguientes:

FALTA	PUNTOS DE DEMÉRITO
LEVE	5
MODERADA	10
REINCIDENCIA	10
*GRAVE	COMITÉ DISCIPLINARIO

* Corresponde al Director General ponderar si las faltas cometidas por los alumnos pueden ser graves; en tal situación, convocará al Comité Disciplinario, para el análisis y resolución de cada caso en particular.

Artículo 260.- Las faltas cometidas por el personal de Cadetes serán sancionadas de acuerdo al presente manual; si constituyen un delito el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 261.- Las faltas a la disciplina cometidas por los Cadetes serán consideradas como leves o graves.

- a).- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los Cadetes, que no lesionen ni comprometan el prestigio en la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, ni sean causa de escándalo o alteración del orden, dentro o fuera del mismo, y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a 36 horas de pérdida de franquicia.
- b).- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los Cadetes, que lesionen o comprometan el buen nombre de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, sean causa de escándalo o alteración del orden, dentro o fuera del plantel. La gravedad de la infracción será determinada por el comité de disciplina, y cuando no constituya causal de baja será sancionado con un arresto severo que a juicio del comité podrá exceder de las 36 horas de pérdida de franquicia.

CAPITULO XXXVII DE LAS FALTAS GRAVES DE INDISCIPLINA

Artículo 262.- La comprobación de las faltas graves, mediante los procedimientos instaurados por el Comité Disciplinario, se resolverán con la separación del alumno de cualquier actividad académica en que se encuentre matriculado, causando baja en la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 263.- Corresponde al Director General valorar si las faltas cometidas por los Cadetes puedan ser graves; y en tal caso, convocar al Comité de Disciplina, para el análisis, conclusión, y dictaminar la aplicación de la sanción o correctivo disciplinario bajo los siguientes lineamientos.

- a).- EL Cadete solo podrá ser sancionado por faltas graves de manera interna, después de haber sido escuchado dentro del procedimiento.
- b).- El Cadete tendrá derecho a ofrecer pruebas para su desahogo al Comité de Disciplina en un término de 10 días hábiles.
- c).- El Comité de Disciplina mediante votación, dictaminará con equidad, proporcionalidad e imparcialidad la sanción o correctivo disciplinario correspondiente, dándole vista de su resolución al interesado por conducto de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 264.- Será motivo de baja para los Cadetes de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Faltar a tres listas de asistencia continuas o seis discontinuas, sin autorización y sin causa justificada, durante el tiempo que dure el Curso de Formación.

- b).- Salir sin autorización de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal,, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el cuerpo de cadetes
- c).- Solicitar o aceptar por si o por medio de otra persona, para si o para otro, dádivas o cualquier otra prestación, por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones en su condición de Cadete.
- d).- Hacer uso de su autoridad en su condición de Cadete distinguido para obligar o inducir a un subalterno a que le de alguna dádiva o cualquier otra prestación.
- e).- Distraer de su objetivo para usos propios o ajenos, el equipo, armamento y elementos materiales que se le hayan facilitado para el desempeño de sus funciones o entrenamiento.
- f).- Sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución.
- g).- Convocar y/o participar en cualquier practica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra de sus superiores o alguna otra autoridad.
- h).- Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, ya sea dentro o fuera del plantel.
- i).- Involucrarse fuera del plantel en cualquier tipo de riña o faltas al bando de policía y buen gobierno, de donde resulte queja, denuncia o arresto por parte de la autoridad local, que cause desprestigio para la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal,.
- j).- Desobedecer sin justificación las órdenes relacionadas con sus funciones, que le dicten sus superiores.
- k).- El Cadete que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera falte al respeto o sujeción debida a un superior que porte insignias, a quien conozca o deba conocer, aún si éste se encuentra de civil .
- l).- Concurrir en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, o ser sorprendido en cualquier otro sitio con aliento alcohólico, estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- m).- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio.
- n).- Arriesgar por imprudencia grave, descuido manifiesto o en forma intencional el desempeño de una misión.
- ñ).- Ocasionar por negligencia grave, descuido manifiesto o en forma intencional daños materiales a bienes propiedad del Municipio o de terceros durante su instrucción de tiro o manejo de vehículos.
- o).- Abandonar su puesto asignado o las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada.
- p).- Tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o cualquier otra disposición legal o impedir su ejecución.
- q).- Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento por razones de sus funciones en su condición de Cadete.
- r).- Detrimento de la aptitud física por lesiones ocasionadas en accidentes fuera del Plantel en días de franquicia, o como resultado de las actividades propias de la instrucción, que lo incapacite por más de treinta días para continuar el curso de formación, previo dictamen integral realizado por el servicio médico en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, o el que determine la superioridad.

- s).- Al Cadete que durante su curso de formación se le detecte alguna enfermedad: Neurológica, infectocontagiosa, que padezca de crisis convulsivas, problemas de insuficiencia cardíaca, respiratoria, disminución de la agudeza visual, o cualquier otro padecimiento que ponga en riesgo su salud durante el curso de formación o lo incapacite para la carrera policial.
- t).- Sin ningún otro trámite, los Cadetes que con puntos de demérito por sanciones y/o correctivos disciplinarios agoten su calificación en conducta hasta llegar a cero.
- u).- Resultar reprobado en cuatro exámenes ordinarios.
- v).- Resultar reprobado en dos exámenes extraordinarios.
- w).- Ser sorprendido o se le compruebe mediante investigación a las cadetes o los cadetes, alumnos o alumnas la realización de cualquier actividad de tipo sexual dentro de la Academia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal.
- x).- Tratándose de las cadetes o alumnas, resultar embarazada durante su estancia en la Academia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal. Igual sanción se aplicara al responsable si se tratara de cadete o alumno
- y).- El Cadete que por sí o a través de otro, soborne o intente sobornar a su instructor o superior jerárquico para que este haga o deje de hacer algo a lo que esta obligado donde el Cadete resulte beneficiado.
- z).- Las que a juicio de la superioridad sean de tal naturaleza que constituyan motivo de baja.

CAPÍTULO XXXVIII DE LOS COMITÉS DISCIPLINARIOS

Artículo 265.- Los Comités Disciplinarios son órganos colegiados que auxilian a la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal, en la integración de los procedimientos que en el ámbito de su competencia, se instrumentan por infracciones o faltas a las normas previstas en la Ley, el Reglamento, los Manuales correspondientes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 266.- Los Comités desahogaran las diligencias necesarias para el análisis de las faltas. Asimismo remitirán a la Dirección General en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, los expedientes respectivos a efecto de que esta resuelva sobre la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 267.- Tratándose de conductas en las que se presume la comisión de un delito, los Comités, en sesión, deberán acordar de inmediato la remisión del expediente a la Dirección General, para que esta resuelva lo procedente.

Artículo 268.- Los Comités Disciplinarios estarán integrados por:

- a).- Un Presidente (Coordinador General de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal,)
- b).- Un Secretario (Director de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Mpal.)
- c).- Tres Vocales (Director de Seguridad Publica, Director de Transito y Vialidad Mpal y
- d).- Director del Departamento Jurídico de la Coordinación General de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal).

Artículo 269.- Los Comités sesionarán en la sede de la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal por convocatoria del Secretario de los mismos.

Artículo 269.- Solo en casos extraordinarios se convocara su reunión en otro lugar, ya sea por motivos de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse, informando previamente a la Dirección General.

Artículo 270.- Habrá quórum en las sesiones de los Comités con tres de sus miembros incluido su Presidente. Todos sus miembros tendrán voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de

calidad y el sentido del voto de los integrantes será secreto.

Artículo 271.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión, y una vez integrado el expediente respectivo se encargará de remitirlo a la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal.

Artículo 272.- Cuando algún miembro de los Comités tenga alguna relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor, o con el representante de este, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente del Comité.

Artículo 273.- Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Del procedimiento

Artículo 274.- El procedimiento ante la Dirección General de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, iniciará por solicitud fundada y motivada de la unidad correspondiente, dirigida al Presidente del Comité, remitiendo para tal efecto el expediente respectivo.

Artículo 275.- El Presidente resolverá si la instrucción del procedimiento la llevará a cabo directamente el Comité, en cuyo caso le remitirá el expediente correspondiente.

Artículo 276.- El Secretario del Comité, convocará a los miembros de éste y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí, o asistido por un defensor.

Artículo 277.- La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente del Comité.

Artículo 278.- La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, y se le hará saber que queda a disposición de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 279.- Asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la instancia que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada, así como que, de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la instancia.

Artículo 280.- El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente declarará formalmente abierta la sesión, y enseguida el Secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, protestando al primero a conducirse en verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a todas las constancias existentes, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos

Artículo 281.- El Presidente de la instancia concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga.

Artículo 282.- Los miembros de la instancia están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario, previa autorización del Presidente, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Artículo 283.- Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechas.

Artículo 284.- Si el Presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente, y establecerá un

término probatorio de diez días para su desahogo. En caso contrario, se cerrará la sesión y dentro del término de quince días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 285.- Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos el Presidente del Comité cerrará la instrucción.

Artículo 286.- En los asuntos que hubieren sido instruidos por el Comité, el Presidente de éste dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la misma, remitirá el expediente a la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, la cual tendrá veinte días hábiles contados a partir de que reciba el expediente para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 287.- La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 288.- La resolución que dicte el Comité deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 289.- Asimismo, deberá hacerle saber al interesado que puede inconformarse con la misma mediante el recurso de revocación y el término para que lo haga valer.

Artículo 290.- Los acuerdos dictados durante el procedimiento administrativo mencionado, serán firmados por el Presidente del Comité y autenticados por el Secretario del mismo.

Artículo 291.- Cuando los casos tratados por la instancia, requieran la celebración de más sesiones, al término de cada una se notificará la fecha de la siguiente, debiendo asentar esta circunstancia en el acta correspondiente.

Artículo 292.- Para lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento Civiles, local vigente en el Estado

Del Recurso de Revocación

Artículo 293.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal Impugnada por el integrante a quien va dirigida su aplicación.

Artículo 294.- El recurso de revocación deberá interponerse por escrito ante la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal, dentro de las setenta y dos horas posteriores a su notificación.

Artículo 295.- La Dirección General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de la resolución por parte de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

Artículo 296.- En caso de ser admitido el recurso, la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal señalará día y hora para celebrar una audiencia en que el inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución no procede recurso alguno.

Artículo 297.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al infractor por la Comandancia del Cuerpo de Cadetes dentro del término de tres días.

CAPÍTULO XIX DE LAS CADETES Y ALUMNAS

Artículo 298.- Las Cadetes y alumnas durante su estancia en la Academia de Seguridad Pública, Transito y Vialidad Municipal además de sujetar su conducta a las normas generales del Manual de Normas de Conducta para el Cadete, deberán cumplir con las siguientes prescripciones.

Artículo 299.- Queda estrictamente prohibido mantener relaciones de tipo afectivo, romántico o noviazgo con los directivos, instructores, maestros, compañeros, o personal que labore en la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal

Artículo 300.- Dentro la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal queda prohibido hacer cualquier demostración de tipo afectivo hacia el personal del sexo masculino, fuera de las autorizadas oficialmente y las que permita el Manual de Urbanidad.

Artículo 301.- Cuando en horas de franquicia asista a alguna reunión autorizada deberá regresar a la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal a las 21:00 horas, y sólo podrá exceder este horario con autorización del superior jerárquico facultado. En todos los casos la Cadete será recibida a cualquier hora que se presente a pernoctar, en ningún caso se le prohibirá el acceso al Plantel, sin perjuicio de que se le aplique el correctivo disciplinario que corresponda.

Artículo 302.- Por ningún motivo asistirá a bailes o reuniones que sean organizadas fuera del Plantel, por compañeras, compañeros, instructores o maestros.

Artículo 303.- Informará a sus superiores sobre las anomalías que notare en el trato que los instructores o maestros tengan hacia ellas o sus compañeras, cuando estas rebasen la estricta relación de maestro-alumna.

Artículo 304.- En los desplazamientos a sus áreas de instrucción, deportes y comedor, mantendrá una actitud que no dé lugar a ser tratada con familiaridades por el personal masculino.

Artículo 305.- Sin importar su grado dentro del escalafón de clases, no se dejara ver acompañada por individuos del sexo masculino en las inmediaciones de la Academia de Seguridad Publica, Transito y Vialidad Municipal, ni descenderá en las puertas del plantel de ningún vehículo particular.

Artículo 306.- Cuidará escrupulosamente su buena presentación y apariencia personal, manteniéndose aseada con el baño diario, boca y manos limpias, uñas recortadas y sin pintar, pelo corto, y maquillaje discreto; absteniéndose de ostentar cualquier tipo de alhajas mientras porte el uniforme.

Artículo 307.- Los padres de la Cadete que presente problemas de tipo disciplinario o académico, serán llamados al Plantel para darles a conocer estas situaciones.

Artículo 308.- Sólo podrá dormir en el alojamiento que le fue asignado para tal fin (cama y edificio), a excepción de cuando se le autorice u ordene hacerlo en otro lugar para control de arrestadas en los días de franquicia y jamás permitirá que otra compañera duerma con usted.

Artículo 309.- Queda prohibido deambular por los dormitorios en ropa interior, debiendo utilizar una pijama cuando por causas justificadas tenga que salir de su habitación.

Artículo 310.- Cuando se encuentre en período menstrual, las toallas utilizadas deberá envolverlas en papel y depositarlas en los cestos de basura.

Artículo 311.- Se abstendrá de dejar cualquier objeto fuera de su closet, así como ropa interior tendida en las literas o en las ventanas.

Artículo 312.- Queda prohibida la practica de juegos de azar, en toda hora y todo lugar, así como los que pongan en peligro su integridad física.

Artículo 313.- Tiene estrictamente prohibido hablar con los instructores o maestros fuera de clase o acompañarlos fuera del aula.

Artículo 314.- Sólo podrá utilizar la alberca con el traje de baño reglamentario (una pieza), debiendo acudir a ella con el equipo y los artículos de aseo necesarios incluyendo toalla y sandalias.

Artículo 315.- No podrá hacer uso de la alberca si se encuentra en su período menstrual o si padece alguna enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 316.- El corte de pelo será el que autorice la superioridad, sin utilizar sustancias que alteren su color natural en forma escandalosa.

Artículo 317.- Las demás normas de carácter eventual o permanente que la superioridad considere necesarias para lograr el objetivo del plan de estudios y mantener la disciplina dentro y fuera de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO XL ABANDONO DE LA ACADEMIA

Artículo 318.- El abandono de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, procede para los Cadetes, las Cadetes, los Alumnos y las Alumnas que no estuvieren de servicio se entenderá por realizado a falta de cualquier otro hecho que le demuestre.

Artículo 319.- Cuando faltare a tres listas continuas de asistencia, sin permiso y sin causa justificada.

Artículo 320.- Cuando se separen por una noche del dormitorio en que se encuentre integrado sin autorización del superior jerárquico facultado.

Artículo 321.- Todo Cadete que haya causado baja de la Academia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, por mala conducta, por ningún motivo y con ningún carácter podrá ingresar al plantel quedándole prohibido visitarlo o deambular en su perímetro exterior.

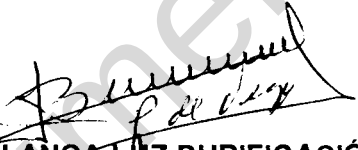
Artículo 322.- No podrá reingresar al plantel en ningún caso, el Cadete que haya obtenido la baja del mismo exponiendo como razón la falta de vocación a la carrera policial.

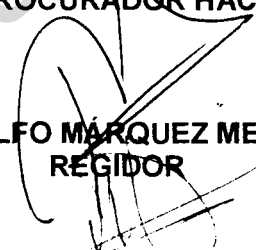
TRANSITORIOS

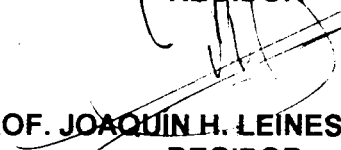
UNICO.- El presente Manual entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

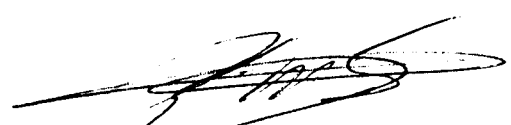
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

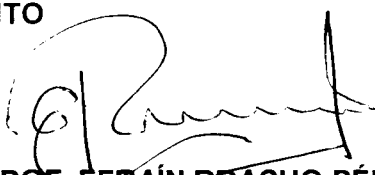
H. AYUNTAMIENTO

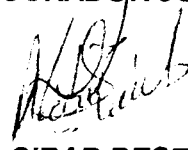

**LIC. BLANCA LUZ PURIFICACIÓN
DALILA SOTO PLATA
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**


**C. RODOLFO MÁRQUEZ MERCADO
REGIDOR**


**PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO
REGIDOR**


**C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS
REGIDORA**


**PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**


**C. RAÚL ALCIBAR DESENTIS
REGIDOR**


**C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ
REGIDORA**


**C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE
REGIDOR**



C. ÁNGELA LEYVA DE LA ROSA
REGIDORA



C. PATRICIA GARCÍA MORALES
REGIDORA



PROF. ARTURO SUÁREZ RAMOS
REGIDOR



C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ
REGIDOR



C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA
REGIDORA



C. ALEJANDRO DELGADILLO
CERVANTES
REGIDOR



C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR



LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ LUNA
REGIDOR



C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ
REGIDORA



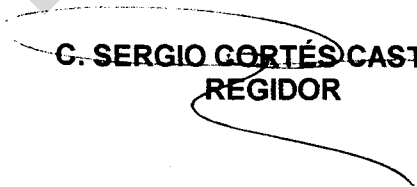
C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA
REGIDOR



C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



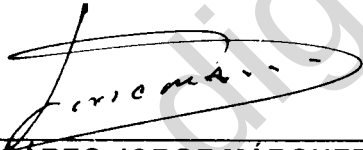
LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO
REGIDORA



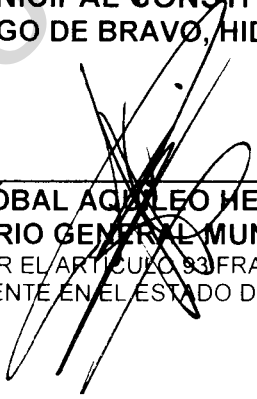
C. SERGIO CORTÉS CASTILLO
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año 2009.

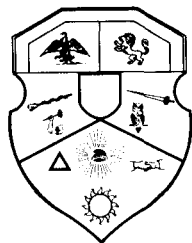


L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO



LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL ACUÑA HERNÁNDEZ APAN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO



Presidencia Municipal

**H. AYUNTAMIENTO
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



EL C. L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.**

**TITULO I
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente ordenamiento regula las atribuciones y las funciones de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal como Dependencia de la Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal del Gobierno Municipal, cuyo objeto esencial es el desarrollo de las diferentes actividades de formación de los cadetes o alumnos, futuros integrantes de las corporaciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal inculcándoles la ética y valores policiales, impartiendo conocimientos que les permita actuar con eficiencia, legalidad, profesionalismo y honradez de conformidad en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como también, proponer a la Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal: El diseño, operación, controles, métodos y sistemas de selección, reclutamiento y evaluación; para coadyuvar con las instancias encargadas del ingreso de la Institución; así como con los programas de capacitación, actualización, especialización, y del sistema de evaluación del desempeño que se aplica permanente a los servidores públicos de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, conforme a las políticas generales de Recursos Humanos, necesidades operativas de la Institución y otras acciones de profesionalización policial, que ordene la Superioridad.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente ordenamiento se denominará:

A.S.P.T.V.- Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal

Autoridades.- El personal de mandos superiores y medios que integran la estructura orgánica de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Alumno: Toda persona que esté inscrito o participe en cursos de capacitación, actualización o de especialización; que se imparten en la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Cadete.- Toda persona que se haya inscrito en cualquiera de las modalidades de cursos que imparte la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Comisión del Servicio Civil.- Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Comité Disciplinario.- El Comité Disciplinario de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Consejo Técnico.- El Consejo Técnico Consultivo de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Control De Confianza.- Dirección General de Control de Confianza de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Coordinación.- Coordinación General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Dirección General.- La Dirección General de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Disciplinarios.- El personal destinado para el control y disciplina de los cadetes durante las actividades internas y externas del curso de que se trate.

Instructores.- El personal adscrito o comisionado, destinado para la impartición de cátedras o clases.

Jefes de Grupo.- El Enlace entre los cadetes y las autoridades de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Manual.- Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete.

S.N.S.P.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

S.S.P.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Servidores Públicos.- Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Estatal y Municipal.

Seguridad Pública.- Dirección de Seguridad Pública.

Tránsito y Vialidad.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

TÍTULO II DE LA INTEGRACION DE LA ACADEMIA.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 3º.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden a la Academia ésta se integrará con una Dirección General, cuyo titular será nombrado por el Presidente Constitucional Municipal.

Artículo 4º.- La Academia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la operación y control de los métodos y sistemas de reclutamiento y evaluación, en coordinación con las instancias correspondientes de Control de Confianza, que diagnostican a los aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.
- II.- Coadyuvar con la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, la operación y control del sistema de evaluación permanente de los integrantes de la Institución, en los que se apoyen obligatoriamente los procedimientos de ascensos y promociones, dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas de la A.S.P.T.V. bajo los marcos de legalidad y justicia.
- III.- Proponer a la Coordinación, la celebración de convenios relativos al intercambio, asesoría y demás actos de colaboración mutua que se requieran, para la formación del personal de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal con organismos similares y cooperadores.
- IV.- Someter a la consideración del titular de la Coordinación, los asuntos inherentes a la operación de la A.S.P.T.V.
- V.- Desarrollar todas las actividades académicas y escolares establecidas en los planes y programas, con autorización ó registro de validez oficial ante las instancias educativas correspondientes, ya sea S.E.P. y de Seguridad Pública. Llevar a cabo todas las actividades de formación policial, que estén establecidas y sean ordenadas por la superioridad de la Coordinación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA

Artículo 5º.- Para el despacho, atención y resolución de los asuntos que competen a la A.S.P.T.V, contará con:

- I.- Los Órganos de Gobierno
 - a).- Dirección General (Ejecutivo Unitario)
 - b).- El Consejo Técnico Consultivo (Colegiado)

c).- El Comité Disciplinario (Colegiado)

II.- Estructura

- a).- Subdirección General Adjunta de Procesos de Formación.
- b).- Subdirección Académica.
- c).- Subdirección de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.
- d).- Subdirección de Administración.

La A.S.P.T.V contará además, con las Subdirecciones Generales Adjuntas, que sean necesarias, para el desarrollo de sus funciones, así como de las Subdirecciones de Áreas y Departamentos que se requieran para el mejor desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 6º.- La A.S.P.T.V tendrá para su óptima operatividad y funcionamiento Académico-Escolar y así como del desarrollo de la Investigación Científica Policial, un Consejo Técnico Consultivo, que sesionará de manera colegiada y estará organizado de la forma siguiente:

Consejo Técnico Consultivo Estructura

Presidente, Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Secretario Ejecutivo, Director General de la A.S.P.T.V.

Vocales, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Tránsito y Vialidad, Municipal y Director del Jurídico de la Coordinación de Seguridad Pública.

Atribuciones

- I.- El Consejo, resolverá las cuestiones que le sean planteadas, por medio del voto de sus miembros, en la inteligencia de que en caso de exista un empate, el Presidente del consejo tendrá voto de calidad.
- II.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo requiera.
- III.- Tratándose de sesiones ordinarias, del Secretario Técnico convocará a los miembros del Consejo, con una anticipación de tres días y respecto de sesiones extraordinarias, serán convocados en cualquier momento previo a la sesión.
- IV.- Decidir los lineamientos y políticas que deben regir las actividades de la A.S.P.T.V
- V.- Aprobar programas de capacitación, actualización especialización y regularización.
- VI.- Instruir colegiadamente a la Academia el diseño y elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la misma.
- VII.- Instruir colegiadamente el diseño y elaboración de los manuales disciplinarios y de operación internos, relativos a las distintas actividades de la A.S.P.T.V, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, y
- VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o la superioridad.

Artículo 7º.- La A.S.P.T.V tendrá para la preservación de la disciplina del personal adscrito, comisionado y de los integrantes del cuerpo de cadetes, un Comité Disciplinario que tiene como funciones primordiales el análisis de las conductas impropias del Personal adscrito y comisionado, así como el estudio y determinación, de las situaciones disciplinarias, académicas de los cadetes o alumnos, que infrinjan las disposiciones establecidas en los reglamentos, manuales y lineamientos, aplicables para el buen funcionamiento de la Institución, dicho comité sesionara colegialmente y estará organizado de la forma siguiente:

Comité disciplinario Estructura

Presidente, Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Secretario Ejecutivo, Director de la Academia

Vocales, Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Tránsito y Vialidad, Director del Jurídico de la Coordinación de Seguridad Pública.

Atribuciones

- I.- El Comité Disciplinario es un órgano colegiado, que en los casos de conducta inapropiada del personal adscrito y comisionado, auxilia a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, en la integración de los procedimientos que se instrumenten por infracciones o faltas a los deberes previstos en el reglamento de la misma; o bien a los ordenamientos que de este se deriven.
- II.- El Comité Disciplinario desahogará las diligencias necesarias para el análisis de las sanciones:
 - a).- En el caso de asuntos del personal adscrito y comisionado se concentrarán los expedientes respectivos a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, y
 - b).- Para el caso de Asuntos de Cadetes o Alumnos la resolución final la dictaminará el propio Comité Disciplinario.

Tratándose de conductas en las que se presume la comisión de un delito, el Comité Disciplinario en sesión plenaria, deberá acordar de inmediato la remisión del expediente respectivo, a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8º.- La Dirección General es el órgano ejecutivo unitario de la A.S.P.T.V, a quien corresponde realizar, en los términos del Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete y las funciones delegadas en dicho ordenamiento.

Artículo 9º.- Corresponde al Director General, proponer el nombramiento de todo el personal de la A.S.P.T.V, de acuerdo con los lineamientos de las leyes y normas internas, en caso de nombramiento o remoción de los Subdirectores Adjuntos o de Área, se hará previo acuerdo y visto bueno del Coordinador General de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal,

Artículo 10º.- La Dirección General de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Atender y resolver los asuntos de la Competencia de la A.S.P.T.V, además de las funciones genéricas que se establecen en el Manual de Régimen Interno de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, así como las que se deriven de convenios, decretos y otras disposiciones legales.
- II.- Suscribir los certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, que se expidan a los cadetes o alumnos que hayan concluido los estudios correspondientes, con la debida autorización de la S.E.P.
- III.- Acudir a las sesiones de los Órganos Colegiados de la A.S.P.T.V.
- IV.- Elaborar y remitir para su aprobación a la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, los lineamientos de trabajo de las Subdirecciones Adjuntas y de Área a su subordinación.
- V.- Refrendar los proyectos de reformas de toda la normatividad de la A.S.P.T.V previo Visto Bueno y autorización de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI.- Dirigir, representar y administrar a la A.S.P.T.V de conformidad con la normatividad aplicable en materia presupuestal Municipal.
- VII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades que conforman la A.S.P.T.V, previo acuerdo con el titular de la Coordinación.
- VIII.- Proponer al Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal las propuestas que establecerán los lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso o reingreso; en concordancia con la normatividad aplicable en la materia.
- IX.- Hacer propuestas a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, con el fin de que se apliquen políticas en la Institución, con orientación ética policial y
- X.- Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o cualquier disposición legal aplicable al Centro o bien las que ordene la superioridad de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES ADJUNTAS Y DE ÁREA

Artículo 11º.- La Subdirección General Adjunta de Procesos de Formación tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Coordinar, programar y supervisar el orden y la disciplina, durante el desarrollo de los cursos de capacitación y formación inicial, actualización, especialización, formación continua de regularización; así como seleccionar y coordinar al personal de instructores para la impartición de las asignaturas de esos cursos; además de coordinar y supervisar el sistema de expedientes disciplinarios.
- II.-** Operar, coordinar y supervisar las prácticas locales y foráneas de los diferentes cursos de formación, así como los estudios y prácticas de los egresados.
- III.-** Suplir al Director General en sus ausencias.
- IV.-** Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- V.-** Las demás que le confiera el Director General u otra superioridad de la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 12.- La Subdirección Académica tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Elaborar los planes y programas teóricos-prácticos, para la formación inicial, capacitación continua y regularización de cadetes o alumnos en el desarrollo de los diferentes cursos que se ofertan a los futuros integrantes de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, tanto para el ingreso como para el reingreso, así como la capacitación del personal activo, que integra la dependencia; además de como organizar, promover y supervisar los programas y sistemas de evaluación, derivados de los diferentes cursos, concursos, exámenes de oposición y de promoción de ascenso.
- II.-** Elaborar y resguardar el banco de reactivos para las evaluaciones y concursos de oposición de los aspirantes a ingresar a la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.-** Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- IV.-** Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 13.- La Dirección de Área de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Coadyuvar con la instancia de "Control de Confianza", en la operación y vigilancia de los programas y procesos de reclutamiento y selección.
- II.-** Apoyar a las instancias correspondientes, en la operación y control de los procesos de evaluación permanente, en los exámenes, pruebas o diagnósticos de actuación, ética, medicina general, psicología, conocimientos teóricos, habilidades y destrezas de los Policías Preventivos y elementos de Tránsito y Vialidad.
- III.-** Elaborar los programas de actividades de los cadetes o alumnos, fuera de aula, tales como torneos deportivos, labor social, acción de reforestación, tiempo de estudio dirigido, reforzamiento del orden cerrado, aseo personal y trabajo colaborativo.
- IV.-** Aplicar el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, informando permanentemente al Director General y
- V.-** Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 14.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Ejercer los recursos que le sean asignados por la Presidencia Municipal o las instancias de recursos presupuestales de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.
- II.-** Vigilar y controlar el presupuesto asignado, llevar la contabilidad y formular balances, estados de resultados y análisis financieros de la propia A.S.P.T.V, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo.
- III.-** Realizar la evaluación del ejercicio presupuestal anual de la A.S.P.T.V y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran de acuerdo con los lineamientos señalados y establecidos por la unidad administrativa competente.

- IV.- Proponer al Consejo Técnico Consultivo, normas, sistemas y procedimientos para la contabilidad de las erogaciones que se realicen en atención a los objetivos, metas y programas establecidos en estricto apego a toda la normatividad aplicable.
- V.- Planear, programar, coordinar y evaluar el sistema de administración y desarrollo del personal de la A.S.P.T.V.
- VI.- Establecer los lineamientos y políticas generales para la administración, de los recursos humanos, materiales y financieros, que formen parte de la A.S.P.T.V.
- VII.- Apegarse estrictamente a las Leyes y Reglamentos de: Contabilidad, Gasto Público, Obras y Servicios, así como a las normatividades de transparencia, rendición de cuentas y de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, informando permanentemente de las acciones emprendidas a la Dirección General con copia de conocimiento al Consejo Técnico Consultivo y
- VIII.- Las demás que le confiera el Director General.

Artículo 15.- Los titulares de las Subdirecciones Adjuntas y de Áreas acordarán con el Director General del Centro, los asuntos relativos al área de su competencia.

TÍTULO III DE LOS INSTRUCTORES, DISCIPLINARIOS, PERSONAL ADSCRITO, PERSONAL COMISIONADO, CADETES O ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUCTORES, DISCIPLINARIOS, PERSONAL ADSCRITO Y PERSONAL COMISIONADO

Artículo 16.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Instructores: Profesores o docentes que impartan las materias de los programas de formación, capacitación, especialización; educación continua y regularización establecidos por el Consejo Técnico del Centro.

Personal disciplinario: Todo el personal adscrito o comisionado que se encargue de las tareas de Orden y Disciplina de los cadetes o alumnos que integran los diversos cursos ofertados por el Centro.

Personal Adscrito: Todo personal de; Mandos Superiores, Medios, de Enlace y de grado, que pertenezcan a la plantilla del personal del "Centro" y a su estructura básica y no básica.

Personal Comisionado: Personal de otras Unidades Administrativas de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, Mandos superiores, Medios de Enlace y de grado, comisionados como Disciplinarios, Instructores, con tareas administrativas y de enlace, sin menoscabo de que pertenezcan a otra plantilla de personal siempre y cuando se justifique tal comisión, ante la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal o la Coordinación de Seguridad Pública tránsito y Vialidad Municipal.

La relación de trabajo del personal de la A.S.P.T.V. se registrará por el Artículo 123, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, así como los demás ordenamientos aplicables a dichos elementos.

Artículo 17.- La Dirección General propondrá al Consejo Técnico Consultivo las modificaciones del Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, en lo académico, que establezca las disposiciones que regulen la actividad del personal de instructores, cadetes o alumnos de la A.S.P.T.V. el que se denominará Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete.

CAPÍTULO II DE LOS CADETES O ALUMNOS

Artículo 18.- Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

Cadete, a los aspirantes registrados y personal en activo que sean inscritos, para recibir los cursos de formación policial o formación inicial.

Alumno, se entiende toda persona que este inscrita o participe en cursos de capacitación, actualización o la especialización; que se impartan en la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 19.- Para ser cadete o alumno de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad

Municipal, se deberá cumplir en su totalidad, con las formalidades y requisitos exigidos en los ordenamientos legales emitidos para tal efecto y así como los que establezca la Coordinación General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 20.- Los cadetes o alumnos,, una vez registrados, deberán apegarse estrictamente al Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, con el fin de normar sus actividades en la A.S.P.T.V.

Artículo 21.- El personal activo de la Institución, que tenga la situación de cadetes o alumnos y que incurran en violaciones a las obligaciones previstas y sancionadas en el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, deberán de sujetarse a las sanciones del mismo, así como las sanciones administrativas a que sean acreedores; y en su caso las previstas, en los Códigos Civil y Penal del Estado.

TITULO IV CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- El Coordinador General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal a propuesta del Consejo Técnico Consultivo, expedirá el siguiente ordenamiento: Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, que deberá contener los derechos, obligaciones y sanciones aplicables al personal adscrito o comisionado, así como a los cadetes o alumnos de la A.S.P.T.V.

Artículo 23.- Las sanciones previstas, deberán estar invariablemente fundadas y motivadas en: los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y pleno respeto de los derechos humanos.

Artículo 24.- Las sanciones previstas en el ordenamiento interno denominado: Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, no suplen, ni eximen de las responsabilidades civiles o penales a quienes pudieran incurrir en alguna falta civil o en la comisión de un delito, ya sea personal adscrito o comisionado, o también como integrantes del cuerpo de cadetes o alumnos.

Artículo 25.- La aplicación y ejecución de las sanciones, quedarán a cargo de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, previa disposición y orden del Comité Disciplinario.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Los cadetes o alumnos, gozarán del derecho de audiencia mediante el recurso de inconformidad, sobre las sanciones que se les impongan, de conformidad en el Manual de Régimen de Normas de Conducta para el Cadete de la Academia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

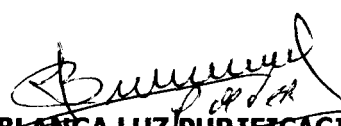
Artículo 27.- La Dirección General, integrará una comisión investigadora de acuerdo con la naturaleza de la falta y en relación a cada caso que sea, conformada por: un Director General Adjunto o de Área, un Instructor, un Disciplinario y otro Servidor Público de la A.S.P.T.V.; turnándose de inmediato, una copia de conocimiento al Comité Disciplinario.

Artículo 28.- La comisión investigadora, efectuará todas las indagatorias y/o pesquisas, con recopilación de información, en relación al caso concreto, con el fin de rendir a la Dirección General, el informe correspondiente, que se elevará al Comité Disciplinario. La elaboración del dictamen estará a cargo del Director General Adjunto de Procesos de Formación, con el fin de exponerlo al Comité Disciplinario.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año de 2009.- Bajo el Acta Numero 7de Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**H. AYUNTAMIENTO**

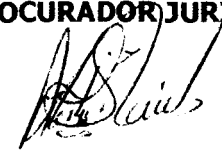
**LIC. BLANCA LUZ PURIFICACIÓN
DALILA SOTO PLATA
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**



**C. RODOLFO MÁRQUEZ MERCADO
REGIDOR**



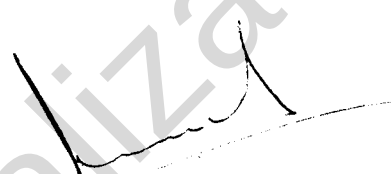
**PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**



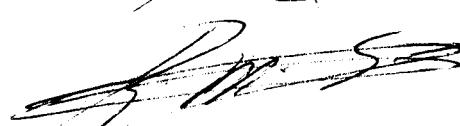
**C. RAÚL ALCIBAR DESENTIS
REGIDOR**



**PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO
REGIDOR**



**C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ
REGIDORA**



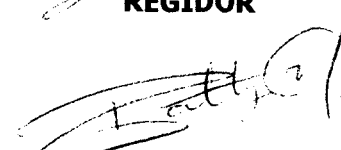
**C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS
REGIDORA**



**C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE
REGIDOR**



**C. ÁNGELA LEYVA DE LA ROSA
REGIDORA**



**C. PATRICIA GARCÍA MORALES
REGIDORA**



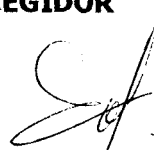
**PROF. ARTURO SUÁREZ RAMOS
REGIDOR**



**C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ
REGIDOR**



**C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA
REGIDORA**



**C. ALEJANDRO DELGADILLO
CERVANTES
REGIDOR**



**C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR**



**LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ LUNA
REGIDOR**



**C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ
REGIDORA**



**C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA
REGIDOR**

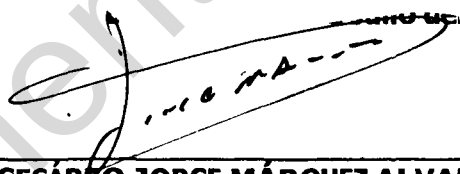

C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

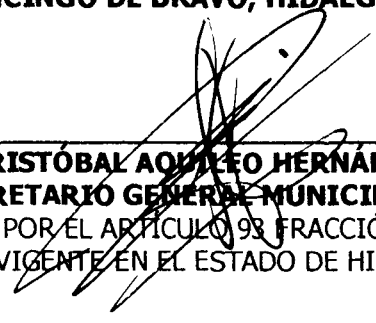

LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO
REGIDORA


C. SERGIO CORTÉS CASTILLO
REGIDOR

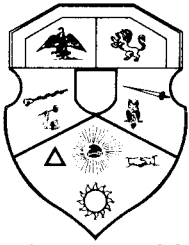
En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo a los 16 días del mes de Julio del año 2009.


L.A.E. CESAREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO


LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APAN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO



Presidencia Municipal

H. AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



EL C. L.A.E. JORGE CESÁREO MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LOS COMITES VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de integración constitucional y funcionamiento de los comités vecinales de participación ciudadana en materia de Seguridad Publica.

Artículo 2.- Los objetivos perseguidos por los Comités vecinales son fomentar la participación de vecinos en colaboración con las instancias publicas respectivas en la planeación y elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Publica que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia de acuerdo con las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 2 BIS.- Se entenderá por autoridades y órganos competentes:

- 1.- La Coordinación General de Seguridad Publica y Transito Municipal.
- 2.- Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- 3.- Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública.
- 4.- Coordinador: El Titular de la Coordinación General de Seguridad Publica, Transito y Vialidad.
- 5.- Secretario Ejecutivo: Al Titular del Consejo Municipal de Seguridad Publica.

Artículo 3.- El Comité vecinal es un órgano de consulta para las autoridades competentes en el ámbito municipal estableciendo una coordinación con las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional Estatal y el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 4.- Integración de los Comités Vecinales concurren:

- Personalidades destacadas en actividades empresariales, educativas, culturales o deportivas.
- Servidores públicos cuya actividad esta vinculada con la prevención, procuración, administración de justicia y readaptación social.
- Ciudadanos interesados en realizar actividades relacionadas con el tema de seguridad pública.

Artículo 5.- En cada Comité solo podrán participar los ciudadanos cuyo domicilio este establecido en la Jurisdicción correspondiente cuando menos con un año de antigüedad.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES VECINALES

Artículo 6.- Los Comités Vecinales Municipales en materia de seguridad publica se integran en su mayoría por ciudadanos y de la siguiente forma:

- 1.- Por un Presidente honorario, el Presidente Municipal.
- 2.- Por Presidente Ejecutivo, que será el Delegado de las Colonias, localidades y barrios del Municipio.
- 3.- Por un Secretario relator nombrado por la Asamblea de vecinos.
- 4.- Estos Comités se establecerán de acuerdo al Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y del Bando de Policía y Gobierno.
- 5.- Se conformara por 10 consejeros vocales, quienes se integraran por propuesta ciudadana, planilla o voto directo. También se puede hacer por invitación del Comité de consulta y participación ciudadana o del Consejo Municipal de Seguridad.

Artículo 7.- Para efectos del Artículo anterior en cualquier caso se convocara a los diferentes sectores sociales de la comunidad llamando a las personas mas representativas e interesadas en colaborar con la seguridad pública.

Artículo 8.- La mesa directiva se compone de un Presidente Honorario, un Presidente Ejecutivo, un Secretario Relator y el número de vocales que determine de acuerdo a la población que represente, de acuerdo a los estatutos, cargos que serán honoríficos.

Artículo 9.- Los comités vecinales de seguridad se integran, de acuerdo con los niveles de representatividad que se tengan en el ámbito vecinal por la materia de seguridad que se requiere el apoyo y participación de la ciudadanía de forma organizada para coadyuvar con las autoridades y órganos competentes, el apoyo por medio de la denuncia ciudadana en los ilícitos de mayor incidencia en su localidad.

Artículo 10.- Los Comités vecinales se formaran en los ámbitos vecinales de las colonias, barrios, localidades, rancherías del Municipio de Tulancingo.

Artículo 11.- En las colonias, barrios y localidades en que exista población indígena en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo integrarlos en la conformación de estos comités para que tengan una participación abierta y decidida para la formación de estos mismos sin discriminación alguna.

Artículo 12.- Los comités serán ratificados o renovados parcial o totalmente en cualquier momento salvo a disposición en contrario sin que un periodo pueda exceder de dos años de conformidad de Gobierno en función pudiendo reelegir a su mesa directiva por una sola ocasión para el periodo inmediato.

Artículo 13.- El numero mínimo de integrantes de los comités vecinales incluyendo su mesa directiva no podrá ser menor de diez integrantes.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES VECINALES Y SUS INTEGRANTES

Artículo 14.- El comité tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar la participación ciudadana vecinal que representa ante las autoridades de esta materia.
- Promover el fortalecimiento de los valores cívicos y el respeto de la legalidad, procurando evitar la violencia intrafamiliar.
- Promover la participación de los vecinos de su colonia, barrio o localidad para impulsar una cultura de legalidad.
- Colaborar en las actividades que programen las autoridades y órganos competentes de la participación de los vecinos para impulsar una cultura de legalidad.
- Participar con las Autoridades y órganos competentes la organización de foros y seminarios con propuestas para el intercambio de ideas y el apoyo decidido en las tareas de seguridad publica.
- Sugerir estrategias y programas de trabajo en materia de seguridad publica.
- Coadyuvar con el diseño de lineamientos de trabajo y programas tendientes a fortalecer

- la participación ciudadana en la prevención del fenómeno delictivo en su comunidad.
- Analizar temas de alto impacto social en materia de seguridad pública, prevención del delito y atención a víctimas, a fin de que las mismas sirva para la elaboración de las políticas públicas anti criminales, que ellos den aviso a los teléfonos de denuncia ciudadana 066 – 089, y lo hagan de teléfonos públicos.
- Coadyuvar con información proveniente de la ciudadanía que permita la localización de personas extraviadas.

Artículo 15.- Son funciones de los Presidentes Honorarios y/o Ejecutivos de los Comités.

- I.- Convocar y conducir las sesiones del Comité Vecinal por las autoridades y Órganos competentes para los asuntos a tratar.
- II.- Someter a consideración de las Autoridades y Órganos competentes el orden del día de la sesión respectiva.
- III.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.
- IV.- Integrar las propuestas para los programas nacionales, locales, municipales o especiales sobre seguridad pública, para su trámite legal.
- V.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por las Autoridades y órganos competentes.
- VI.- Instruir a las Autoridades y Órganos competentes para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Comité, y
- VII.- Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el propio Comité.

Artículo 16.- Los demás miembros de los Comités tendrán las siguientes funciones.

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones Comité Vecinal.
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados.
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones a las autoridades y órganos competentes.
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Comité Vecinal.
- V.- Proponer y suscribir convenios dentro de su competencia y atribuciones legales.
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Comité Vecinal de Seguridad Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS COMITES

Artículo 17.- Para su funcionamiento los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad dentro de su primera sesión constitutiva elaboraran y aprobaran las reglas de operación, debiendo precisar los elementos siguientes:

- Integración del Comité Vecinal de Seguridad Pública en su comunidad en donde se determine quienes lo componen y sus atribuciones (Presidente, Secretario y Vocales).
- Periodicidad y tipo de reuniones cuando menos una vez al mes o las veces que sean necesarias, para asentar cada cuando se reunirán sus integrantes, así como las características de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o extraordinarias.
- Mecánica de las reuniones para definir quien conducirá las sesiones y los elementos para realizarlas serán presididas por el Delegado Municipal o autoridad correspondiente.
- Sistema para tomar acuerdos donde se definirá el número de votos necesarios para aprobar las resoluciones que se tomen al interior del Comité Vecinal de Seguridad.

Artículo 18.- Los Comités Vecinales celebraran sesiones ordinarias, con la periodicidad que hayan dispuesto en sus propios estatutos, siendo por lo menos cada tres meses, debiendo ser convocada por el Secretario relator con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

Artículo 19.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que por su trascendencia o urgencia deban ser desahogados, debiendo ser convocada por el Secretario relator con una anticipación de cuando menos 24 horas.

Artículo 20.- Para que las sesiones de los Comités Vecinales de Seguridad sean validas, deberá verificarse la asistencia de dos terceras partes de sus miembros, entre ellos su Presidente honorario y/o Presidente ejecutivo.

En caso de no haber quórum, el Comité Vecinal de Seguridad podrá emitir nueva convocatoria.

Artículo 21.- Las convocatorias que se expidan para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y orden del día.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos de agenda:

- I.- Verificación de quórum para declarar la instalación formal de la sesión.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III.- Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Comité Vecinal de Seguridad, y
- IV.- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdo tomados.

CAPITULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 22.- Las resoluciones de los Comités Vecinales de Seguridad se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 23.- Cuando la aprobación y ejecución de las resoluciones o acuerdos se comprendan materias o acciones que indican en los ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, del Distrito Federal o los Municipios deberán plantearse ante las autoridades competentes para establecer los cauces conducentes ante quien corresponda la acción.

"TRANSITORIOS"

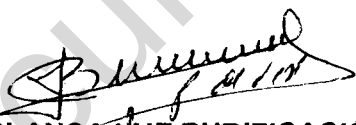
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

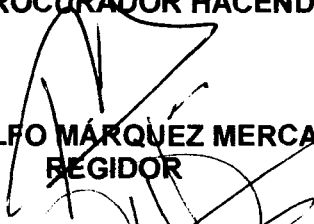
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

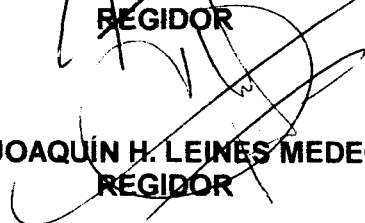
TERCERO.- Apegarse los Comités Vecinales a lo establecido en los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Título Octavo, Capítulo Único de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

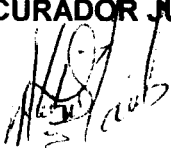
H. AYUNTAMIENTO

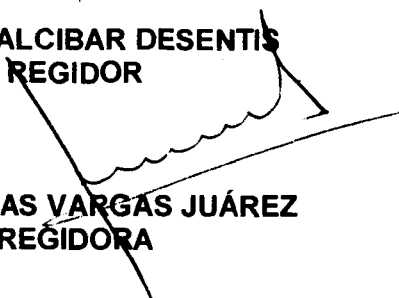

**LIC. BLANGA LUZ PURIFICACIÓN
DALILA SOTO PLATA
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO**


**C. RODOLFO MÁRQUEZ MERCADO
REGIDOR**


**PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO
REGIDOR**


**PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ
SINDICO PROCURADOR JURÍDICO**


**C. RAÚL ALCIBAR DESENTIS
REGIDOR**


**C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ
REGIDORA**



C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS
REGIDORA



C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE
REGIDOR



C. ÁNGELA LEYVA DE LA ROSA
REGIDORA



C. PATRICIA GARCÍA MORALES
REGIDORA



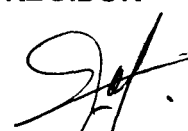
PROF. ARTURO SUÁREZ RAMOS
REGIDOR



C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ
REGIDOR



C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA
REGIDORA



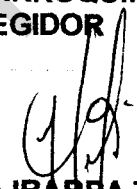
C. ALEJANDRO DELGADILLO
CERVANTES
REGIDOR



C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ
REGIDOR



LIC. VÍCTOR H. GONZÁLEZ LUNA
REGIDOR



C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ
REGIDORA



C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA
REGIDOR



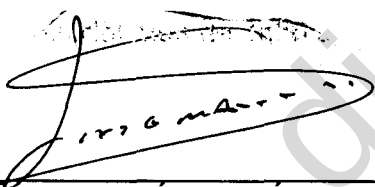
C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



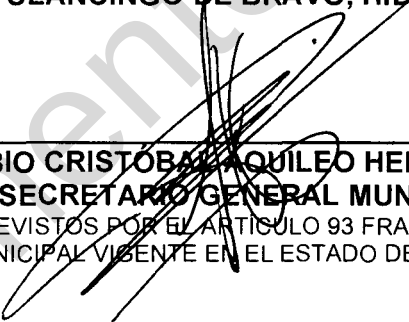
LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO
REGIDORA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo a los 29 días del mes de Julio del año 2009.



L.A.E. JORGE CESÁREO MÁRQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO



LIC. EUSEBIO CRISTÓBAL AQUILEO HERNÁNDEZ APÁN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO



BANDO DE POLICÍA

Y

GOBIERNO DEL

MUNICIPIO DE

TIZAYUCA, HIDALGO.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTE

Lic. Marcelino Rojas Flores, Presidente Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 3, 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como del Artículo 8, 54, 57 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento constitucional de Tizayuca, Hidalgo; me permito poner a la atenta consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de decreto que contiene el **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En base a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo y 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las Legislatura Estatal, los Bandos de Gobierno y de Policía, en beneficio del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y asegurando la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo tutelado por el Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Bandos de Gobierno y de Policía, podrán modificarse cuando lo requieran las circunstancias, por lo que en este entendido, es de importante necesidad analizar y actualizar la Reglamentación Municipal, de acuerdo con las necesidades de la Realidad Social, Económica y Política del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

TERCERO.- El Municipio nace por mandato del Pueblo, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, como la base de Organización territorial, política y administrativa, y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad en forma general es la satisfacción de las necesidades colectivas de su población y el propiciamiento de su desarrollo.

CUARTO.- Debido a la ubicación geográfica del municipio de Tizayuca, que es puerta de desarrollo económico para el Estado de Hidalgo y para el país, ha propiciado un crecimiento poblacional, por lo que es indispensable la elaboración de un cuerpo normativo Municipal que responda a las condiciones actuales y que dote de una mayor capacidad de actuación y respuesta a las Autoridades Municipales con competencia en Seguridad Pública, al tiempo que provea de mejores condiciones para la garantía de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Tizayuca.

QUINTO.- En mérito de lo anterior el presente Bando de Policía y Gobierno lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas disposiciones son relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a: Seguridad General, Civismo, Salubridad, Forestación, Conservación de Vialidades y Ornato Público, Propiedad y Bienestar de las personas en su Seguridad, Tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando además los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios Municipales.

SEXTO.- En el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, también se establecen normas que tienen por objeto lograr una mejor cultura ciudadana y orientar las políticas de Gobierno Municipal a este efecto; clasificar las conductas antisociales, que se constituyan en infracciones administrativas; establecer el procedimiento a que deberá sujetarse la Autoridad para la aplicación de sanciones respecto de las infracciones que se cometan, procurar la convivencia armónica, garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en su persona, bienes, y derechos; propiciar que las Autoridades Municipales procuren e impartan justicia pronta y expedita en el marco de su competencia, propiciar una cultura ciudadana por la Legalidad, así como por la conciliación de los intereses de las personas en conflicto, y fomentar la capacidad del ciudadano para celebrar acuerdos, reconocerlos y cumplirlos; atender y promover las condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible, determinar mecanismos que permitan definir la responsabilidad de las Autoridades de la Secretaría de Protección Pública Civil y Vialidad; determinar los comportamientos que sean favorables a la convivencia ciudadana y conduzcan a la autorregulación, y lograr el respeto de

los derechos fundamentales, sociales y culturales, y de los derechos colectivos y del ambiente, así como de los demás derechos reconocidos en tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

POR TODO LO FUNDADO Y EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tizayuca, Hidalgo, tiene Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía, con capacidad Política y Administrativa conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El régimen legal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo; se gobernara por las Leyes Federales, Estatales, Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como las normas de este Bando y los que se deriven del mismo, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto Federal como Estatal, así como no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del Municipio. El Gobierno Municipal tendrá competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Presidente Municipal, al Funcionario o Autoridad al que se le deleguen facultades para ejercer las atribuciones de este Bando de Policía y Gobierno, así como sus demás Reglamentos y cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para este efecto.

ARTÍCULO 5.- Este Bando de Policía y Gobierno y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del Municipio y la infracción a dichos ordenamientos se sancionará conforme a lo que establece el Orden Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 6.- La Organización Político-Administrativa y de Servicios Públicos Municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme lo demande el interés público y sin contravenir disposiciones de Orden Federal y/o Estatal.

ARTÍCULO 7.- Las normas establecidas en el presente bando son de orden público e interés social; de observancia y aplicación general, y su ámbito espacial de aplicación y validez se circunscribe al Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan su contenido.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo. El Municipio tiene su nombre actual de "Tizayuca", que significa "Lugar donde se prepara la tiza, o donde se adereza aquel color blanco muy usado en las antiguas ceremonias

religiosas de los mexicanos ", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTICULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Tizayuca, es como sigue:

Un cerrito blanco, punteado de negro, signo de la TIZA O TIZATL y tres huellas humanas horizontales debajo, dos derechas en los extremos y una izquierda al centro, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de TIZATL y CAN, terminación del lugar que transforma en verbal la primer radical, los cuales en conjunto conforman la palabra TIZAYOCAN.

ARTICULO 11.- El escudo del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento; para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las Oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público Municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- La utilización por particulares del Escudo o Nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- EL Municipio de Tizayuca, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo. Está gobernado por el Ayuntamiento que será electo por sufragio directo, libre y secreto, y por un Presidente Municipal que durara en su encargo tres años, no existiendo Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 14.- El Municipio está investido de Personalidad Jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene facultades para expedir el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; administra libremente su hacienda, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- El Municipio sin menoscabo de su libertad, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Es fin esencial del Municipio de Tizayuca, lograr el bien común de sus habitantes; por tanto, las Autoridades deberán:

- I.- Garantizaran la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes;
- II.- Administraran los asuntos municipales y prestaran los servicios públicos que determine la Ley.
- III.- Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso Municipal.
- IV.- Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

- V.- Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
- VI.- Solucionar las necesidades en materia de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores con capacidades diferentes, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley.
- VII.- Garantizarán la Seguridad Jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia; y la Impartición de Justicia Municipal.
- VIII.- Establecerán, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos.
- IX.- Preservarán la integridad del territorio municipal.
- X.- Vigilarán que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses Municipales y legítimos de las comunidades.
- XI.- Identificarán los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones del gobierno convenientes, para darles soluciones con eficacia.
- XII.- Propiciarán la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal con el debido respeto a los derechos laborales, con nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo de personal.
- XIII.- Recogerán las aspiraciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad Municipal, para facilitar la toma de decisiones de gobierno.
- XIV.- Satisfarán las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, tomando en cuenta las prioridades en concordancia con los recursos económicos y elementos humanos que dispone el Ayuntamiento.
- XV.- Establecerán e impulsarán programas que combatan las causas que originan la pobreza y marginación.
- XVI.- La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población.
- XVII.- Promoverán y fortalecerán la labor educativa en el ámbito de su competencia.
- XVIII.- Apoyarán los planes y programas Federales y Estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales.
- XIX.- Impulsarán el desarrollo cultural.
- XX.- Impulsarán el desarrollo del deporte.
- XXI.- Regularán el desarrollo urbano del municipio.
- XXII.- Promoverán la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal.
- XXIII.- Preservarán la protección del medio ambiente, estableciendo prioridades de acuerdo con los recursos disponibles.
- XXIV.- Establecerán medidas de coordinación con organismos adecuados para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil, violencia intrafamiliar y demás problemas de salud pública.

XXV.- Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores y los que requiera el interés público general, en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De legislación para el Régimen, Gobierno y Administración;
- II.- La Inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte y;
- III.- La emisión del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual solo podrá ser reformado, adicionado o derogado de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente.

ARTÍCULO 18.- La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para su Gobierno, Organización y Administración Interna se dividirá en:

I.- CABECERA MUNICIPAL
Tizayuca

II.- PUEBLOS
Huitzila
Tepojaco

III.- COMUNIDADES
Emiliano Zapata
El Carmen
El Chopo
Mogotes
Olmos

IV.- FRACCIONAMIENTOS:
El Mío Cid
Tepeyac
San José
San Antonio
Colonia Evolución
Nuevo Tizayuca
Las Campanas
El Sitio
Geo Villas
Campestre Atempa
Rancho Don Antonio
Haciendas de Tizayuca
Quinta Esperanza
Zona Industrial
Cuenca Lechera
Campestre Atempa

V.- UNIDADES HABITACIONALES
Javier Rojo Gómez
C.T.M.
Lázaro Cárdenas
Joyas de Tizayuca
Las Plazas
Unidad Habitacional Tizayuca

- VI.- BARRIOS
Atempa
Centro
Cuxtitla
Huicalco
Nacozari y
Pedregal

Siendo el anterior listado enunciativo, más no limitativo, en virtud de los procesos de regularización de algunos asentamientos y la recepción de los mismos por parte de la Autoridad Municipal.

Debiendo funcionar en cada uno de los anteriores, los Consejos de Colaboración, Delegados y/o Conciliadores que en su momento determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes al Artículo anterior, de conformidad a las necesidades vigentes en su momento y a las Leyes Estatales y Federales.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio de Tizayuca Hidalgo, con residencia efectiva en el mismo;
- II.- Las personas que tengan más de seis meses de residencia efectiva y comprobable en su territorio, siempre que se acredite, y que además estén inscritos en el padrón electoral; y
- III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en su territorio siempre que expresen ante la Presidencia Municipal su deseo de adquirir la vecindad, por lo que deberá acreditarse haber renunciado a la vecindad anterior; y comprobarse también la existencia de su domicilio, profesión o trabajo, por cualquier medio de prueba, así como el interés en ser inscrito en el padrón municipal correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Los vecinos del Municipio, pierden su carácter en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal
- II.- Por dejar de residir dentro del Territorio Municipal, por el término de dos años y
- III.- Si pierde la nacionalidad mexicana o su carácter de ciudadano del Estado.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de este Bando, son habitantes del Municipio de Tizayuca, todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 25.- Se considera que las personas físicas tienen residencia efectiva en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Civil vigente en la Entidad y demás relativos aplicables.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva.

ARTÍCULO 27.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta Municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana deberán inscribirse en el Padrón de extranjeros del Municipio y deberán acreditar ante la Autoridad Municipal su legal estancia e ingreso en el país con la documentación oficial correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los ministros y misioneros de cualquier culto religioso, deben cubrir previamente los requisitos estatuidos por el presente bando, así como por la ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio que residan habitual o de manera transitoria en el territorio del mismo, así como las personas que se encuentren en él accidental o temporalmente, podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 31.- Los habitantes, con residencia efectiva o temporal gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio y que serán los mismos que tienen los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación legal de estos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del Municipio, además de los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes y Reglamentos aplicables, tendrán los siguientes:

A).- DERECHOS:

- I.- Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público Municipal;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Hacer valer el derecho de petición ante las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales
- IV.- Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- V.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevean las leyes, reglamentos y demás ordenamientos que tengan incidencia en el Municipio;
- VI.- Hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VII.- Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos Municipales, la observación de la legislación, de los planes y reglamentos.
- VIII.- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos.
- IX.- Gozar de garantías y protección que les otorguen las Leyes, recurriendo a las Autoridades competentes en su caso.
- X.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del Municipio.
- XI.- Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo, y

- XII.-** Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, ilícitas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

B).- OBLIGACIONES:

- I.-** Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y orden público;
- II.-** Inscribirse en todos y cada uno de los Padrones que expresamente estén determinados por las leyes Federales, Estatales y Municipales.
- III.-** Inscribir en las Oficinas de Registro del Estado Familiar, todos los actos del estado familiar de las personas que señala la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.
- IV.-** Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las Leyes Tributarias.
- V.-** Registrar en el Catastro del Municipio, los bienes inmuebles de su propiedad.
- VI.-** Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera equitativa y proporcional que establezcan las leyes;
- VII.-** Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio, así como de sus bienes o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio.
- VIII.-** Contribuir a la limpieza y ornato del territorio Municipal;
- IX.-** Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones correspondientes.
- X.-** Informar a la Junta Municipal de Reclutamiento sobre los hijos varones que están en edad de inscribirse, para el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- XI.-** Cooperar en caso necesario, en la formación de la Defensa y Protección Civil del Municipio.
- XII.-** Atender los llamados que por escrito y por los conductos debidos, les hagan las Autoridades Municipales.
- XIII.-** Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos de otro género, que les soliciten las autoridades competentes;
- XIV.-** Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- XV.-** Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente y cooperar con éstas para el establecimiento de viveros permanentes o eventuales, para la repoblación forestal de zonas arboladas y parques.
- XVI.-** Cooperar conforme a las Leyes, para la realización de obras de beneficio colectivo y cuando por acuerdo mayoritario de cada comunidad o núcleo de población del Municipio, los vecinos colaboren con faenas o aportaciones económicas con este fin, se considera establecida la obligación para todos los vecinos del Municipio.
- XVII.-** Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad de las personas y a las buenas costumbres;
- XVIII.-** Utilizar racionalmente el agua;
- XIX.-** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalen los reglamentos respectivos;
- XX.-** Inscribir a sus hijos y pupilos en edad escolar en los planteles educativos, procurando su puntual asistencia y cerciorarse de su aprovechamiento y conducta;

XXI.- Depositar la basura en los receptáculos adecuados; y

XXII.- Todas las demás que les impongan las Normas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Turismo Municipal vigilara y propiciara el cumplimiento de las normas contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 35.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 36.- El Reglamento correspondiente determinara las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel Federal y Estatal correspondan.

ARTÍCULO 37.- Tanto el personal de tránsito como la policía preventiva tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL Y DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Los órganos Municipales pugnarán por la participación de los vecinos del Municipio en la realización de las acciones que desarrollen, preferentemente en las tareas de supervisión, vigilancia y gestión de los servicios públicos.

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma en que estime conveniente.

ARTÍCULO 40.- El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Programas Sociales, Agropecuarios, Ecología y cultura, y en Coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, promoverá programas de participación vecinal con el fin de establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para informarse de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan así como los relacionados en materia de este Bando.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41.- Conforme al capítulo anterior, con el objeto de hacer más participativa a la comunidad del Municipio, en la solución de la problemática social, el Ayuntamiento promoverá la integración de los consejos de colaboración municipal, así como de cualquier otra forma prevista por las leyes y que los vecinos acepten.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento dividirá el área municipal en zonas y convocará a los vecinos de cada una de éstas para que democráticamente y ante un representante del propio Ayuntamiento, elijan a los integrantes del consejo de su demarcación.

ARTÍCULO 43.- Los Consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Coordinador de Desarrollo Urbano sustentable, un Coordinador de Servicios Municipales, un Coordinador de Educación y Salud, un Coordinador de Desarrollo Comunitario, un Coordinador de Cultura Física y Deporte, un Coordinador Jurídico y un Coordinador de Cultura y Recreación, cada titular deberá contar con los suplentes correspondientes.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento deberá llevar un registro de cada uno de los consejos integrados en los términos de este capítulo, en el que se expresen los cargos, nombres y

domicilios de sus integrantes, así como el sector o zona que representa y la fecha de su integración.

ARTÍCULO 45.- Los consejos serán órganos de información, consulta, promoción y gestión social. Tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar y coordinarse con las Autoridades para el debido cumplimiento de los planes y programas de Gobierno;
- II.- Informar a las Autoridades competentes de los problemas que afectan a sus representados, las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y en la prestación de los servicios públicos;
- III.- Proponer a las Autoridades las acciones que estimen convenientes para la solución de los problemas de su sector;
- IV.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras, en la prestación de los servicios públicos y, en general, en todos los aspectos sociales;
- V.- Recolectar las aportaciones económicas de vecinos cuando lo determine el Ayuntamiento;
- VI.- Gestionar y promover la instrumentación de planes y programas que incidan en la prevención de faltas administrativas y delitos;
- VII.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y vecinos sobre el estado que guarda la colección de aportaciones económicas o en especie, que se hayan obtenido, y
- VIII.- Las demás que les señalen las leyes, este Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 46.- Para ser miembro de un Consejo de Colaboración Municipal, deberá contarse con los requisitos siguientes:

- I.- Ser mayor de 18 años;
- II.- Ser vecino en la zona respectiva, acreditándolo con su credencial de elector;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral;
- V.- Tener espíritu de servicio, y
- VI.- Estar presente en la asamblea el día de la elección.
- VII.- Las demás que señale la convocatoria respetiva.

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, con acuerdo del Ayuntamiento podrá remover, previa audiencia, a cualquier integrante de un Consejo de Colaboración Municipal, debiendo el suplente ocupar su lugar.

ARTÍCULO 48.- Para el ejercicio de la facultad establecida en el párrafo que antecede, deberá existir solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo, pero el Ayuntamiento deberá en todo momento tratar de resolver el conflicto por medio de la conciliación de los intereses de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Colaboración Municipal deberá rendir semestralmente un informe de actividades a su comunidad y al H. Ayuntamiento, cuando sea requerido.

ARTÍCULO 50.- Los cargos de los Consejos de Colaboración Municipal serán de carácter honorífico, y el término de su gestión será por un tres contado a partir de su integración.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de los Consejos y los propios vecinos promoverán ante el Ayuntamiento, para que se convoque a los vecinos del sector para las nuevas elecciones, en términos de la ley Orgánica Municipal.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 52.- Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I.- Ayuntamiento.
- II.- Presidente Municipal.
- III.- Síndicos.
- IV.- Regidores.
- V.- Oficial Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los fines del Municipio serán cumplidos por las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 54.- Las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal resolverá las cuestiones de competencia que se produzcan entre las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 56.- Las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales de nueva creación, serán propuestas por el Presidente Municipal a la Asamblea del H. Ayuntamiento quienes por mayoría de votos deberán aprobarlas.

ARTÍCULO 57.- Son Órganos Municipales Auxiliares:

- I.- Delegados
- II.- Consejos de Colaboración Municipal

ARTÍCULO 58.- Son Funcionarios Municipales

- I.- Secretarios Municipales
- II.- Directores y Subdirectores Municipales
- III.- Coordinadores Municipales

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio.

ARTÍCULO 60.- Las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento serán ejecutados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 61.- Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que se determinan en la Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 62.- Las atribuciones de los Servidores Públicos Municipales serán las que determina la Ley orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento comisionará a sus miembros para que inspeccionen, vigilen o ejecuten sus decisiones a cargo de las unidades administrativas Municipales.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 64.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se verificarán el primero y tercero, miércoles de cada mes, a partir de la toma de posesión del H. Ayuntamiento entrante.

Las sesiones extraordinarias se verificarán de acuerdo al reglamento interior del Ayuntamiento

para solucionar cuestiones urgentes en cualquier día y hora que sean necesarias, siempre que se reúna el quórum legal.

ARTÍCULO 65.- Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público en términos del reglamento interior del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El H. Ayuntamiento, determinará cuando deberá celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria en carácter solemne y el Recinto en que deba celebrarse.

ARTÍCULO 67.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", a excepción de aquellas en que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

Lo no previsto en el presente capítulo, estará a lo dispuesto por el reglamento interno del H. Ayuntamiento y la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades Administrativas Municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos que requiera la población del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Son considerados como Servicios Públicos Municipales:

- I.- La Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada.
- III.- El saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos que comprenden como mínimo:
 - a).- Alcantarillado.
 - b).- Drenaje.
 - c).- Pavimentación.
 - d).- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de basura o residuos sólidos.
 - e).- Saneamiento ambiental dentro de la esfera de su competencia y
 - f).- Participación en la lucha contra la rabia.
- IV.- El alumbrado público.
- V.- Estacionamientos para vehículos.
- VI.- Nomenclatura.
- VII.- Mercados y centrales de abasto y sus anexos dependientes del Municipio.
- VIII.- Rastro (La matanza, traslado y conservación de ganado y aves para el abasto público o consumo particular).
- IX.- Conservación de obras de interés social.
- X.- La creación, conservación y ampliación de paseos, parques, jardines y áreas deportivas.
- XI.- Panteones, inhumación, conservación y traslado de cadáveres.
- XII.- Registro del Estado familiar;
- XIII.- Obras Públicas.
- XIV.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos
- XV.- Aquellos que por su naturaleza y beneficio colectivo e interés social, determine la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los Servicios Públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 71.- No podrán ser motivo de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I.- De Seguridad Pública, Transito y Protección civil;
- II.- De alumbrado en las vías y lugares públicos.
- III.- El suministro y abastecimiento de agua potable y tratada.
- IV.- En el servicio de saneamiento no podrá concesionarse el drenaje y alcantarillado.
- V.- Registro del Estado Familiar;
- VI.- Los demás que prohíban la Legislatura del Estado y las Leyes aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- La creación, supresión, organización de un nuevo servicio público Municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73.- Cuando la creación de un nuevo servicio público Municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los Órganos Municipales o podrá concesionarse a uno o más particulares previo concurso público, en la forma, términos y limitaciones establecidas en los Artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 74.- Los servicios públicos Municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

ARTÍCULO 75.- Para salvaguardar el artículo que precede el servidor público deberá actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y respeto, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión.
- II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir con lo dispuesto por el presente Bando, las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo, comisión o concesión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquélla;
- V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- VII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo, comisión o concesión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.

- X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de tres días continuos o cinco discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba;
- XII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- XIII.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;
- XIV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XII, y que proceda de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo, comisión o concesión.
- XV.- Desempeñar su empleo, cargo, comisión o concesión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII.
- XVI.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XII;
- XVII.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Contraloría Municipal, conforme a la competencia de ésta;
- XVIII.- Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;
- XIX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;
- XX.- Cumplir con las recomendaciones, acciones y plazos que determine el Órgano de Fiscalización Superior relacionados con la aplicación del Presupuesto de Egresos, de la rendición de la Cuenta Pública y de los demás elementos de control de los recursos públicos; y
- XXI.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Quando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Municipal, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subalterno deberá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

ARTÍCULO 76.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

ARTÍCULO 78.- Cuando el H. Ayuntamiento haya determinado la supresión de un Servicio Público Municipal y éste haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la

prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal cuando el H. Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos a su titular, previo avalúo.

ARTÍCULO 79.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

ARTÍCULO 80.- Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

ARTÍCULO 81.- La actividad de particulares que entrañe un Servicio Público, deberá ser reglamentada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los servicios públicos Municipales podrán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio en coordinación con otro(s) Municipio(s).
- III.- Por el Municipio en coordinación con un particular;
- IV.- Por los particulares(es) debidamente concesionado(s).
- V.- En concurrencia el Municipio y los particulares.
- VI.- Por el Municipio y el Estado.

ARTÍCULO 83.- La prestación directa por el Municipio de los Servicios Públicos Municipales podrá realizarse por:

- I.- Los órganos Municipales y consejos de colaboración.
- II.- Por una empresa Municipal o intermunicipal.
- III.- A través de un fideicomiso.

ARTÍCULO 84.- Los particulares podrán prestar los servicios públicos Municipales, previo otorgamiento de la concesión del Ayuntamiento, con las excepciones señaladas en este mismo Bando.

ARTÍCULO 85.- En la prestación de servicios públicos Municipales en que concurra el Municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del servicio.

ARTÍCULO 86.- La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometido a los reglamentos que lo requieren y al convenio de concesión firmado.

ARTÍCULO 87.- En beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, los Síndicos o regidores de la Comisión correspondiente, vigilarán e inspeccionarán bimestralmente la forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

ARTÍCULO 89.- Los servicios públicos Municipales estarán sujetos a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas generales:

- I.- El concesionario propondrá la tarifa al H. Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tarifas y éste previa revisión de ser necesario, la modificará.
- II.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en similitud de circunstancias.
- III.- Las tarifas estarán en vigor 10 días después de la publicación del Acuerdo de Aprobación del H. Ayuntamiento y serán exhibidas al público.
- IV.- Las tarifas estarán en vigor durante el tiempo que dure la concesión o el H. Ayuntamiento lo determine y
- V.- Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna. De no ser así, se harán acreedores a una multa administrativa dictada por el Ejecutivo.

Lo anterior deberá ajustarse a lo establecido por el presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- La Autoridad Municipal correspondiente intervendrá el servicio concesionado con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- Las condiciones o cláusulas de la concesión podrán ser modificadas por el Ayuntamiento cuando el interés general lo requiera en forma evidente, previa audiencia con el concesionario.

ARTÍCULO 92.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal, para garantizar la regularidad del mismo.

ARTÍCULO 93.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una multa, el H. Ayuntamiento la fijará considerando el parecer del Consejo de Colaboración Municipal interesado o de la población en general.

ARTÍCULO 94.- El concesionario de un Servicio Público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause en la prestación del servicio a la población o a los particulares.

ARTÍCULO 95.- El otorgamiento, caducidad, rescisión o cancelación de las concesiones se realizará en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 96.- La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un servicio público, requiere el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar el Convenio y en su caso, la intervención de la Legislatura del Estado sancionando dicho acto.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ASENTAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97.- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población de Tizayuca Hidalgo. Además quedan comprendidos dentro de las obras públicas:

- I.- La construcción, reconstrucción, rehabilitación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este Artículo, incluidos los que tiendan a mejorar, optimizar y/o utilizar los recursos del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo;
- II.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición y explotación de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, gratuito o de cuota, realizado por el Estado, Ayuntamiento o particulares, mediante concesión, incluyéndose en aquellos, los aeropuertos, carreteras, caminos, puentes e instalaciones para el transporte troncal de competencia municipal;**
- III.- Todos los servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto de Obra Pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías
- IV.- La dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, optimizar o incrementar la eficiencia en las instalaciones, de las que se requiera.

A).- DE LA ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 98.- El Secretaría de Obras Públicas, Asentamiento y Desarrollo Municipal, le corresponde:

- I.- Llevar a cabo la planeación y programación de las obras que deba realizar el Ayuntamiento y su ejecución, cuando no deban ser sometidas a concurso;
- II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III.- Intervenir en la forma en que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el

Municipio realice con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;

- IV.- Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes Federales y Estatales en la materia; para ello, deberá observar las disposiciones correspondientes al desarrollo regional; así como expedir permisos para la construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje, etcétera y cuidar que los interesados observen los requisitos señalados por las leyes y reglamentos correspondientes, así como de que se cubran las contribuciones que se causen;
- V.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos se encuentren con obras en construcción;
- VI.- Asistir al Presidente Municipal en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VII.- Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
- VIII.- Responder, personalmente, por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo;
- IX.- Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
- XI.- Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el último párrafo del Artículo 50 de La Ley Orgánica Municipal;
- XII.- Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido y
- XIII.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley de la materia;
- XIV.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XV.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o la prestación de servicios públicos municipales;
- XVI.- Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XVII.- Gestionar, ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación Federal y Estatal en la materia y

El Titular de la Secretaría deberá ser profesionista o técnico con conocimientos en la materia, que acredite satisfactoriamente sus estudios y su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable del área referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el Titular de Obras Públicas. Cuando un Ayuntamiento no cuente con esta dependencia, las funciones correspondientes serán asumidas por la Unidad de Obras Públicas.

ARTÍCULO 99.- Los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal o de la Secretaría de Obras Públicas, Asentamiento y Desarrollo Municipal, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes Federales y Estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

B).- DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 100.- El Titular de Planeación y Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas de urbanismo y formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano, en su ámbito de competencia, conforme a la Ley de la materia;
- II.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- III.- Formular recomendaciones al Ayuntamiento para mejorar la Administración Municipal o

- la prestación de servicios públicos municipales;
- IV.- Realizar estudios y aceptar información y opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
 - V.- Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
 - VI.- Gestionar, ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación Federal y Estatal en la materia y
 - VII.- Asistir al Presidente Municipal y al Director General de Obras Públicas, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Titular de Obras Públicas de los Municipios, deberá ser un profesionista o técnico en la materia o, en su caso, deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica de Diseño, Cálculo y Ejecución de Obras, cuyo responsable acredite satisfactoriamente sus estudios y, en éste caso, su nombramiento deberá ser autorizado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; el responsable de la Unidad referida, refrendará con su firma los documentos oficiales, suscritos por el Titular de Obras Públicas.

ARTÍCULO 101.- Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine el libre tránsito o que de hecho éste ya esté destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTÍCULO 102.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, tendrá facultades para colocar los avisos o bardear con su Patrimonio, los lotes que se encuentran baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que estos sean invadidos u ocupados por personas sin derecho a ello, pudiendo la propia Autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarle a su propietario debidamente acreditado, cuando este pague la inversión que llevo al efecto el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta ultima Dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad, constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas.

ARTÍCULO 104.- La Autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble a que se refiere el Artículo anterior, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, sino hubiere oposición, se dictaran las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

ARTÍCULO 105.- Para los efectos de este bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine el libre tránsito o que de hecho este ya este destinado a ese uso público en forma habitual.

ARTÍCULO 106.- Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, sin que para ello constituya a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a favor de alguna acción sobre aquella.

ARTÍCULO 107.- Los permisos o autorización expresados, serán temporales sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de Autoridad que la haya expedido.

ARTÍCULO 108.- El que obtenga permiso o autorización para usar y ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Publicas, Planeación y Urbanización, un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretendan ejecutar o haya realizado.

ARTÍCULO 109.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasaran de inmediato al dominio municipal.

ARTÍCULO 110.- Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, el costo de los trabajos que se realice por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la Autoridad exigir fianza o deposito que garantice el costo de las obras.

En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otra Autoridad competente, las obras se realizarán en conocimiento de la Secretaria de Obras Publicas, quien tendrá la obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTÍCULO 111.- Toda persona física o moral, que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, y pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 112.- La Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras, cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

ARTÍCULO 113.- La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios ubicados en el Municipio, La Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, previa solicitud señalara para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la vía pública, el cual deberá ser visible y legible con una medida de 15 por 15 centímetros, cuando la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, ordene el cambio de número Oficial, notificara al propietario para que se obligue a colocar el nuevo y podrá conservar el anterior 90 días más a partir de la notificación. Los gastos que revista la colocación de número oficial, serán a cargo del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 114.- Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Secretaria de Obras Publicas, Planeación y Urbanización de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta última

ARTÍCULO 115.- Es facultad del Presidente Municipal, crear las áreas necesarias para el mejor funcionamiento de esta secretaria, así como por conducto del Secretario de Obras, indicar las atribuciones y obligaciones que les serán encomendadas a las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 116.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y la presentación de espectáculos, se requiere de la autorización del Presidente Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, la que no pueda transmitirse o cederse sin aprobación expresa de esta y previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 117.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá de ser extendida por escrito, en la que se hará constar la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación, horario y obligaciones, la cual no será válida si al hacer la inspección correspondiente no existe físicamente la industria o comercio y esto será motivo de cancelación, por lo que deberá cumplir el beneficiario con el plazo de apertura que se le conceda, el cual no podrá exceder de 30 días naturales, y la cual deberá ser firmada por el Presidente Municipal, el Secretario de Finanzas y Director de Reglamentos, Espectáculos y Panteones.

ARTÍCULO 118.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- Las actividades de los particulares en forma distinta a la aquí prevista,

requiere de permiso expreso por el H. Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

ARTÍCULO 120.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorización en la licencia correspondiente. Y la falta de licencia de funcionamiento, el Presidente Municipal a través del Director de Reglamentos Espectáculos y Panteones, o de la Autoridad, encargada de este rubro, suspenderá dicha actividad y se procederá a clausurar el inmueble ocupado para realizar tal actividad.

ARTÍCULO 121.- La autorización, licencia o permiso del Presidente Municipal da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo.

ARTÍCULO 122.- La licencia o permiso serán autorizados para:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industria, servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito para el libramiento de la Licencia el contar con la anuencia del uso del suelo, según sea el caso, emitida por la autoridad correspondiente
- II.- La celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 123.- La Autoridad Municipal no concederá permiso, autorización o licencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con contenido alcohólico, cuando se afecte el interés social o exista algún impedimento legal.

ARTÍCULO 124.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público, ni de tránsito peatonal y/o vehicular.

ARTÍCULO 125.- El anuncio de actividades y propaganda, se permitirá en un lugar destinado para ello, con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en postes, arbotantes (soportes) o cualquier superficie de propiedad pública de uso común, y en los casos que así lo ameriten, se deberá contar con dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 126.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 127.- Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes de dominio o uso público del Municipio.

ARTÍCULO 128.- El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en un lugar específico, con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento y en ningún caso, deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o escribirse en idioma extranjero, sólo podrá permitirse la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marcas de productos de prestigio internacional, previo el pago de los derechos y autorización correspondiente, debiendo en su caso, sujetarse a las normas establecidas por la Procuraduría Federal del Consumidor sobre el particular.

ARTÍCULO 129.- No podrán instalar puestos fijos o semifijos, anuncios o cualquier objeto que obstaculice zonas de circulación de vehículos y pasos autorizados para peatones. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar el cambio o retiro definitivo de puestos fijos o semifijos u objetos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 130.- Los comerciantes permanentes, temporales y tianguistas, tienen la obligación de conservar siempre sus locales, puestos y el frente de ellos en perfecto estado de limpieza e

higiene, colocando botes o depósitos con tapa para recolectar la basura, con independencia de cumplir con las disposiciones sanitarias que emita la Autoridad competente en esta materia.

ARTÍCULO 131.- Los establecimientos comerciales, podrán solicitar el retiro de los vendedores semifijos o ambulantes que se instalen en las inmediaciones de sus comercios. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar el cambio o retiro definitivo de puestos fijos o semifijos u objetos que no respeten esta disposición, utilizando los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 132.- Para efectos de esta ley se entenderá:

- 1.- **Por comercio:** Aquel local establecido, para la venta de cualquier producto legal, con el giro otorgado en su licencia o permiso por las Autoridades correspondientes.
- 2.- **Por comerciante:** Aquella persona que se dedicara a la venta de cualquier mercancía lícita, en un lugar establecido y autorizado por las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 133.- Se entenderá por disposición de este Bando de Policía y Gobierno como puestos fijos y semifijos lo siguiente:

- I.- **Puestos fijos.-** Aquel puesto que se encuentre establecido en un lugar fijo, para la venta de su producto, pero sin hallarse en un local establecido.
- II.- **Puestos semifijos.-** Aquel puesto que no se encuentre totalmente fijo en determinado lugar para la venta de su mercancía, y sin encontrarse en un lugar establecido.

ARTÍCULO 134.- Los espectáculos y diversiones públicos, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo en todo momento observar las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 135.- Los espectáculos y diversiones públicos, podrán ser suspendidos cuando a juicio del H. Ayuntamiento y/o de las Direcciones correspondientes se lesionen y/o pudieran lesionar los intereses de la colectividad, se dañe la moral pública o no se cuente con la autorización respectiva, y debiendo en todo momento observar las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 136.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario de 09:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, sin embargo el H. Ayuntamiento en casos especiales, podrá autorizar el funcionamiento de horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 137.- Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes Establecimientos de Servicio Público.

- I.- **LAS 24 HORAS DEL DÍA:** Hoteles, moteles, sitios para taxis o autos de alquiler, farmacias, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, venta de refacciones, grúas, establecimientos de inhumaciones, funerales, vulcanizadoras, tiendas de autoservicios previa autorización.
- II.- **DE LAS 06:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SÁBADOS HASTA 22:00 HORAS Y DOMINGOS HASTA LAS 20:00 HORAS:** Baños Públicos, peluquerías y salones de belleza.
- III.- **DE LAS 06:00 A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO:** Restaurantes, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, cafeterías, papelerías, librerías, fondas, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías.
- IV.- **LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS:** De Lunes a Domingo de 06:00 a las 20:00 horas.
- V.- **BOLICHES Y BILLARES:** De las 11:00 a las 24:00 horas.
- VI.- **MERCADOS:** De las 06:00 a las 20:00 horas, de Lunes a Domingos.
- VII.- La venta comercial o mercantil, cuyo giro específico es la venta o consumo al pormenor

o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 2 grados de alcohol, de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, no obstante tendrán que permanecer cerrados los días festivos, y todos aquellos otros que determine el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo y.

VIII.- Cualquier giro comercial que pretenda operar con horario abierto requerirá previa autorización del H. Ayuntamiento.

IX.- Los establecimientos que estén operando con horario abierto estarán sujetos a reducción de horario cuando por disposición del H. Ayuntamiento se afecte el interés público.

ARTÍCULO 138.- La venta de consumo al pormenor o copea de bebidas alcohólicas que contengan más de 6 grados, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este giro comercial, debiendo sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y podrán operar únicamente en un horario de las 18:00 horas a las 2:00 horas

ARTÍCULO 139.- El H. Ayuntamiento está facultado para ordenar a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos, y Panteones, el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, pudiendo inclusive disponer la práctica de auditorías fiscales para comprobar si los causantes están cumpliendo legalmente con sus obligaciones en el ámbito de competencia Municipal.

ARTÍCULO 140.- Tratándose de puestos fijos o semifijos, en ferias, carruseles o cualquier diversión pública, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, será la que otorgue las licencias y/o autorizaciones, previa inspección que del lugar realice el Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 141.- Sin perjuicio de los horarios de referencia, el H. Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias, se organicen en turnos para un servicio eficiente durante las 24:000 horas y con facultad expresa de la propia Autoridad, de ordenar su clausura para el caso de que no cumplan con esos horarios.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección respectiva, otorgar el derecho de piso en los mercados municipales y tianguis, y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 143.- El establecimiento, la apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al municipio por conducto de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, a través de la oficina correspondiente y con sujeción a lo que se indica en este Bando, el Reglamento respectivo y a las demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del H. Ayuntamiento previo dictamen de la Secretaria de Obras Publicas, Asentamientos y Desarrollo Municipal, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 145.- La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán sancionados con multa que será de ocho a quinientos salarios mínimos vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso, la definitiva.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

ARTÍCULO 146.- La Administración del Rastro Municipal, estará a cargo de la Dirección del Rastro Municipal, la cual se encargara de cuidar la aplicación de las decisiones de este Bando, y de los que al efecto dicte el H. Ayuntamiento y dependerá directamente de la Dirección General de Recaudación Fiscal y Catastro, dependiente Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 147.- La matanza de ganado para el abasto público o consumo popular, deberá hacerse solamente en el Rastro Municipal, sujetándose a las normas sanitarias que expidan las

autoridades Federales o Estatales y a las tarifas que señale el H. Ayuntamiento, salvo las autorizaciones que expresamente realice el Municipio y en el caso de concesión, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo respetándose la normatividad respectiva, que deberá incluir la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 148.- La matanza de ganado fuera del Rastro Municipal con excepción de los lugares autorizados expresamente por el Municipio, se considerará clandestina y la carne será decomisada y al infractor se le aplicará una sanción equivalente de cincuenta a quinientos salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda al Municipio, quien expendá carne sellada con otro Estado o Municipio, pagará los mismo derechos como si se sacrificara en el Rastro Municipal.

ARTÍCULO 149.- Ninguna persona física o moral, podrá realizar el Servicio Público de Rastro, sin autorización del H. Ayuntamiento y previo pago de derechos, independientemente de las autorizaciones de las Dependencias Estatales y Federales competentes.

ARTÍCULO 150.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del H. Ayuntamiento, el que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas.

CAPÍTULO IV ORGANISMOS PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 151.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas, contando con la cooperación de los particulares.

ARTÍCULO 152.- Se considera que los organismos prestan una utilidad pública, cuando hayan sido creadas por particulares, con el fin de cooperar a la satisfacción de una necesidad de la colectividad.

Las organizaciones creadas por los particulares para satisfacción de una necesidad pública, deben disponer de recursos o medios económicos propios suficientes para la satisfacción del servicio a juicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 153.- El conocimiento Municipal que se realice a estas Instituciones de Utilidad Pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de Empleados Municipales.

ARTÍCULO 154.- Las Instituciones de Utilidad Pública, podrán en su caso, recibir ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Las Instituciones de Utilidad Pública, están bajo control y supervisión de las Autoridades Municipales, en los casos que lo determine el H. Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- El H. Ayuntamiento deberá colaborar con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del Municipio

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento colaborará con las Autoridades sanitarias, tanto Federales como Estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

TÍTULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento del Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 159.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio Municipal son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 160.- El H. Ayuntamiento, para la consecución de los fines indicados en el Artículo inmediato anterior, promulgará las normas y medidas que sean necesarias con el objeto de conservar un ambiente sano en su diversidad, riqueza y equilibrio natural.

ARTÍCULO 161.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos previstos por esta Ley, en materia de preservación, restauración, y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente, el Ejecutivo del Municipio, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias de la Administración Pública del Municipio competentes, así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;
- III.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
- IV.- Las Autoridades Municipales, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la conservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;
- V.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;
- IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada que evite la contaminación;
- X.- Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;
- XI.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
- XII.- El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XIII.- En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al Gobierno Municipal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XIV.- La política ambiental del Municipio será establecida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y revisada periódicamente por la H. Asamblea.
- XV.- Garantizar el derecho de las comunidades, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine Ley para la protección del Ambiente del Estado y otros ordenamientos aplicables;
- XVI.- La creación e implementación de una cultura ecológica es necesaria para el proceso de un desarrollo sustentable;
- XVII.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el desarrollo de sus actividades cotidianas. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;
- XVIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos

humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

- XIX.-** La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

ARTÍCULO 162.- Corresponde al H. Ayuntamiento expedir sus Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal. Dichos programas deberán ser congruentes con el Ordenamiento Ecológico Nacional y Estatal según sea el caso, y serán elaborados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 163.- Los programas de ordenamiento ecológico Municipal, tendrán por objeto:

- I.- Delimitar el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular fuera de los centros de población el uso de suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas, obra pública y en la localización de los asentamientos humanos; y
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO 164.- La formulación, evaluación y aprobación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento Ecológico Regional y Estatal;
- II.- Cubrirán la extensión geográfica del Municipio;
- III.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano;
- IV.- Deberán ser congruentes con la vocación del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades;
- V.- Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, Regional o Municipal;
- VI.- Cuando un programa de Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación y el Estado;
- VII.- En su elaboración, ejecución y evaluación se garantizará la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas.

ARTÍCULO 165.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal.

ARTÍCULO 166.- La formulación, aprobación, expedición, y modificación de los programas de ordenamiento ecológico se sujetarán a los siguientes lineamientos y a las demás Leyes aplicables en materia así como al Reglamento(s) que de ellas emane:

- I.- Una vez formulado el proyecto de ordenamiento ecológico de que se trate, la autoridad competente ordenará la publicación de una síntesis del mismo, para efectos del proceso de consulta pública;
- II.- El expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico territorial correspondientes deberá estar a disposición del público; y
- III.- Una vez realizado el proceso de consulta, consensado y concluido el programa de ordenamiento ecológico correspondiente, se ordenará la Publicación de este en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

ARTÍCULO 167.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio es el organismo encargado de prestar el servicio de asistencia social a los habitantes del mismo, así como el desarrollo integral y asistencia a las familias habitantes del Municipio, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 168.- Las Autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de las familias habitantes del Municipio a efecto de propiciar la unidad familiar.

ARTÍCULO 169.- El H. Ayuntamiento deberá, a través de las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como de las juntas de Gobierno Municipal, realizar todos los actos necesarios para cumplir con los fines marcados en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO II DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 170.- Los menores que cometan actos antisociales, equiparables o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público inmediatamente a su detención, el lugar de retención de estos menores, será siempre distinto al designado a los mayores de edad, en términos de la Ley de Justicia para adolescentes para el Estado Hidalgo.

ARTÍCULO 171.- Son sujetos de este capítulo, en términos de la Ley de Justicia para adolescentes para el Estado de Hidalgo:

- I.- Las personas de entre 12 años cumplidos y 18 años no cumplidos de edad, denominados adolescentes, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las Leyes Estatales correspondientes.
- II.- Las personas de entre 18 años cumplidos y 25 no cumplidos de edad, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las Leyes Municipales y/o Locales, cometida cuando eran adolescentes, se les aplicará el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en todo aquello que proceda, entendiéndose que cuando esta Ley se refiera al adolescente, en su caso, también se referirá al adulto joven.

ARTÍCULO 172.- Se encuentra facultado el H. Ayuntamiento, para llamar a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores que infrinjan este Bando, para conminarlos de que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad los propios menores no desacaten lo determinado por el propio Reglamento y Autoridades. Para lograr lo anterior, el Municipio se mantendrá en coordinación con el Consejo Tutelar para Menores en el Estado.

ARTÍCULO 173.- Lo que precede quedara sujeto a las Leyes que deban aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios rectores del Sistema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las Leyes Federales aplicables, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y así como a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del Sistema.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 174.- La educación que impartan en el Municipio de Tizayuca Hidalgo; sus Pueblos, Colonias, Barrios, Fraccionamientos y demás Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Autónomos y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá los siguientes fines:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexiones críticas;
- III.- Fortalecer la conciencia de la Nacionalidad y de la Soberanía, el aprecio por la Historia,

los Símbolos Patrios, las Instituciones Nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades interculturales y pluriétnicas que caracterizan a nuestro País y a nuestro Estado;

- IV.- Adaptar la educación indígena en sus tres niveles, para responder a las características lingüísticas e interculturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del Estado, así como de la población rural dispersa y grupos migrantes;
- V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia, como la forma de Gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad;
- VI.- Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de los individuos ante ésta, así como proporcionar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
- VII.- Promover en todos los tipos, niveles y modalidades de la educación, actitudes tendientes a lograr la equidad de género;
- VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, nacional y en especial, la del Patrimonio Cultural del Estado de Hidalgo;
- IX.- Estimular el desarrollo de la cultura física y de la práctica sistemática del deporte;
- X.- Desarrollar aptitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a las adicciones;
- XI.- Hacer conciencia de la necesidad de un desarrollo sustentable, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y en la protección del medio ambiente y
- XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general

ARTÍCULO 175.- Se sustenta la Educación Municipal en la lucha contra la ignorancia es por ello el derecho a recibir educación, sin distinción de raza, sexo, lengua, ideología, creencia religiosa, situación migratoria, impedimento físico, de salud o cualquiera otra condición personal, económica, política o social; por lo que, el Estado, tiene obligación de impartir la Educación, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 176.- La educación impartida será laica y gratuita

ARTÍCULO 177.- Todos los habitantes del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, deben cursar la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, es obligación de los padres de familia que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la Educación básica.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN PÚBLICA, CIVIL Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 178.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de Seguridad Pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

La prestación del servicio de las policías de Seguridad Pública, Prevención al Delito, Tránsito y Vialidad así como Protección Civil y Bomberos, estará encomendada a los agentes, encabezados por el Secretario de Protección Pública, Civil y Vialidad, quien será designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 179.- La Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad, es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 180.- Las corporaciones Policiacas dependientes de la Secretaría de Protección Pública Civil y Vialidad, actuarán como auxiliares del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de las otras Autoridades que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables, obedeciendo sólo mandatos legítimos de Autoridad competente en la investigación, en la

persecución, detención o aprehensión de delincuentes y coadyuvará, cuando sea necesario y/o a petición de las diversas áreas integrantes de la administración pública municipal, buscando en todo momento impere el estado de Derecho.

ARTÍCULO 181.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento deberá:

- I.- Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 182.- El Presidente Municipal deberá:

- I.- Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.
- II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III.- En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Seguridad Pública;
- IV.- Analizar la problemática de Seguridad Pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;
- V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y,
- VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de los mismos.

ARTÍCULO 183.- Corresponde al Titular de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio, el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II.- Proponer al Presidente Municipal el establecimiento de las medidas para procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Tizayuca.
- III.- Organizar y dirigir la fuerza pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos y tránsito, especialmente en los días y lugares que por causas específicas requieran una vigilancia y auxilio mayor;
- IV.- Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.
- V.- Rendir diariamente al Presidente Municipal, los partes informativos de los hechos delictivos, infracciones al Bando de Policía y Gobierno y accidentes de tránsito, que se hayan originado con motivo de las detenciones realizadas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.
- VI.- Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emitan los Oficiales Conciliadores y Calificadores Municipales;
- VII.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos;
- VIII.- Girar las órdenes conducentes a afecto de que los servidores públicos de su dependencia, realicen a cabalidad las funciones de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad;
- IX.- Las demás que en esta materia le establezcan las leyes y otras disposiciones normativas, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 184.- Corresponde a los agentes de la Dirección de Seguridad Pública el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Conocer las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal, del presente Bando, así como los demás ordenamientos que tengan relación con la Administración Pública Municipal;

- II.- Ser disciplinados y respetuosos con toda autoridad civil, atentos y corteses con sus iguales y subalternos, así como con la sociedad en general;
- III.- Cumplir y ejecutar las órdenes superiores, salvo cuando su ejecución constituya delito;
- IV.- Respetar el fuero constitucional de los servidores públicos que por cualquier concepto lo ostenten;
- V.- Reprimir y evitar la ejecución de cualquier acto punible o contrario al orden y decoro público, seguridad y tranquilidad de la población, las buenas costumbres y la salud pública;
- VI.- Conservar el orden en todos aquéllos lugares públicos en que se reúnan las personas.
- VII.- Prevenir y hacer cesar cualquier siniestro que por su naturaleza ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o sus propiedades;
- VIII.- Recoger de las personas toda clase de armas, si su portación no se ampara con un permiso legal, poniendo a disposición de la autoridad competente, tanto el arma como a su portador;
- IX.- Impedir los juegos de azar y los demás que prohíban las leyes, recogiendo en cada caso, objetos que se utilicen en el juego;
- X.- Auxiliar a todas aquellas personas con capacidades diferentes o de edad avanzada que se encuentren en la vía pública;
- XI.- Vigilar que los árboles plantados en las calles, plazas y paseos públicos no sean maltratados o destruidos, así como que no se causen destrozos o corten plantas y flores de los jardines y parques públicos,
- XII.- Evitar que sean manchados o se fijen anuncios y propaganda impresa o pintada en edificios públicos y particulares, bardas, banquetas, arbotantes, monumentos y obras de arte, salvo que exista permiso de quien deba darlo;
- XIII.- Prestar ayuda para cruzar las calles o para transitar por lugares peligrosos, a los niños, mujeres, ancianos y demás personas que lo necesiten;
- XIV.- Intervenir en las reuniones en la vía pública para prevenir desórdenes y atentados contra las personas o las propiedades, así como para suprimir actos prohibidos por las leyes y aun para detener a las personas responsables de dichos actos;
- XV.- No hacer uso excesivo de la fuerza para el sometimiento de los presuntos infractores, cuando éstos opongan resistencia a la detención
- XVI.- Utilizar los instrumentos de trabajo tales como tolete, esposas, equipo antimotines, armas de fuego, etc. solo en los casos en que sea estrictamente necesario para evitar se lesione o se atente contra la integridad física de tercero o la propia
- XVII.- Asistir a los cursos de capacitación que sean impartidos dentro de la Corporación, así como por la Academia de Policía y demás Instituciones, y
- XVIII.- Las demás que les confiera este Bando o cualquier otra Ley o Reglamento en esta materia y que incida en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 185.- Queda estrictamente prohibido a los Agentes de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad así como Prevención del Delito Municipal:

- I.- Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicio.
- V.- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 186.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad, no ponga inmediatamente, a disposición de las Autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

ARTÍCULO 187.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario de Protección, Pública, Civil y Vialidad,
- IV.- Los Directores de Seguridad Pública Municipal o sus homólogos; y en ejercicio de sus funciones tendrán la encomienda de realizar lo siguiente:
 - 1. La reorganización y profesionalización de los cuerpos de Seguridad Pública.
 - 1.2. Elevar la capacidad operativa del cuerpo de Seguridad Pública de este Municipio.

- 1.3. Fortalecer la coordinación interinstitucional, para la prevención del delito, procuración, administración de justicia y readaptación social.
- 1.4. Concebir, preparar y conducir conceptos operativos oportunos y eficientes.
- 1.5. Fomentar la cultura de la legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de la participación conjunta de autoridades y sociedad.
- 1.6. Combatir integralmente las causas generadoras del delito.
- 1.7. Promover la revisión y la adecuación de la normatividad relacionada con la seguridad pública.
- 1.8. Cumplir oportuna y eficientemente con los programas.

ARTÍCULO 188.- La carrera policial en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada

ARTÍCULO 189.- La profesionalización es el elemento básico para la carrera policial, dirigida a la formación de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño.

Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección que en el momento estén vigentes respecto a su ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción.

ARTÍCULO 190.- La Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, deberá ordenar la vialidad y el tránsito en el Municipio, actuando en forma coordinada con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales para el mismo fin, debiendo observar en todo momento las disposiciones legales y de orden administrativo.

ARTÍCULO 191.- El personal de dicha adscripción, deberá tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuera solicitado en relación con su actuación.

ARTÍCULO 192.- El servicio de Seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, que dependerá de la Presidencia Municipal y funcionará bajo el control de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 193.- Las funciones principales del Cuerpo de Bomberos, son las de prevenir y extinguir los incendios, para lo primero, está a su cargo el dictamen sobre la seguridad interior de los centros de espectáculos, los establecimientos comerciales e industriales, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos, para lo segundo, están facultados para romper candados, cerraduras, puertas y demás que fuere necesario para poder entrar a un lugar y apagar el fuego, sacar los objetos y muebles con el objeto de impedir la propagación del fuego.

ARTÍCULO 194.- Solo con permiso de la Presidencia Municipal, podrán establecerse dentro de la zona urbana, almacenamiento de madera y artículos inflamables o combustibles, que deberán instalarse en el lugar que indique dicho permiso, pero siempre en el perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de los que dispongan las Leyes Federales o Estatales, los espectáculos públicos como: salas de cines, teatro, ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección de seguridad que practique la persona que destine para tal efecto, el Cuerpo de Bomberos o la Presidencia Municipal a través de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad.

ARTÍCULO 195.- Los depósitos de petróleo y gas, se establecerán de acuerdo con lo previsto en este Bando y previa licencia del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Federación o el Estado, los propios depósitos no podrán estar instalados en las inmediaciones a lugares donde se almacenan maderas y otros cuerpos notoriamente inflamables o combustibles.

ARTÍCULO 196.- Los explosivos o fábricas de cohetes, cualquiera que sea su clase, deberán guardarse en polvorines que se encuentren alejados de la zona urbana, acondicionados al efecto y en los puntos que señale el H. Ayuntamiento. El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás explosivos o artículos semejantes, deberán someterse a consideración del H. Ayuntamiento, quien otorgará o negará dicha autorización previo dictamen que elabore la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad..

ARTÍCULO 197.- Todo establecimiento industrial, comercial y de servicios, deberá contar:

- I.- Con el equipo necesario contra incendios, el cual deberá estar supervisado y autorizado por el Cuerpo Municipal de Bomberos, cumpliendo estos locales con lo establecido en los Reglamentos de Seguridad Industrial y de Protección Civil;
- II.- Igualmente tienen la obligación de hacer saber al Cuerpo de Bomberos, sobre la instalación de los hidrantes y tomas de agua para incendios que se encuentren dentro de los mismos, así como la capacidad de almacenamiento de agua de sus depósitos y
- III.- Deberá de contar con un informe detallado de las materias inflamables y explosivos, que se manejen o tengan almacenados y entregarlo al cuerpo de Bomberos.

A los infractores el presente Artículo, les será aplicada una sanción equivalente de cien a quinientos salarios mínimos y los infractores de los demás Artículos del presente capítulo, serán sancionados con una multa equivalente de ocho a trescientos salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que por su conducta se hagan acreedores.

TÍTULO DECIMO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 198.- Toda persona tiene a su favor la presunción de ser inocente de la falta o infracción que se le impute en tanto no se demuestre su responsabilidad. En caso de infracción flagrante se le hará saber el motivo de su detención cuando ésta proceda y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede en su favor.

ARTÍCULO 199.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, constituye falta o infracción toda conducta antisocial que, no constituyendo delito, afecte la moral pública, la salud, la propiedad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, ofenda las buenas costumbres u obstaculice la prevención del delito.

ARTÍCULO 200.- Se considera lugar público todo espacio de uso común o de libre tránsito, incluyendo plazas, jardines, vías terrestres, mercados, centros de espectáculos, edificios públicos, canchas deportivas, inmuebles de recreación general, transporte de servicio público y lugares similares.

ARTÍCULO 201.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 202.- Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando por empleado o mandatario de una persona física o moral, siempre que actúe bajo su orden, las sanciones se aplicarán tanto al mandante como al mandatario, sin exceder, sumadas ambas sanciones, los límites establecidos para cada infracción.

ARTÍCULO 203.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando, las personas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 204.- No procederá el arresto previsto en el presente bando en contra de menores de edad, de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de dementes.

ARTÍCULO 205.- Los ciegos, sordomudos y personas con capacidades diferentes sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 206.- Las Autoridades Municipales deberán disponer medidas de seguridad tendientes a proteger a los incapaces que establece el Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo, aunque no hayan cometido conductas antisociales; asimismo podrán enviarlos a instituciones adecuadas para su tratamiento donde permanecerán el tiempo que sea necesario.

ARTÍCULO 207.- Si el infractor fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres.

ARTÍCULO 208.- Si el infractor hubiere cometido faltas derivadas de su inclinación o adicción a bebidas alcohólicas, a estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares, el Oficial Conciliador Municipal lo conminará a que asista a una institución o agrupación donde se le aplique tratamiento de deshabitación o desintoxicación, según el caso, y por el tiempo que se requiera para su rehabilitación.

ARTÍCULO 209.- La Autoridad Municipal tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 210.- Para los efectos del presente Bando, las faltas punibles se clasifican en:

- I.- Faltas contra el Orden Público;
- II.- Faltas contra la Moral, las Buenas Costumbres y el Decoro Público;
- III.- Faltas contra las Normas del Ejercicio Mercantil y el Trabajo;
- IV.- Faltas contra la Propiedad o Patrimonio privado y público;
- V.- Faltas contra la Prestación de los Servicios Públicos;
- VI.- Faltas contra las Reglas Sanitarias y el Ecosistema;
- VII.- Faltas contra la Integridad Física y Tranquilidad de las Personas;
- VIII.- Faltas contra el Régimen de Seguridad de la Población. y
- IX.- La prevención del delito.

ARTÍCULO 211.- Son faltas contra el orden público, las cuales serán castigadas de 8 a 50 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I.- Causar escándalos en lugares públicos;
- II.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos contra las instituciones públicas o sus agentes;
- III.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- IV.- Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de la autoridad administrativa competente;
- V.- Ofrecer o prestar espectáculos sin licencia del área Municipal correspondiente;
- VI.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación y tránsito de peatones;
- VII.- Organizar o realizar ferias, kermeses o bailes en lugares públicos, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- VIII.- Hacer uso de aparatos de sonido en la vía pública, generando escándalo o causando molestias a las personas, y
- IX.- Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la Autoridad Municipal, con no menos de 24 horas de anticipación, a fin de que ésta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad.

ARTÍCULO 212.- Son faltas contra el orden público, las cuales serán castigadas de 12 a 36 horas de arresto, las siguientes:

- I.- Permanecer en estado de ebriedad en lugares públicos, en vehículos que se encuentren en la vía pública, causando escándalo, y
- II.- Drogarse en lugares públicos mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso.

ARTÍCULO 213.- Son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, cuya sanción podrá imponerse de 8 a 20 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I.- Dirigirse a las personas con ademanes o frases que afecten su pudor, hacer bromas indecorosas o denigrantes por cualquier medio;
- II.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;
- III.- Permitir la entrada a menores de edad, y personas armadas sin autorización a cantinas y centros de espectáculos para mayores de edad;

- IV.- Permitir, los propietarios de billares, cantinas y otros establecimientos similares, el juego con apuestas;
- V.- Causar escándalos por cualquier medio y en cualquier horario en los cementerios;
- VI.- Corregir con exceso o escándalo, humillar o maltratar a cualquiera persona, independientemente de su edad, sexo o condición;
- VII.- Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes.
- VIII.- Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público;
- IX.- Bañarse desnudo en los ríos, presas, diques o lugares públicos;
- X.- Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que éstos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;
- XI.- Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas, salvo que exista prescripción médica, para tal efecto;
- XII.- Atribuirse un nombre y apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
- XIII.- Concurrir en compañía de un menor de edad a centros nocturnos, cantinas, bares o cualquier otro lugar público de similar naturaleza;
- XIV.- Permitir, los responsables o dueños de centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, el acceso a menores de edad a dichos establecimientos, y
- XV.- Por la prestación de servicios de cibercafé o establecimientos en los que se exploten el alquiler de computadoras o juegos electrónicos, siempre que incurran en lo siguiente:
 - a).- Por contar el cibercafé o el establecimiento con áreas privadas con computadoras, aparatos o juegos que contengan imágenes o se permita a los usuarios el acceso a la pornografía u otros actos que atenten contra la moral pública;
 - b).- Por permitir el establecimiento la venta o consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos, en cuyo caso se aplicará una multa de 30 a 300 salarios mínimos vigentes y se remitirá el caso a las Autoridades Competentes;
 - c).- Por permitir ruido inmoderado al hacer uso de los juegos electrónicos o computadoras;
 - d).- Por permitir que el Cibercafé o establecimiento se convierta en lugar de reunión de vagos, pandilleros, desertores de escuela o cualquier otro tipo de personas sin oficio;
 - e).- Por quejas fundadas de los ciudadanos o vecinos del Cibercafé o establecimiento;
 - f).- Cuando en los establecimientos a que se viene haciendo referencia se ataque a la moral o se provoquen escándalos;
 - g).- Operar el Cibercafé o establecimiento sin contar con el permiso expedido por el H Ayuntamiento, antes de iniciar sus actividades, y
 - h).- Por no exhibir el original de dicho permiso en un lugar visible del Cibercafé o establecimiento.

ARTÍCULO 214.- Son faltas contra la moral, las buenas costumbres y el decoro público, cuya sanción podrá imponerse de 12 a 36 horas de arresto, las siguientes:

Faltas contra la moral

- I.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno;
- II.- Pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, o inducirlos a los vicios, vagancia y mal vivencia;
- III.- Inducir a una persona para que ejerza la prostitución;
- IV.- Desempeñar cualquier actividad comercial o de servicios al público, en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas enervantes, y
- V.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en la vía o sitios públicos.

ARTÍCULO 215.- Son faltas contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 8 y hasta 300 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I.- Permitir la entrada de menores de dieciocho años a billares, bares, cantinas o cualquier otro centro de vicio;
- II.- Obsequiar y vender bebidas embriagantes a elementos de Seguridad y Tránsito que se encuentren en ejercicio de sus funciones;

- III.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV.- Poner a funcionar negocios sin la licencia Municipal correspondiente;
- V.- Permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales y de servicios, fuera de los horarios establecidos por los reglamentos respectivos;
- VI.- Modificar o alterar los programas de espectáculos sin causa justificada;
- VII.- Vender, distribuir o almacenar gasolina, petróleo o productos flamables, sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Adquirir bajo cualquier título, los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;
- IX.- Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias flamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 216.- Son faltas contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 y hasta 24 horas, y/o multa de 8 a 300 salarios mínimos, independientemente las sanciones que contemplen las leyes federales y estatales con las conductas realizadas, las siguientes:

Falta contra las normas del ejercicio mercantil y el trabajo

- I.- Participar en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para su venta o distribución, y
- II.- Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan, sin la autorización correspondiente.

Sección Cuarta De las Faltas contra la Propiedad o Patrimonio Privado y Público

ARTÍCULO 217. Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y el patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente, y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

- I.- Tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad Pública o privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas;
- II.- Apedrear, manchar paredes, postes o cualquier otro objeto de ornato público;
- III.- Ingresar a los cementerios sin autorización o sin causa justificada, en horarios fuera de los establecidos;
- IV.- Omitir la entrega a la Presidencia Municipal de aquellos objetos abandonados en la vía pública, cuando éstos tengan relevancia histórica o se trate de artículos preciosos;
- V.- Llevar acabo excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos de uso común;
- VI.- Construir topes, sin la autorización correspondiente, en las vías o lugares públicos o de uso común;
- VII.- Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- VIII.- Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- IX.- Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal;
- X.- Transitar fuera de los puentes peatonal así como maniobrar en bicicleta u obstaculizar el paso con éstas o porque se ejerza en ellos el comercio ambulante;
- XI.- Apropiarse, posesionarse, tomar para sí o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, trastornar el entorno de los bienes inmuebles, usufructuar bienes inmuebles en régimen de propiedad en condominio destinados al uso común, tales como pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el particular, el caso será turnado a la Autoridad Correspondiente;

ARTÍCULO 218.- Son comportamientos que se consideran faltas contra la propiedad y el patrimonio económico, por cuya comisión se aplicará una sanción de arresto de 12 a 30 horas y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

Faltas contra la propiedad y el patrimonio económico

- I.- Alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las

- calles, así como cualquier otro señalamiento oficial;
- II.- Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales pétreos en las calles, caminos u otros lugares públicos;
 - III.- Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos, y
 - IV.- Rayar, marcar, ensuciar o deteriorar la fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postes o construcciones similares, sin consentimiento de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje o su fisonomía.

De las faltas de los particulares contra la buena prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 219.- Son faltas contra la buena prestación de los servicios públicos, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 8 hasta 300 salarios mínimos, las siguientes:

Faltas de los particulares contra la buena prestación de los servicios públicos

- I.- Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria;
- II.- Pintar vehículos automotores o hacerlos pintar o usar los ya pintados con los colores, símbolos o emblemas adoptados por organismos públicos, o servicios públicos o de asistencia sanitaria o comunitaria; Causar daño, usar indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónica, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares;
- III.- Fijar propaganda de cualquier tipo en instalaciones públicas municipales o particulares, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV.- Solicitar con falsa alarma los servicios de Policía, Bomberos, Tránsito o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados; asimismo, obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V.- Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales del transporte público urbano.

ARTÍCULO 220.- Son faltas contra la buena prestación de los servicios públicos, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 a 36 horas, las siguientes:

- I.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales oficiales, usadas en la vía pública.
- II.- Dañar las lámparas del alumbrado público, y
- III.- Conectar tuberías para el suministro de agua, drenaje y alcantarillado sin la debida autorización.

ARTÍCULO 221.- Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con multa de 15 y hasta 40 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

Faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema

- I.- Arrojar basura desde el interior de vehículos particulares o concesionados hacia la vía pública;
- II.- Tener o abandonar en la vía pública vehículos o chatarra. Se entenderá que un vehículo está abandonado, cuando por sus características físicas de suciedad y deterioro se presuma que está descompuesto y sin uso, los cuales serán remitidos al depósito de vehículos que para tal efecto destine las Autoridades Municipales;
- III.- Descargar agua con residuos químicos a la vía pública, enterando a las autoridades ecológicas competentes;
- IV.- Acumular o arrojar en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol, materiales pétreos y desperdicios industriales;
- V.- Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Asimismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente;
- VI.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro

- para la salud;
- VII.- El no encontrarse con el aseo y ropa sanitaria adecuados, la persona que ofrezca al público productos comestibles;
- VIII.- No dar sepultura a un cuerpo después de 48 horas de fallecido, salvo previa autorización por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado o por autoridad competente;
- IX.- Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos, o ensuciarlos en cualquier forma, siempre que exista el servicio público de drenaje;
- X.- Fumar dentro de los lugares abiertos al público, salvo que se cuente con un lugar debidamente ventilado para tal efecto;
- XI.- Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;
- XII.- Permitir, los dueños o responsables de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o causen daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público. No se considerará falta al presente Bando, cuando los dueños de las mascotas recojan las eses que sus animales hayan depositado en la vía pública, siempre y cuando se realice de manera inmediata;
- XIII.- Lavar, derrochando agua en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos;
- XIV.- Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;
- XV.- Incinerar llantas, plásticos y similares.
- XVI.- Mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y la seguridad, o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas ajenas sin autorización a esos predios;
- XVII.- Permitir, el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casa de huéspedes o cualquier local similar, que se ejerza la prostitución en ellos;
- XVIII.- Permitir, los expendedores de bebidas alcohólicas, la venta de éstas a menores de edad;
- XIX.- Vender a menores de edad thinner, cigarros, bebidas con contenido alcohólico o cualquier otra substancia que pueda afectarles la salud;
- XX.- Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con la emisión de gases, y
- XXI.- Contaminar de manera auditiva o sonora el ambiente. En este caso se deberán observar las prevenciones siguientes:
- a).- Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido;
- b).- Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
- c).- Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
- d).- Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales, y
- e).- En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido hasta la hora permitida en las normas municipales vigentes. Se deberá comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en esta fracción.

ARTÍCULO 222.- Son faltas contra las reglas sanitarias y el ecosistema, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 16 a 36 horas, las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública, parques, jardines o lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas; en todo caso, se deberán observar las siguientes prevenciones:
- a).- Arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;
- b).- Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura

ecológica principal;

c).- Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección;

d).- Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales;

e).- Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio;

f).- Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje;

g).- En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin;

h).- No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos,

i).- Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro"

j).- Atrapar o cazar fauna; desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, a quien se deberá notificar la comisión de esta conducta.

ARTÍCULO 223.- Son faltas contra la integridad física,

a).- Las cuales podrán ser sancionadas con multa de 10 hasta 35 salarios mínimos vigentes, las siguientes:

- I.- Manejar un vehículo de manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, poniendo en riesgo la integridad y tranquilidad de las personas;
- II.- Mojar, manchar o causar alguna molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- III.- Dejar sin cuidado alguno de persona mayor, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores que por su condición de salud no puedan valerse por sí mismas, cuando los padres, representantes o responsables deban ausentarse del domicilio;
- IV.- Dejar sin cuidado de persona mayor de edad, representante o persona responsable, a las niñas y niños menores de 12 años, personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores que por su condición de salud no puedan valerse por sí mismas, dentro de un vehículo estacionado en la vía pública o en el estacionamiento de algún establecimiento, asumiendo la responsabilidad de dicha falta el conductor de dicha unidad;
- V.- Producir en cualquier forma ruido o sonido que por su intensidad provoque malestar público;
- VI.- Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que por su naturaleza puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;
- VII.- Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente, y
- VIII.- Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes, que molesten al usuario.

b).- Las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 hasta 30 horas, las siguientes:

- I.- Denostar a cualquier persona, y en particular a adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
 - II.- Propinar a una persona un golpe que no cause una lesión grave, encontrándose en lugar público o privado, y
 - III.- Participar en grupos de dos o más personas en riñas.
- IV.- Sección 5 De las faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población**

ARTÍCULO 224.- Son faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población, las

cuales podrán ser sancionadas con multa de 15 y hasta 35 salarios mínimos, las siguientes:

Faltas contra el régimen de seguridad y tranquilidad de la población

- I.- Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o sus bienes;
- II.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase, causando molestia a los vecinos o transeúntes;
- III.- Celebrar fiestas en las vialidades o cerrar éstas sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias a los transeúntes;
- IV.- Operar aparatos de sonido con fines comerciales o de servicios, sin el permiso correspondiente;
- V.- Instalar en las casas comerciales expendedoras de discos compactos o de cualquier tipo de aparatos de audio, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle;
- VI.- Realizar actividades con violación de las normas de seguridad que se señalen por la Autoridad Municipal, para eventos especiales o emergentes;
- VII.- Impedir la inspección de los edificios en donde se celebren espectáculos para cerciorarse de su estado de seguridad;
- VIII.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, obstruyéndose el libre tránsito y estacionamiento;
- IX.- Trepas bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno;
- X.- Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que deambule éste libremente en lugar público, poniendo en peligro su propia integridad física o causando intranquilidad a terceros;
- XI.- Causar o provocar malestares a las personas en lugar público;
- XII.- Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se cause molestia o altere la tranquilidad pública;
- XIII.- Cruzar a pie o en vehículo no motriz, calles, avenidas o bulevares, por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- XIV.- Portar, en lugar público, armas de postas, de diábolos o de aire comprimido, cortantes, punzantes, punzo-cortantes, bóxer, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstas, aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades, sin tener autorización para llevarlas consigo, excepto tratándose de instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XV.- Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos, o tenerlos en su domicilio sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- XVI.- Penetrar o intentar hacerlo sin autorización, a un espectáculo o diversión pública;
- XVII.- Hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugar público;
- XVIII.- Conducir ganado mayor o menor por la vía pública de las zonas pobladas;
- XIX.- Invadir el paso peatonal, en las zonas designadas para ello. En el caso de construcciones, se deberá definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de carga y descarga, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
- XX.- Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;
- XXI.- No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren trabajando, la suya y la de terceros;
- XXII.- la realización de alguna conducta antisocial que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XXIII.- Hacerse acompañar, el operador de servicio público de transporte, de una persona ajena a los pasajeros, que causen molestia al usuario, y
- XXIV.- Arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público.

ARTÍCULO 225.- Son faltas contra el Régimen de Seguridad y Tranquilidad de la Población, las cuales podrán ser sancionadas con arresto de 12 y hasta 36 horas, las siguientes:

Faltas contra el régimen de seguridad y tranquilidad de la población

- I.- Participar como conductor o acompañante de éste, en arrancones o carreras de

- vehículos automotor o promover o apoyar este tipo de actividades, en los lugares no permitidos por la autoridad;
- II.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de Autoridad Municipal o a los agentes;
 - III.- Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros;
 - IV.- Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;
 - V.- Usar silbatos, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, ambulancias y vehículos de seguridad privada para identificarse, sin tener autorización para ello;
 - VI.- Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de un vehículo de servicio público de transporte en vía pública, y
 - VII.- Detonar armas de fuego de las que no estén prohibidas por la Ley, dentro de los centros poblados del Municipio.

ARTÍCULO 226.- Son faltas o infracciones cometidas contra la Prevención del Delito:

- I.- Desatender la limpieza y la seguridad de terrenos baldíos o construcciones deshabitadas, por parte de sus propietarios, de tal suerte que puedan convertirse en refugio de vagos o depósito de desechos o focos de contaminación.
- II.- Portar navajas, cuchillos, picahielos, ganzúas, llaves maestras u otros instrumentos peligrosos fuera del ámbito de trabajo, así como expender dichos instrumentos a menores de edad o a personas bajo la notoria influencia de alcohol o enervantes.
- III.- Portar a la vista o disparar armas de juguete, de plástico, de postas, de diábolos, municiones, de aire y en general, cualquier réplica que pudiera confundirse con un arma real.
- IV.- Conducir un vehículo con placas que no correspondan con su tarjeta de circulación y/o con sus características y datos de identificación.
- V.- Ofrecer en venta artículos o productos de imitación pretendiendo precios similares a los de productos de calidad legítima.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 227.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 Constitucional, compete a las Autoridades Administrativas la imposición de las sanciones por la comisión de faltas de Policía y Gobierno, que sin ser constitutivas de delito, alteran el orden y la tranquilidad u ofendan la moral pública.

ARTÍCULO 228.- Para la aplicación de las sanciones por faltas o infracciones al presente Bando de policía y Gobierno, se observaran siempre los principios siguientes:

- I.- Respeto absoluto al ejercicio de los Derechos individuales, políticos y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo y en las Leyes reglamentarias de ambos ordenamientos.
- II.- Abstenerse de conocer sobre hechos que indiquen delitos de la legislación penal, Federal o Local.
- III.- El fortalecimiento de la Seguridad y bienestar social del Municipio.
- IV.- El desarrollo de la Educación cívica.
- V.- El ejercicio responsable de la Autoridad.

ARTÍCULO 229.- A Las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se aplicaran las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación Pública o Privada que el Oficial Conciliador Municipal haga al Infractor;
- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero por el equivalente de tres a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que tratándose de jornaleros, ejidatarios u obreros, no exceda del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa en ningún caso será mayor a un día de su ingreso, asimismo el infractor deberá cubrir su multa en una caja asignada al departamento donde cometiere la infracción, para que este a su vez la deposite en la Secretaría de Finanzas;
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización, o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H.

Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

- V.- Arresto por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares especiales, adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda la reclusión de indiciados, procesados y sentenciados, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a Juicio del Oficial Conciliador Municipal así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Para efectos del cumplimiento de esta sanción en todo caso se computara el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;
- VI.- Trabajo en favor de la comunidad, consistente en la actividad física e intelectual aceptada por el infractor y desarrollada en beneficio de la comunidad.
- VII.- Reparación del daño, cuando como resultado de la falta se originen daños patrimoniales, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

ARTÍCULO 230.- Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

ARTÍCULO 231.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgador podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 232.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 233.- Al resolverse respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Oficial Conciliador Municipal conminará al infractor para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales.

ARTÍCULO 234.- El arresto administrativo sólo podrá ordenarlo el Oficial Conciliador Municipal, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Oficial Conciliador Municipal, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 235.- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, por éstos contra aquéllos o por un cónyuge contra el otro, sólo procederán por queja de la parte ofendida; pero en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTÍCULO 236.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, Oficial Conciliador Municipal le designará un intérprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país. Independientemente de que se le siga el procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 237.- Los infractores desempleados y sin ingresos, sólo podrán ser multados con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en el municipio.

ARTÍCULO 238.- A solicitud del infractor el Oficial Conciliador Municipal, podrá conmutar el arresto impuesto por multa de acuerdo a su criterio y al caso concreto.

ARTÍCULO 239.- En el caso de que el obrero o jornalero no pagare la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 240.- Cuando el Oficial Conciliador Municipal, determine multar al infractor, éste podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o realizar el trabajo comunitario.

ARTÍCULO 241.- Para hacer uso de las prerrogativas de trabajo a favor de la comunidad, a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos para el trabajo comunitario

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- Que el Oficial Conciliador Municipal estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III.- Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permutaran cuatro horas de arresto;

La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad, debiendo informar a su término al Oficial Conciliador Municipal.

Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábados de 8:00 a 13:00 horas;

ARTÍCULO 242.- La Secretaria de Protección Pública, Civil y Vialidad, a través de su Dirección de Seguridad Pública, el oficial que se encuentre en el área de barandilla guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a los presuntos infractores previa anotación en el cuaderno de registró. El infractor, al depositar y recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad

No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 243.- La recepción de pagos por conceptos de multas por infracciones al presente Bando se hará por el personal que la Secretaria de Finanzas, designe para el caso. Una vez determinada la multa, el Oficial Conciliador Municipal formulará la boleta correspondiente y el infractor o su representante pagará al colector de ingresos, quien deberá expedir recibo oficial, foliado, firmado y sellado en original y dos copias.

ARTÍCULO 244.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I.- Exista una causa de justificación;
- II.- La acción u omisión sean involuntarias;
- III.- La acción u omisión sean inculpables;

ARTÍCULO 245.- La aplicación o ejecución de sanciones por faltas al Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en el término de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique Oficial Conciliador Municipal

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 246.- Los Oficiales Conciliadores Municipales son competentes para conocer de las faltas o infracciones cometidas contra este Bando.

ARTÍCULO 247.- Los Oficiales Conciliadores Municipales son competentes para calificar las faltas o infracciones y para aplicar las sanciones procedentes, acatando lo dispuesto en los Artículos 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 248.- Los Oficiales Conciliadores Municipales existentes en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, dependen orgánicamente de la Presidencia Municipal, y son los

órganos responsables de conciliar, además de conocer, analizar, discutir, tratar, calificar y decidir los casos de presuntas infracciones que en relación con este Bando se le presenten y en caso de que las conductas constituyan algún delito, poner de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público que corresponda al probable responsable, para los trámites de Ley.

ARTÍCULO 249.- En el desempeño de sus tareas, los Oficiales Conciliadores Municipales respetarán, protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas

ARTÍCULO 250.- La Oficina de los Oficiales Conciliadores Municipal se integra por un Oficial Conciliador Municipal, un secretario y todo el personal administrativo que, a juicio del Ayuntamiento, sea necesario para el eficaz cumplimiento de las disposiciones sobre justicia administrativa contenidas en este Bando.

El Ayuntamiento, considerando las necesidades de las diferentes comunidades, decidirá el número de conciliadores, los horarios y lugares en que habrán de funcionar dentro del Municipio.

ARTÍCULO 251.- El H. Ayuntamiento supervisará a través de la Secretaría General Municipal, las funciones de los Oficiales Conciliadores Municipales y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

ARTÍCULO 252.- Los Oficiales Conciliadores Municipales, serán electos por la Asamblea Municipal a propuesta del Presidente Municipal y solo podrán ser removidos de su encargo por acuerdo de la mayoría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 253.- Para ser Oficial Conciliador Municipal, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 23 años de edad.
- II.- Contar con una residencia mínima de dos años en la municipalidad.
- III.- Haber concluido los estudios de licenciado en derecho y contar con título, cédula, autorización o carta de pasante, para ejercer la profesión.
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.
- V.- Tener cuando menos dos años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho.
- VI.- Gozar de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 254.- Para ser secretario del Mediador Conciliador Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos veintidós años cumplidos.
- II.- Contar con una residencia mínima comprobable de un año en el Municipio.
- III.- Contar con los conocimientos adecuados.
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- V.- Gozar de notoria buena conducta.

ARTÍCULO 255.- Los Oficiales Conciliadores Municipales llevarán un archivo y la estadística correspondiente, y rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de labores, haciéndole entrega de la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en su jurisdicción.

ARTÍCULO 256.- Los Oficiales Conciliadores Municipales cuidarán el respeto a las garantías constitucionales, y por lo tanto, a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan, imponiendo el orden dentro del mismo.

ARTÍCULO 257.- Corresponde a los Oficiales Conciliadores Municipales:

- I.- Estar presente y atender cortésmente todas las diligencias que en su turno se presenten.
- II.- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando.
- III.- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan cabalmente, con respeto de las garantías individuales, con apego fiel a las disposiciones contenidas en este Bando.
- IV.- Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este Bando, no proceda su detención, si tal caso llegara a suscitarse.

- V.- Cuando se les presenten a detenidos por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal, los pondrán de inmediato a disposición del Agente del Ministerio Público, junto con los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate,
- VI.- Llevar un detallado registro estadístico de los casos de su competencia.
- VII.- Girar órdenes de presentación a presuntos infractores.
- VIII.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de las infracciones cometidas deriven daños y perjuicios reclamables por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño, dejando a salvo los derechos del ofendido.
- IX.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales, conyugales o familiares con el único fin de conciliar intereses, previa solicitud de parte.
- X.- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros del Oficial Conciliador Municipal cuando lo solicite la parte afectada, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.
- XI.- Conceder plazos perentorios a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando.
- XII.- Rendir informes mensualmente al Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL OFICIAL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 258.- El procedimiento ante el Oficial Conciliador Municipal se iniciará con la recepción del parte informativo realizado por la policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de la parte interesada.

ARTÍCULO 259.- Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento al supuesto infractor ante el Oficial Conciliador Municipal en Turno, a quien le hará entrega del parte informativo, correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Escudo del Municipio y folio;
- II.- La frase Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio de Tizayuca Hidalgo;
- III.- Domicilio y teléfonos de la Secretaría de Protección Pública, Civil y Vialidad del Municipio de Tizayuca Hidalgo;
- IV.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;
- V.- Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;
- VI.- Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;
- VII.- Lugar, fecha y hora en que se efectúe la detención;
- VIII.- Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.

ARTÍCULO 260.- Tan pronto como los detenidos sean puestos a disposición del Oficial Conciliador Municipal, se les hará saber la conducta antisocial que se les imputa, así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismos o por conducto de otra persona.

En todo caso, se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que los asista y auxilie.

ARTÍCULO 261.- El procedimiento ante el Oficial Conciliador Municipal será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso y fundado del Oficial Conciliador Municipal, la audiencia se desarrollará en privado.

ARTÍCULO 262.- El juicio en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el oficial, el secretario, el presunto infractor, así como todas aquellas personas cuya presencia o declaración sea necesaria.

ARTÍCULO 263.- La audiencia se desarrollará en la siguiente forma:

- I.- El Secretario presentará ante el oficial al presunto infractor informando sucintamente sobre los cargos que se le formulen.
- II.- El presunto infractor alegará lo que a su derecho convenga, por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.

- III.- Oficial Conciliador Municipal recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso y todas las pruebas que estime pertinentes.
- IV.- Oficial Conciliador Municipal valorará las pruebas ofrecidas y determinará la resolución que corresponda;

ARTÍCULO 264.- Los Oficiales Conciliadores, ubicados en la cabecera municipal, funcionarán por turnos y cubrirán las veinticuatro horas del día.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES E INCAPACITADOS

ARTÍCULO 265.- Los niños y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este Reglamento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a éste Reglamento asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su custodia; los adolescentes que cometan una infracción contemplada por este Reglamento serán sancionados conforme al mismo".

Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en éste Reglamento se atribuya a un niño, éste será presentado ante el Oficial Conciliador Municipal que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso, por el dictamen médico que se realice, deberá citar de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, en caso de no contar con lo anterior, se remitirá a la instancia competente.

Cuando un adolescente cometa alguna de las faltas contempladas en éste Reglamento, se aplicará la sanción correspondiente señalada en éste ordenamiento, pero si la falta constituye por sí misma un hecho posiblemente constitutivo de delito, será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno.

Para los efectos de éste Reglamento, se entiende por:

- I.- Niño, aquella persona menor de 12 años;
- II.- Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor treinta días naturales después de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Durante el tiempo que transcurra entre la Publicación y la entrada en vigor de este ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que para el efecto señale, llevará a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial el 14 de Octubre de 2002.

TERCERO.- Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Bando, los particulares, funcionarios o empleados Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.

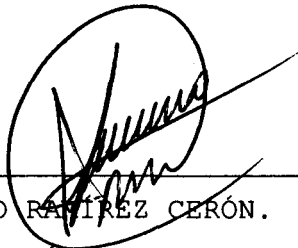
ATENTAMENTE

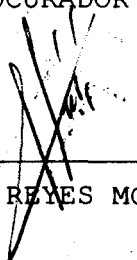
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

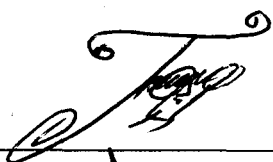
 LIC. MARCELINO ROJAS FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIZAYUCA, HIDALGO.

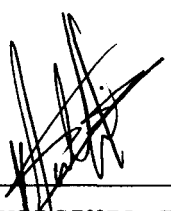


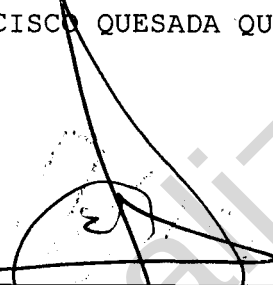

C. MARIBEL ROJAS MEDRANO
SINDICO PROCURADOR

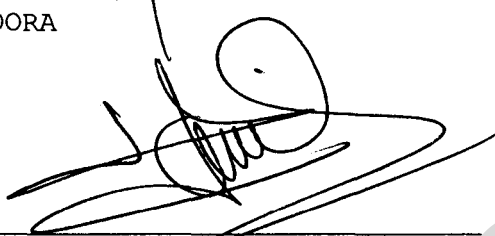

C. ÁLVARO RAMÍREZ CERÓN.
SINDICO JURÍDICO

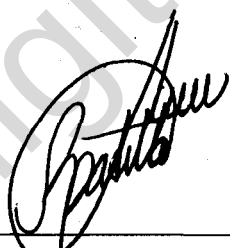

C. ROBERTO REYES MONTAÑO.
REGIDOR


C. FRANCISCO QUESADA QUESADA
REGIDOR


C. MARTHA VIRGINIA FRAGOSO SOTO
REGIDORA

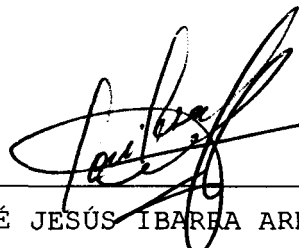

C. ERNESTO QUEZADA SUSANO
REGIDOR


C. RAFAEL FRAIRE DUEÑEZ
REGIDOR

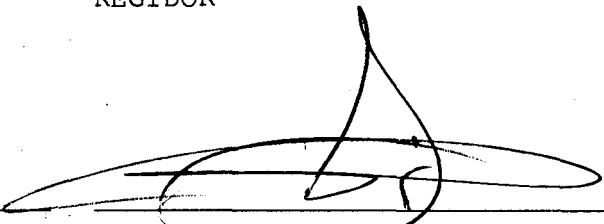

C. ROXANA PADILLA HERMOSILLO
REGIDORA

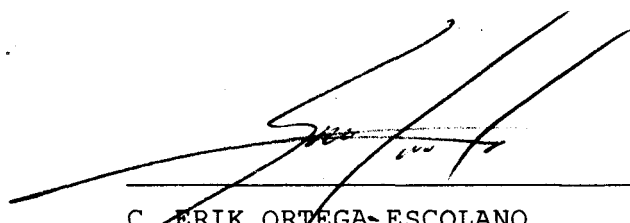



C. JUAN DE DIOS BAZÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR


C. JOSÉ JESÚS IBARRA ARREDONDO
REGIDOR


C. MA. MAGDALENA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. LUIS NAVARRETE FERNÁNDEZ
REGIDOR


C. ERIK ORTEGA-ESCOLANO
REGIDOR


C. TERESA ALEJANDRA AGUILAR GARFIAS
REGIDORA



C. BENITO GARCÍA MARTÍNEZ
REGIDOR

C. MARTINA VILLALPANDO HERNÁNDEZ
REGIDORA

C. MIGUEL ÁNGEL BRAULIO VENEGAS
REGIDOR

C. JESÚS GÓMEZ GARCÍA
OFICIAL MAYOR

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA.
(18 DE NOVIEMBRE DE 2009)

- - - EL QUE SUSCRIBE DR. ADRIAN HERNANDEZ OLGUIN, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, DE TIZAYUCA, HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 93 FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

CERTIFICA: -----

----- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL LIBRO DE ACTAS DE LA H. ASAMBLEA, CELEBRADA EL DIA MIERCOLES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA LA CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS POR UN SOLO LADO, EXPEDIDA POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

----- TIZAYUCA, HIDALGO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. -----

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

DR. ADRIAN HERNANDEZ OLGUIN



SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
2009-2011





AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN AL PUERTO DE ACAPULCO; SERVICIO DE ÓPTICA; SERVICIO DEL ESTUDIO ACTUARIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES; ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIVERSO PARA EL MANTENIMIENTO DE INMUEBLES; MATERIAL DE OFICINA; MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-008-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 11:00 horas	16/03/2010 11:30 horas	18/03/2010 10:00 horas	\$300,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	SERVICIO DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN AL PUERTO DE CAPULCO			22	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-009-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 11:30 horas	16/03/2010 12:30 horas	18/03/2010 10:30 horas	\$60,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SERVICIO DE ÓPTICA			500	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-010-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 12:00 horas	16/03/2010 13:30 horas	18/03/2010 11:00 horas	\$70,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	SERVICIO DEL ESTUDIO ACTUARIAL DEL SISTEMA DE PENSIONES			1	SERVICIO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-011-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 12:30 horas	16/03/2010 14:30 horas	18/03/2010 11:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C841000072	PINTURA VINIL-ACRÍICA BLANCA			35	CUBETA
2	C390000062	CESPOL A LA PARED CROMADO			100	PIEZA
3	C390000352	VÁLVULA PARA TANQUE BAJO 1/2"			80	PIEZA
4	C390000034	BROCA DE 1/8" PARA METAL CON COBALTO			10	PIEZA
5	C390000194	LLAVE DE ESFERA 2" SOLDABLE (SON 77 PARTIDAS EN TOTAL)			12	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-012-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 13:00 horas	16/03/2010 15:00 horas	18/03/2010 12:00 horas	\$18,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200048	BLOCK TIPO POST-IT 656			200	PIEZA
2	C660200004	CARPETA PRESSBOARD DE MEDIA CEJA C/BROCHE DE 8 CMS.			2,000	PIEZA
3	C210000024	LAPICERO PUNTO MEDIO COLOR NEGRO			110	PIEZA
4	C660200028	SOBRE TIPO BOLSA MANILA T/CARTA S/HILO			300	PIEZA
5	C450000028	REGLA METÁLICA DE 30 CMS. (SON 71 PARTIDAS EN TOTAL)			50	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-013-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 13:30 horas	16/03/2010 15:30 horas	18/03/2010 12:30 horas	\$35,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C360000050	CARTUCHO CC640WL			13	PIEZA
2	C870000050	CD CDR (LECTURA)			123	PIEZA
3	C870000000	DVD R			77	PIEZA
4	C360000048	TONER Q6470A N			17	PIEZA
5	C360000048	TONER Q6472A (SON 38 PARTIDAS EN TOTAL)			14	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-014-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	10/03/2010	11/03/2010 14:00 horas	16/03/2010 16:00 horas	18/03/2010 13:00 horas	\$145,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810800016	CUADERNILLO DE MATEMÁTICAS I CON 90-10 PÁGINAS			2,031	PIEZA
2	C810800016	CUADERNILLO DE QUÍMICA I CON 90-10 PÁGINAS			2,031	PIEZA
3	C810800016	CUADERNILLO DE TALLER DE LECTURA Y REDACCIÓN I CON 90-10 PÁGINAS			2,031	PIEZA
4	C810800016	CUADERNILLO DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS SOCIALES CON 90-10 PÁGINAS			2,031	PIEZA
5	C810800016	CUADERNILLO DE COMPUTACIÓN I CON 90-10 PÁGINAS (SON 33 PARTIDAS EN TOTAL)			2,031	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-015-10	\$1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	09/03/2010	10/03/2010 14:30 horas	12/03/2010 15:00 horas	16/03/2010 16:30 horas	\$1'200,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C720820000	PAQUETE DE MATERIAL EDIFICACIÓN DE UNIDAD BASICA DE VIVIENDA RURAL			115	PAQUETE
2	C720820000	PAQUETE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA RECAMARA PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA			188	PAQUETE
3	C720820000	PAQUETE DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL			121	PAQUETE
4	C660200010	FOLDER COLOR BEIGE T/CARTA			309	PIEZA
5	C360000048	TONER AMARILLO (Q8003A) (SON 10 PARTIDAS EN TOTAL)			1	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA, EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE MARZO DEL 2010
LIC. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. 42065001-008-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, BIENES INFORMÁTICOS, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS; CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMAS POPULARES DE SALUD Y ASISTENCIA (PPSyA) 2009 y 2010, PROGRAMAS POPULARES DE SALUD 2006, FASSA 2010, APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2009 y 2010 Y CUOTA SOCIAL 2008, 2009 Y 2010; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSyA 2010 FASSA 2010	42065001-058-2010 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00.	10-MARZO-2010	11-MARZO-2010 10:30 hrs.	17-MARZO-2010 10:30 hrs.	22-MARZO-2010 09:00 hrs.	\$550,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C BOLSA RECOLECTORA DE SANGRE		260		CAJA		
2	• S/C ROLLO DE GASA		56		ROLLO		
3	• S/C BOLSA PARA RECOLECTAR SANGRE TRIPLE CPDA*SAG		139		CAJA CON 20 BOLSAS		
4	• S/C GUANTES CON TALCO DE LATEX MEDIANO		168		CAJA		
5	• S/C TORUNDA NO ESTÉRIL (Y 15 PARTIDAS MÁS)		49		BOLSA DE 500 GR		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSyA 2010	42065001-059-2010 SUSTANCIAS QUÍMICAS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	10-MARZO-2010	11-MARZO-2010 12:00 hrs.	17-MARZO-2010 12:00 hrs.	22-MARZO-2010 11:00 hrs.	\$350,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		
1	• S/C SOLUCIÓN ISOTÓNICA DE CLORURO DE SODIO AL 0.9%		15		CAJA CON 19 UNIDADES DE 1,000 ML.		
2	• S/C AGUA BIDEUTILADA		13		GARRAFÓN DE 19 LT.		
3	• S/C ALCOHOL ETÍLICO DE 96°C		7		GARRAFÓN DE 19 LT.		
4	• S/C HIPOCLORITO DE SODIO DE 12 AL 13%		39		GARRAFÓN DE 19 LT.		
5	• S/C ALCOHOL ISOPROPÍLICO 70% (Y UNA PARTIDA MÁS)		13		FRASCO DE 3,785 LT.		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2010	42065001-060-2010 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	10-MARZO-2010	11-MARZO-2010 13:30 hrs.	17-MARZO-2010 13:30 hrs.	24-MARZO-2010 13:30 hrs.	\$450,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA		
1	• CLAVE 574 CAPTOPRIL TABLETA 25 MG.		5,184		30 TABLETAS		
2	• CLAVE 1042 GLIBENCLAMIDA TABLETA 5 MG.		8,280		50 TABLETAS		
3	• CLAVE 5165 METFORMINA TABLETA 850 MG.		12,912		30 TABLETAS		
4	• CLAVE 2540 TELMISARTÁN 40 MG.		6,912		30 TABLETAS		
5	• S/C ÁCIDO ACETILSALICÍLICO TABLETAS 100 MG. (Y 13 PARTIDAS MÁS)		3,456		ENVASE CON 40 TABLETAS		

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2008	42065001-061-2010 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	17-MARZO-2010	18-MARZO-2010 09:00 hrs.	23-MARZO-2010 09:00 hrs.	30-MARZO-2010 09:00 hrs.	\$ 25,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C COMPUTADORA CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS VISTA ORIGINAL				7	EQUIPO	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL 2009	42065001-062-2010 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	17-MARZO-2010	18-MARZO-2010 10:30 hrs.	23-MARZO-2010 10:30 hrs.	30-MARZO-2010 11:00 hrs.	\$290,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• CLAVE 2126 ACICLOVIR COMPRIMIDO O TABLETA				600	ENVASE CON 35 COMPRIMIDOS O TABLETAS	
2	• CLAVE 1706 ÁCIDO FÓLICO TABLETAS				750	ENVASE CON 20 TABLETAS	
3	• CLAVE 3623 ELECTROLITOS ORALES SOLUCIÓN				400	ENVASE CON 27.9 G.	
4	• CLAVE 2404 ISONIAZIDA TABLETAS				500	CAJA CON 200 TABLETAS	
5	• CLAVE 1903 TRIMETROPIN-SULFAMETOXASOL COMPRIMIDO (Y 51 PARTIDAS MÁS)				2,000	ENVASE CON 20 COMPRIMIDOS O TABLETAS	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PROGRAMAS POPULARES DE SALUD 2006	42065001-063-2010 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	17-MARZO-2010	18-MARZO-2010 12:00 hrs.	23-MARZO-2010 12:00 hrs.	30-MARZO-2010 13:00 hrs.	\$105,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C COMPUTADORA SISTEMA OPERATIVO WINDOWS XP PROFESSIONAL				5	EQUIPO	
2	• S/C UPS 700 VA. 420 WATTS				5	PIEZA	
3	• S/C LAPTOP VELOCIDAD DE BUS 1,066 MHZ				18	EQUIPO	
4	• S/C SERVIDOR TIPO RACK				1	EQUIPO	
5	• S/C UPS POTENCIA 2 KVA (Y UNA PARTIDA MAS)				2	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSyA 2009	42065001-064-2010 BIENES INFORMÁTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	17-MARZO-2010	18-MARZO-2010 13:30 hrs.	23-MARZO-2010 13:30 hrs.	30-MARZO-2010 15:00 hrs.	\$240,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA				11	EQUIPO	
2	• S/C EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Wi fi				3	EQUIPO	
3	• S/C EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Wi fi				1	EQUIPO	
4	• S/C EQUIPO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Wi fi				1	EQUIPO	
5	• S/C ACCES POINT				16	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2009	42065001-065-2010 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE SEGUNDA LICITACIÓN	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	17-MARZO-2010	18-MARZO-2010 15:00 hrs.	23-MARZO-2010 15:00 hrs.	31-MARZO-2010 09:00 hrs.	\$200,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C CAMIONETA PICK-UP MODELO 2010				2	PIEZA	
2	• S/C MÓDULO MÓVIL (REMOLQUE)				3	PIEZA	

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	No. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
CUOTA SOCIAL 2010	42065001-066-2010 ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	\$500.00 COSTO EN COMPRANET: \$450.00	10-MARZO-2010	11-MARZO-2010 15:00 hrs.	17-MARZO-2010 15:00 hrs.	22-MARZO-2010 13:30 hrs.	\$350,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	• S/C CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA				8	PIEZA	

I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42090. TEL. - FAX :017771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS OFICINAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADA EN BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ N° 407 COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 08 DE MARZO DE 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

L.C. ALEJANDRA VERGARA PALOMO.

PA Awallópez



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA MÚLTIPLE No. 005/2010



La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la adquisición de: 2DA. SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIAL HIDRÁULICO y MATERIAL ELÉCTRICO; a ejercer con recursos propios, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	
42052002-010-10 (Segunda)	\$600.00 Compranet, \$650.00 convocante (I.V.A. incluido)	10-03-10	11-03-10 10:00 a.m.	17-03-10 11:00 a.m.	19-03-10 13:30 p.m.	\$100,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%				105,000	LITRO
2	C760200000	SULFATO DE ALUMINIO (LIBRE DE FIERRO) SACO DE 25 KG. EN PRESENTACION DE TALCO.				25,000	KILOGRAMO
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	
42052002-011-10	\$600.00 Compranet, \$650.00 convocante (I.V.A. incluido)	10-03-10	11-03-10 11:00 a.m.	17-03-10 12:00 p.m.	19-03-10 14:00 p.m.	\$165,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	GOMA CUADRADA DE 1"				600	METRO
2	C760200000	TUBERIA DE POLIETILENO PEAD 24" RD-17 DE ALTA DENSIDAD Y ALTO PESO ESPECIFICO				36	METRO
3	C760200000	TUBERIA DE ACERO ASTM A-56 CON COSTURA LONGITUDINAL POR RESISTENCIA ELÉCTRICA (INVISIBLE) DE 24" DE DIAMETRO POR 1/4" DE ESPESOR				30	METRO
4	C760200000	VALVULA DE ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE AIRE 3" CONEXIÓN ROSCADA NPT-M DE PLÁSTICO				6	PIEZA
5	C760200000	VALVULA DE COMPUERTA 6" CLASE 125				4	PIEZA
y Cuarenta y Ocho (48) Partidas mas...							
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido	
42052002-012-10	\$600.00 Compranet, \$650.00 convocante (I.V.A. incluido)	10-03-10	11-03-10 12:00 p.m.	17-03-10 13:00 p.m.	19-03-10 15:00 p.m.	\$210,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
1	C760200000	CABLE SUMERGIBLE 3X2 / 0,600V				285	METRO
2	C760200000	CABLE SUMERGIBLE 3X4 / 0,1000V				400	METRO
3	C760200000	CABLE SUMERGIBLE 3X4 / 0,600V				400	METRO
4	C760200000	FUSIBLE ULTRA RÁPIDO LPS-RK-400SP 400 AMP 600VCA				14	PIEZA
5	C760200000	FUSIBLE ULTRA RÁPIDO 170M5875, 800 AMP. 690 VCA, 2/110 AR				9	PIEZA
y Cuarenta y Cuatro (44) Partidas mas...							

DATOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN:

- El Lugar de Entrega: Según bases.
- El Plazo de Entrega: Según bases.
- Condiciones de pago: Según bases.
- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de las licitaciones.
- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -71-7-43-00 ext. 1062 y fax. Ext. 1067 ó 1068, los días 08, 09 y 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en las licitaciones deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores (original y/o copia certificada y copias) de la Administración Pública Estatal Vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.

- El acto de: Junta de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Propositiones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 08 DE MARZO DEL 2010


L.C. JORGE ARTURO MENDIOLA DEL CUETO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RÚBRICA

H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA

Convocatoria : 003/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HGO; SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-MCH-FAPFM-006/2010	1,000.00	10 /MARZO/ 2010	11/MARZO/2010 10:00 HRS.	NO HABRA	17/MARZO/2010 10:00 HRS.	17/MARZO/2010 12:00 HRS.	27,000.00

Partida o Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	LUMINARIO POST LITE 100% ACRILICO CON BASE DE FUND. DE ALUMINIO AUTOBALASTRADO	26.00	PZA
2	CABLE #10	2,172.27	ML
3	POSTE RECTO CIRCULAR DE 3 MTS. CON JGO. DE ANCLAS DE 3/4X60	14.00	ML
4	POSTE RECTO CIRCULAR DE 3 MTS. CON JGO. DE ANCLAS DE 3/4X60	12.00	PZA
5	PLACA BASE PARA POSTE DE 1/2" POR 40X40 CM.	26.00	PZA
	TOTAL DE PARTIDAS 31		

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. "1" DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO; LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE MARZO DEL 2010, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO.

X.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XI.- EL ARRENDAMIENTO, ES SIN OPCIÓN A COMPRA



CHILCUAUTLA, HGO, A 08 DE MARZO DEL 2010



Convocatoria Pública: MMR-ADQ-001-2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE CUATRO VEHÍCULOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL RAMO 33, No. DE OFICIO: SF-V-FAPFM/GO-2009-051-008, SF-V-FAPFM/GO-2009-051-014 Y SF-DGP-2363/2009, SF-V-FAPFM/GO-2009-051-019, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MMR-ADQ-001-2010	\$ 1,000.00	10 MARZO 2010	11 MARZO 2010 11:00 HRS.	---	17 MARZO 2010 11:00 HRS.	18 MARZO 2010 11:00 HRS.	\$100,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA PICK-UP, DOBLE CABINA, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ESTANDAR, 5 VELOCIDADES, MODELO 2010	1	PIEZA
2	VEHÍCULO 2.4 LITROS 4 CILINDROS MOTOR 173 CF, TRASMISIÓN AUTOMÁTICA TRACCIÓN DELANTERA, DIRECCIÓN PERFORMANCE, FRENOS DE DISCO/ TAMBOR ABS, MODELO 2010	2	PIEZA
3	AUTOMOVIL COLOR BLANCO, 3 PUERTAS, MODELO 2010	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, SITA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:30 A 15:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. MEDIANTE RECIBO, QUE LE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, UBICADA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO., SITA EN AV. HIDALGO NÚM. 32, PACHUQUILLA, HGO.

PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 7 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL (BIEN) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE (H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO.), SE DARÁ ANTICIPO DEL 50% DEL IMPORTE TOTAL.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MINERAL DE LA REFORMA, HGO., A 08 DE MARZO DEL 2010.

RÚBRICA.
AGILEO BAÑOS PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ



Municipio de La Misión

H. AYUNTAMIENTO LA MISIÓN, HGO.



Convocatoria: ADQP-01/2010

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA: **CONSTRUCCION DE ANEXO EN CLÍNICA, EN LA LOCALIDAD DE JACALILLA**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2009, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
ADQP-01/2010	\$500.00	10 DE MARZO DE 2010	11 DE MARZO DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	NO HABRÁ.	18 DE MARZO DE 2010 A LAS 11:00 HRS.	18 DE MARZO DE 2010 A LAS 12:00 HRS.	\$20,000.00.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO	8.123	TON.
2	ARENA	18.126	M3
3	VARILLA DE 3/8"	0.579	TON.
4	BLOCK DE CONCRETO LIGERO 12X20X40 CM	1.156	MIL
5	IMPERMEABILIZANTE ACABADO APARENTE CON GRAVILLA SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR(SUMINISTRO Y COLOCACIÓN) SIENDO UN TOTAL DE 85 PARTIDAS.	47.89	M2

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE LA MISIÓN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S/N. LA MISIÓN HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN JACALILLA, MPIO. DE LA MISIÓN, HGO.

PLAZO DE ENTREGA: 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA MISIÓN, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

LA MISIÓN, HGO. A 08 DE MARZO DE 2010.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
VANESA YUMARA RESENDIZ ROJO.

2009-2012



CONCENTRA
CONSORCIO AGROINDUSTRIAL
S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones legales a las que se refieren los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles se cita a los señores accionistas de CONCENTRA CONSORCIO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá verificativo el próximo 20 de Marzo del 2010 en (domicilio social) de esta Ciudad a las 12:30 hrs., en primera convocatoria y a las 13:00 hrs., en segunda convocatoria bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de Escrutadores.
- II. Lista de presentes y declaración del quórum reglamentario en su caso.
- III. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- IV. Lectura, discusión y aprobación en su caso de los Estados Financieros de la Sociedad correspondiente al Ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2009.
- V. Proposición, discusión y aprobación en su caso, del informe de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad.
- VI. Lectura del informe del Comisario.
- VII. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio de 2009.
- VIII. Ratificación y aprobación de los actos del Consejo de Administración.
- IX. Asuntos Generales.
- X. Receso para redactar el Acta de esta Asamblea.
- XI. Lectura y aprobación del Acta de esta Asamblea.
- XII. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las Resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar a más tardar el día 10 de marzo los títulos de las acciones en las oficinas de la Sociedad o en cualquier Institución de Deposito, obteniendo el comprobante respectivo que les dará acceso a la misma. La persona que asista en representación de algún accionista se le suplica presentar además la carta poder que lo acredite.

Tulancingo, Hgo., Febrero 25 del 2010.

ATENTAMENTE

C.P. JOSE ALIPIO BRIBIESCA TAFOLLA
PRESIDENTE

LIC. VICTOR HUGO BRIBIESCA TAFOLLA
SECRETARIO



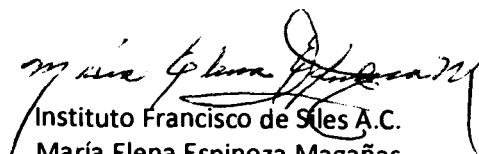
Pachuca de Soto; Hidalgo a 01 de Marzo de 2010.

A quien corresponda:

Por motivo de la Liquidación de la Asociación Civil denominada "Instituto Francisco de Siles AC", con RFC IFS6905246D8, ubicada en la calle José Ma. Iglesias 205, colonia Morelos en Pachuca, Hgo. CP.42040. se convoca a todos los acreedores y proveedores que tuvieran algún interés en particular o adeudos pendientes por cubrir a que acudan al domicilio antes mencionado para su pago o aclaración, en un lapso de diez días hábiles a partir de esta publicación.

Sin más por el momento quedo de ustedes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


Instituto Francisco de Siles A.C.
María Elena Espinoza Magañas
Presidente

MAQUILAS ZEXT,S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2010.
(PESOS MEXICANOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	3,083,609.00	PASIVO CIRCULANTE	1,526,395.00
OTROS ACTIVOS	608,697.00	CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	2,165,911.00
TOTAL ACTIVO	3,692,306.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	3,692,306.00
		REEMBOLSO POR ACCION	43.31


MAYER ZAGA GALANTE.
LIQUIDADOR

3 - 3

CONTABILIDAD Y COMPUTACION ELMA, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2010.
(PESOS MEXICANOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	5,818,428.00	PASIVO CIRCULANTE	911,808.00
OTROS ACTIVOS	43,943.00	CAPITAL	
		CAPITAL CONTABLE	4,950,563.00
TOTAL ACTIVO	5,862,371.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,862,371.00
		REEMBOLSO POR ACCION	4.53
			3 - 3

MAYER ZAGA GALANTE.
LIQUIDADOR



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1135/09-14
POBLADO: HUEYAPITA
MUNICIPIO: CUAUTEPEC DE HINOJOSA
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto ejidatario EULOGIO JIMENEZ MUÑOZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. NOE JIMENEZ MUÑOZ, le demanda la prescripción contenciosa de las parcelas ejidales números 661 y 767, ubicadas en el ejido de Hueyapita, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de noviembre del año 2009, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 18 de mayo del año 2010, a las 9:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a mas tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena ~~notificar y emplazar~~ por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc de Hinojosa, Estado de Hidalgo.-DOY FE. ---Pachuca, Hgo., a 10 de Febrero del año 2010.---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LIC. LUCILA ANA MARIA BAPTISTA HERNANDEZ

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 721/2007 dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por la C. JULIETA REBOLLAR REBOLLAR, en contra del C. JUAN ZAMUDIO GODOY, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentada JULIETA REBOLLAR REBOLLAR, con su escrito de cuenta, por su propio derecho. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 55, 100, 111, 121, 191, 258, 265, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado ALFREDO GAONA TOVAR, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, razón por la cual se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

II.- Por ser el momento procesal oportuno se declara cerrada la litis del juicio en que se actúa y se concede un término de 10

diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convengan.

III.- Toda vez que el C. ALFREDO GAONA TOVAR no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones se le hace efectivo el apercibimiento hecho en el punto III del auto de fecha 15 quince de agosto del 2007, dos mil siete, razón por la cual se ordena notificar al mismo por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

IV.- Se ordena notificar el presente auto, por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo", edición regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ, que autentica y da fé.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Enero de 2010.-ACTUARIO.-Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSEFINA MORENO FUENTES Y OTILIO RESENDIZ RAMIREZ en contra de VICTOR SAUL MALDONADO BADILLO, EXPEDIENTE NUMERO 560/2007, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán de Zavala, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentados JOSEFINA MORENO FUENTES Y OTILIO RESENDIZ RAMIREZ promoviendo con la personalidad que tienen acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Numerales 45, 47, 55, 88, 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA:

I.- De lo solicitado y manifestado por el promovente no ha lugar en acordar de conformidad toda vez que como se desprende de autos no se ordenó publicar por edictos el auto de fecha 18 de noviembre del año 2009.

II.- En consecuencia del punto que antecede y a efecto de no dejar en estado de indefensión a VICTOR SAUL MALDONADO BADILLO, se ordena publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole del conocimiento a la parte demandada VICTOR SAUL MALDONADO BADILLO, que se le concede un término improrrogable de DIEZ DIAS hábiles para que ofrezca sus correspondientes pruebas.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMINGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES, que autoriza y da fé. DOY FE.

3 - 3

ZIMAPAN, HIDALGO, FEBRERO 10, DOS MIL DIEZ.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. REY DAVID SOSA DELGADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO NOE LINO LUNA ANGELES EN CONTRA DE JOSEFINA ESPINOSA TREJO, EXPEDIENTE NUMERO 711/2008, EL JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 dos de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado LICENCIADO JOSE LUIS RODRIGUEZ SOLIS con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068 fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocursoante acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber designado Perito Valuador de parte suya, dentro del término concedido en el punto III, del auto de fecha 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, y por tanto se le tiene por conforme con el peritaje emitido por el Perito de su contraria.

II.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia actuarial de fecha 1 uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, consistente en predio denominado LA MESA, Pueblo de Jagüey de Téllez, en Zempoala, Hidalgo, inscrito bajo el número 123, tomo 1A, Libro 1, Sección 1, de fecha 21 veintiuno de enero de 2001 dos mil uno.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del 11 once de marzo del año 2010 dos mil diez, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,400,100.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los

lugares públicos de costumbre que resultan ser los estrados de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Quedan de manifiesto el avalúo emitido respecto del bien embargado, para que se instruyan de él cualquier interesado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado SAUL FERNAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES, que autentica y da fé.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, febrero de 2010.-ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDITH CRISTINA TORRES MENDOZA en su carácter de Apoderada de la C. EVANGELINA MENDOZA HERNANDEZ, EN CONTRA DE JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ BARRAGAN EXPEDIENTE NUMERO 0044/2009, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Vista la razón actuarial de fecha 1o. primero de diciembre del año en curso. Visto lo solicitado en la razón que se provee y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada SILVIA RAMIREZ CHAVEZ procedase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firma el C. LIC. SAUL FERNAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fé.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 once de diciembre de 2009 dos mil nueve.

Visto el estado procesal que obra en los presentes autos y para el efecto de no cometer violaciones al procedimiento y regularizar el mismo, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y toda vez que en auto de fecha 4 cuatro de diciembre del año en curso erróneamente se acentó el nombre de la parte demandada, con fundamento en los Artículos 47, 55, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Toda vez que en auto de fecha 4 cuatro de diciembre del año en curso se acentó incorrectamente el nombre de la parte demandada SILVIA RAMIREZ CHAVEZ, se hace la aclaración que el nombre correcto es JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ BARRAGAN.

II.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó el LIC. SAUL FERNAN GUERRERO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fé.

3 - 3

Pachuca, Hidalgo, enero del 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

Dentro del expediente número **810/2005**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO RODRIGO LEINES DIAZ**; el cual ha sido promovido por **CATALINA LEINES HERNANDEZ**, se dictó el presente acuerdo:

En la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero de 2010 dos mil diez.

Por presentada **CATALINA LEINES HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, el estado que guarda la presente sucesión y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 104, 113, 135, 770, 771, 785, 786, 787, 789 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la Jurisprudencia Firme resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, Tesis de Sala, visible en al Novena Epoca, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995 como Jurisprudencia P./I 47/95, que a la letra dice: "...**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**- La garantía de audiencia establecida por el Artículo 14 Constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las Autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica se traducen en los siguientes requisitos: 1).- La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2).- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3).- La oportunidad de alegar; y 4).- El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado..."; **SE ACUERDA:**

I.- Tomando en consideración que de las constancias de autos específicamente del auto de 19 diecinueve de enero del 2007 dos mil siete, en la que se desprende que **ISELA LEINES AGUILAR**, resulta a dicho de la denunciante ser hija del de cujus, por lo que se colige la existencia de otro vástago del autor de la presente sucesión, que pudieran tener aspiración a la herencia; en tal virtud y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a dicha presunta heredera, y tomando en consideración de que se ignora el domicilio de la presunta heredera **ISELA LEINES AGUILAR**, en términos de la fracción II segunda del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se faculta al C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para expedir para su publicación los edictos correspondientes, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada una, en los que se le haga saber que si a sus intereses conviene, deberá presentarse ante esta Autoridad, dentro de un término de que no excederá de **sesenta días** después del último edicto, y le haga saber que se ha radicado en este Juzgado la muerte sin testar de **RODRIGO LEINES DIAZ**, fecha y lugar de fallecimiento, haciéndole de su conocimiento de que quien promueve en el presente juicio es la promotora **CATALINA LEINES HERNANDEZ**, así mismo se le requiere para que en el caso de comparecer señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado; **apercibida** que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le practicará por medio de lista.

II.- Hecho sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano **LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA**, que autoriza y da fé. DOY FE.

3 - 3

C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2010

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que promueve **JOSE ANTONIO ESPINOSA FLORES y/o GRISELDA ALCAIDE FERNANDEZ Endosatarios en Procuración de LEONARDO MAYA HERNANDEZ** en contra de **JULIA HERNANDEZ SANCHEZ**, expediente número **73/2008**, en el cual se dictó un auto de fecha 22 veintidós de enero de 2010 dos mil diez, que en lo conducente dice:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en el cerro de Las Lajas, calle Bugambilia sin número, en esta Ciudad, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 344, Tomo 1, Libro 1, Volumen 2, Sección 1a, de fecha 7 siete de mayo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, inscrito a favor de **JULIA HERNANDEZ SANCHEZ**.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 once de marzo de 2010 dos mil diez**.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Milenio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; jueves 03 tres de febrero de 2010 dos mil diez.-ACTUARIO.-LICENCIADO ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-02-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la Licenciada **PATRICIA MARIA DE LOURDES MOTA OLGUIN** en su carácter de Apoderada Legal de Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas C.A.P.E.C.E., en contra de **CONSTRUCTORA ATLANTES DE TULA, S.A. DE C.V. y/o a su Representante Legal LEODEGARIO PREZ RAYMUNDO**, expediente número 921/2008.

I.- Como se solicita y atendiendo a las constancias procesales que obran en autos, emplácese a la demandada **CONSTRUCTORA ATLANTES DE TULA S.A. DE C.V.** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad denominado "Sol de Hidalgo", para que dentro del término legal de 15 quince días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; previniéndosele para que realice señalamiento de domicilio en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no señalar domicilio, las notificaciones se le practicarán por medio de rotulón fijado en este Juzgado (aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente).

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de enero de 2010.-
LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-02-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **JOSE LUIS ESCAMILLA SANCHEZ EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ENRIQUE ISLAS CURIEL** EN CONTRA DE **ALEJANDRO FLORES LOPEZ Y ROSA VERA DE FLORES**, EXPEDIENTE 2044/1995, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **LIC. JOSE LUIS ESCAMILLA SANCHEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos...; SE ACUERDA:

I.- ... II.- En consecuencia y como se solicita se decreta en pública subasta venta del bien embargado y descrito en autos consistente en: Un PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA EXHACIENDA DE CUYAMALOYA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$730,000.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 05 cinco de abril del año en curso.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL** que actúa legalmente con Secretario Licenciada **GRACE GUTIERREZ JURADO** que autoriza y da fé. DOY FE.

3 - 2

ATENTAMENTE.-TULANCINGO, HIDALGO; FEBRERO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR** promovido por **EDGAR MENDOZA ESCAMILLA** en contra de **GLORIA FERNANDA LAGUNAS CASTILLO**, expediente número 615/2009, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 22 veintidós de enero de 2010 dos mil diez.

Por presentado **EDGAR MENDOZA ESCAMILLA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, 88 del Código de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada, según los informes que obren en autos, se autoriza el emplazamiento a juicio de la demandada **GLORIA FERNANDA LAGUNAS CASTILLO**, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **GLORIA FERNANDA LAGUNAS CASTILLO**, que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **EDGAR MENDOZA ESCAMILLA**, quien le reclama la guarda y custodia de su menor hijo **AARON MENDOZA LAGUNAS**, y que deberá contestar la demanda dentro del plazo de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter de personal se le harán por medio de LISTA, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LIC. **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. **ARTURO HERNANDEZ OROPEZA**, que autentica y da fé.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 08 de Febrero de 2010.-C. ACTUARIO.-LIC. MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOViendo UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR SAYDE VIEJO VIZZUETH EN CONTRA DE HERMILO GARCIA GONZALEZ Y KATYA GARBUNO MARTINEZ DE GARCIA EXPEDIENTE NUMERO 470/2009.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUE A LA LETRA DICE:

I.- COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE EN EL PRIMERO DE SUS ESCRITOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3055 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, Y A EFECTO DE DECRETAR LA MEDIDA PREVENTIVA SOLICITADA EN SU CAPITULO CORRESPONDIENTE DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, SE AUTORIZA LA INSCRIPCION PREVENTIVA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE LA ADMITE, EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA A FAVOR DE LOS DEMANDADOS HERMILO GARCIA GONZALEZ Y KATYA GARBUNO MARTINEZ DE GARCIA, BAJO EL NUMERO (1476) MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, TOMO (1) PRIMERO, LIBRO (1) PRIMERO, SECCION (1) PRIMERA DE FECHA 20 VEINTE DE JULIO DEL 2000 DOS MIL, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; GIRANDOSE PARA TAL EFECTO EL OFICIO CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑANDO COPIA CERTIFICADA POR TRIPLICADO DE LA DEMANDA, DEL AUTO QUE LA ADMITE Y DEL PRESENTE AUTO, AUTORIZANDO PARA RECOGERLOS A LOS PROFESIONISTAS MENCIONADOS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.

II.- POR LO QUE HACE A LO SOLICITADO EN EL SEGUNDO DE SUS ESCRITOS, Y VISTA LA CONTESTACION A LOS OFICIOS REMITIDOS POR EL JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, DENTRO DEL EXHORTO NUMERO E00271/2009 DE LOS INDICES DE ESE JUZGADO, EN EL SENTIDO DE QUE NO OBRA DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, EN CONSECUENCIA EMPLACESE A HERMILO GARCIA GONZALEZ Y KATYA GARBUNO MARTINEZ DE GARCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR 3 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD QUE RESULTA SER EL DIARIO "SOL DE HIDALGO" EN SU EDICION REGIONAL Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, SE PRESENTEN ANTE ESTE JUZGADO A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESOS DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJEN DE CONTESTAR, REQUIRIENDOLES PARA QUE SEÑALEN DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LES NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A DISPOSICION DE LOS DEMANDADOS EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

III.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI, LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA

ADELA MEJIA GUTIERREZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

Actopan, Hidalgo, a 11 once de febrero 2010 dos mil diez.-
ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **CALIDAD Y RESPUESTA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.**, en contra de **JOSEFINA CURIEL BASTIDA Y OTROS**, expediente número **296/2006**.

I.- Como lo solicita y con base a lo resuelto mediante sentencia definitiva dictada dentro de la Tercería Excluyente de Dominio de fecha 17 diecisiete de julio de 2009 dos mil nueve, por el que se resuelve excluir del embargo trabado en diligencia de fecha treinta de agosto de 2006 dos mil seis los derechos que en proporción a un 50% corresponden por gananciales matrimoniales a la tercera opositora PORFIRIA MENESES VARGAS respecto del bien inmueble ubicado en Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Hidalgo, se decreta en pública subasta el 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad respecto del inmueble ubicado en Jagüey de Téllez Municipio de Zempoala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Con 225.00 y linda con HIGINIO GAEN (sic) MENESES; AL SUR: Con 196.00 metros y linda con ELEAZAR LECHUGA MENESES; AL ORIENTE: 104 metros y linda con ELOY MENESES BALDERAS y AL PONIENTE: Con 99.50 metros y linda con ELOY MENESES BALDERAS, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial, estimado en autos que resulta ser el avalúo del 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del inmueble descrito con anterioridad.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado.

V.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada LYZBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fé.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, febrero 23 de 2010.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ENRIQUE BAÑOS GOMEZ EN CONTRA DE JAIME MENDEZ CASTELAN Y ADRIANA ELIZABETH VEGAAGUILAR, EXPEDIENTE NUMERO 140/1994, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27, VEINTISIETE DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 463, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta.

II.- Se decreta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate la venta del bien inmueble consistente en un predio urbano con construcción ubicado en Privada de GUILLERMO PRIETO número 123, Colonia 15 de Septiembre, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 9 nueve de marzo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$211,600.00 doscientos once mil seiscientos pesos cero centavos, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico El Sol de Hidalgo, así como en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria, Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fé.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 11 DE 2010.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GABRIELA LOPEZ HERNANDEZ, a bienes de GENARO FLORENCIO NICOLAS, Expediente número 1192/2008, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 25 veinticinco de Marzo del 2008, dos mil ocho.

VISTO los autos del expediente número 1192/2008, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENARO FLORENCIO NICOLAS y para mejor proveer con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles y con apoyo a la siguiente tesis: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**.- La tesis Jurisprudencial del rubro "Diligencias para mejor Proveer", consultable en la página 469, cuarta parte segunda tesis, del último Apéndice al Semanario de la Federación que sustenta el criterio que "El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni alterar las partes sustanciales del procedimiento sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se entiende tiene aplicación en el caso de que el Juzgador haya hecho prudente uso de la facultad que le conceden los Artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles; ésto es; que la cosa o documento

de que se valga para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, o bien la práctica o aplicación de cualquier diligencia probatoria, sea motivo por su propio criterio con la finalidad apuntada y no por gestión o solicitud de alguna de las partes, pues si así ocurre, se desvirtúa el propósito que tuvo el Legislador de investir con esa facultad al Órgano Jurisdiccional.- Séptima Época.- Volumen 187-192, Sexta Parte, Página 61", SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de las actuaciones procesales mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo que establece el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles se desprende que se omitió ordenar la publicación de edictos, en el presente juicio y toda vez que se a realizado la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de los finados, así como en el periódico Milenio y Diario Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación de el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario que autentica y da fé, Licenciada MARIELA VALERO MOTA.

2 -

IXMIQUILPAN, HGO., 12 DOCE DE FEBRERO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO POR FLORENTINO FERNANDO MONTEERRUBIO ROSALES EN CONTRA DE JOSE ANTONIO BAUME GUERRERO, EXPEDIENTE NUMERO 526/1999, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca, Hidalgo, 12 doce de febrero de 2010 dos mil diez.

I.- Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal de los autos, se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consiste en Departamento en Condominio, Edificio 36, Departamento 402, del Conjunto Habitacional Tezontepec, Colonia Juan C. Doria, Municipio de Pachuca, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2010 dos mil diez.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Milenio, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. SAUL FERMAN GUERRERO Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fé.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, febrero de 2010.-C. ACTUARIO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. GERARDO CASTAÑEDA SANCHEZ en su carácter de Endosatario en Procuración de ANA MARIA ABREU TOVAR en contra de CARLOS BASTIDA CANALES, EXPEDIENTE NUMERO 351/1999, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 09 nueve de febrero de 2010 dos mil diez.

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 29 veintinueve de marzo de 2007 dos mil siete, consistente en el lote urbano número 42, manzana 9, calle Boxthá, Fraccionamiento Colonial Los Sabinos, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS Y LINDA CON LOTE 91, AL SUR: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE BOXTHA, AL ORIENTE: 22.50 METROS Y LINDA CON LOTE 43, Y AL PONIENTE: 22.50 METROS Y LINDA CON LOTE 41, CON SUPERFICIE DE 180.00 METROS CUADROS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NUMERO 454, LIBRO I, SECCION 1, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1991.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado y Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

V.- Quedan los avalúos y planos del bien inmueble a rematar en la Secretaría de este Juzgado a disposición de este Juzgado para que se impongan de él.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE que autentica y da fé.

3 - 2

IXMIQUILPAN, HGO., 17 DE FEBRERO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2010

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de IGNACIO ALDRETE REYES Y/O JUDITH MAYELA GONZALEZ JAUREGUI, Expediente Número 587/2009, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2010 dos mil diez.

Por presentado JOSE LUIS AGUILAR GUTIERREZ, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 113, 116, 121 fracción II, 127, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que no se logró establecer el domicilio actual de la parte demandada IGNACIO ALDRETE REYES y JUDITH MAYELA GONZALEZ JAUREGUI, a pesar de haberse recabado los informes ordenados en el auto de fecha 17. diecisiete de septiembre de 2009 dos mil nueve, se ordena emplazar a la codemandada de referencia por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de los de mayor circulación, que en el caso concreto resulta ser el Milenio,

haciendo saber a IGNACIO ALDRETE REYES y JUDITH MAYELA GONZALEZ JAUREGUI, que deberán dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto, quedando a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Primero Civil de Pachuca, Hidalgo, las copias de traslado y anexos exhibidos para que se imponga de los mismos, apercibiéndolo que de no hacerlo así serán declarados rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula.

II.- Así mismo se tiene al promovente autorizando para recibir notificaciones a la persona que citó en el ocurso de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada DELIA GUTIERREZ RAMIREZ, que autoriza y da fé.

3 - 2

Pachuca, Hidalgo, Enero de 2010.-C. ACTUARIA.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-02-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL GERARDO SERVIN RAMIREZ EN CONTRA DE JUAN BARONA LUNA, EXPEDIENTE 520/1995, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 09 nueve de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentado GERARDO SERVIN RAMIREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos ...; SE ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados y descritos en autos, consistentes en: UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CUCHICHAN", UBICADO EN LA RANCHERIA DE LA MESA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO y otro PREDIO RUSTICO DENOMINADO "ACOLCUGTLA" UBICADO EN LA RANCHERIA DE LA MESA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de: \$1,630,900.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en relación al predio DENOMINADO "CUCHICHAN", UBICADO EN LA RANCHERIA DE LA MESA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, y \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al predio RUSTICO DENOMINADO "ACOLCUGTLA" UBICADO EN LA RANCHERIA DE LA MESA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO, valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de marzo del año en curso.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre, (puertas del Juzgado y lugar de los inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo Hidalgo", en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate. VI.- ...

Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIERREZ JURADO que autoriza y da fé. DOY FE.

3 - 2

A T E N T A M E N T E.-TULANCINGO, HIDALGO; FEBRERO DE 2010.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2010

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****AL C. MAURICIO ESTRADA VALLE
DONDE SE ENCUENTRE:**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO**; promovido por la **C. MA. DE LA LUZ ISLAS LOPEZ**, en contra del **C. MAURICIO ESTRADA VALLE**; expediente número **644/2009**, y por auto de fecha 11 once de febrero del 2010 dos mil diez, se ordenó a través de este medio se le emplaze a usted; por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas corra traslado y emplazo a usted **C. MAURICIO ESTRADA VALLE**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por la **C. MA. DE LA LUZ ISLAS LOPEZ**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado antes indicado, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" con intervalos de 07 siete días entre cada una, DOY FE.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 23 DE FEBRERO DEL 2010 DOS MIL DIEZ.-ATENTAMENTE.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2010

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LOS CC. AUGUSTO SALINAS BOYLAN Y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se les hace saber que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **ARTURO SERRANO MOEDANO**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.**, en contra de **AUGUSTO SALINAS BOYLAN Y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA**, **EXPEDIENTE NUMERO 1100/2008** radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación de los presentes edictos por auto de fecha 04 cuatro de febrero del año 2010 dos mil diez y por este conducto se emplaza a **AUGUSTO SALINAS BOYLAN Y GLORIA ESTELA TORRES GARCIA** por medio de edictos, que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndoseles saber que deberán presentarse ante este H. Juzgado en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que contempla el Artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles vigente, y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del mismo Ordenamiento Legal que se menciona, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, notificándoles en lo sucesivo por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, requiriéndose al demandado en el momento de la diligencia de emplazamiento para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndoles saber al mismo tiempo, que de aceptarla contraerán la obligación de Depositario

Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, así mismo, notifíquese al demandado que en caso de que no aceptare la responsabilidad de Depositario, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, si lo pidiere, procediendo a formarse el correspondiente inventario. Quedando las copias simples de traslado ya citadas, en la Secretaría de este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas doy fé.

Publiquese el presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO DE 2010.-C. ACTUARIO.-JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **ADELINA RANGEL BAUTISTA, ANGELINA RANGEL BAUTISTA, MARIA ISABEL RANGEL BAUTISTA Y MARIA LILIA RANGEL BAUTISTA** a bienes de **COLETA BAUTISTA GOMEZ**, **EXPEDIENTE NUMERO 602/2007**, obra un auto que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 28 ventiocho de Agosto del año 2009, dos mil nueve.

Por presentada **ADELINA RANGEL BAUTISTA**, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 770, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número **C/ 981/2008**, de fecha 10 diez de Agosto del año 2009 dos mil nueve, signado por el Administrador de Correos Sección Administrativa, **Atotonilco el Grande, Hidalgo**, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Del conocimiento de esta Autoridad que en la oficina antes aludida, no existe domicilio registrado a nombre de **ROSA GARCIA BARRON**.

III.- En consecuencia al punto que antecede y como se solicita de un estudio minucioso de los autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con **ROSA GARCIA BARRON**, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias, notifíquese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoseles saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **COLETA BAUTISTA GOMEZ** promovido por **ADELINA RANGEL BAUTISTA, ANGELINA RANGEL BAUTISTA, MARIA ISABEL RANGEL BAUTISTA Y MARIA LILIA RANGEL BAUTISTA**, expediente 602/2007, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de **Atotonilco el Grande, Hidalgo**.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO**, que autentica y da fé.

3 - 1

Atotonilco el Grande, Hidalgo, Octubre del 2009.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por DELIA BERTHA GONZALEZ GARCIA y otro en contra de GRUPO FINANCIERO BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y otros, expediente número 740/2007, se dictó el auto de fecha 10 diez de febrero de 2010 dos mil diez, el cual a la letra dice:

Agréguese a los autos los edictos que exhibe para que surtan los efectos legales correspondientes.

Como se solicitó, resuélvase enseguida respeto de la admisión de las pruebas ofrecidas.

De la parte actora, se admiten como pruebas las ofrecidas en el ocurso presentado en fecha 6 seis de enero del año en curso, a excepción de las documentales privadas marcadas con el número II de su escrito de ofrecimiento así como las documentales privadas marcadas con el inciso g y e este último relativo al acuse de cheque número 9437708, en virtud de que no obran en autos.

De la parte codemandada FIANZAS MONTERREY AETNA SOCIEDAD ANONIMA, actualmente FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA, se admiten las pruebas ofrecidas en el escrito presentado en fecha 8 ocho de diciembre del año próximo pasado.

Del codemandado BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, actualmente BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se admiten las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 8 ocho de diciembre del año próximo pasado, a excepción de las documentales privadas mencionadas en el número 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas y que identifica como anexos número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 18 de la parte actora.

Por cuanto hace a los codemandados LEONOR ESTHER TURRUBIARTE DELGADILLO y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, no se hace pronunciamiento alguno en virtud de no haber ofrecido prueba alguna.

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, suscitándose un término de 30 treinta días para la recepción de las mismas.

En preparación de la documental pública marcada con el número V del escrito de pruebas de la parte actora, gírese atento oficio a BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, actualmente BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con domicilio en Boulevard Felipe Angeles número 1402 de esta ciudad, a efecto de que se sirva informar a esta Autoridad respecto de la situación financiera que guarda actualmente el crédito número 96-159002-000052-4 otorgado a favor de LEONOR ESTHER TURRUBIARTE DELGADILLO, debiendo comprender dicho informe los puntos mencionados en el ofrecimiento de dicha prueba, quedando de inmediato a disposición de la oferente el oficio antes referido en esta Secretaría de Acuerdos, por el término de 3 tres días a efecto de que proceda a su diligenciación.

XI.- Las demás pruebas quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

Y el auto de fecha 19 diecinueve de febrero de 2010 dos mil diez, el cual a la letra dice:

Téngase a la ocurso manifestando la imposibilidad para realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, del auto de fecha 10 diez de febrero del presente año.

En consecuencia del punto que antecede y toda vez que aún no se han publicado los edictos ordenados en el auto de fecha 10 diez de febrero del año en curso, en el cual se concede, término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, mismo que no ha fenecido, se difieren las diligencias ordenadas en el auto antes mencionado y se señalan en su lugar las señalan de nueva cuenta las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de FIANZAS MONTERREY AETNA SOCIEDAD ANONIMA, actualmente FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA, BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, actualmente BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y LEONOR ESTHER TURRUBIARTE DELGADILLO. En su preparación, cítese para que el día y hora señalados comparezcan, las dos primeras mencionadas, por conducto de su Representante Legal o quien resulte con facultades para ello, y la última de las señaladas en forma personal y no por Apoderado Legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados confesos.

Así mismo se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de OMAR ANDRES REYES HERNANDEZ y JAIME BURGOS HERNANDEZ. En su preparación, requiérase a la parte actora para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, tal y como se comprometió a hacerlo, y cítese a las partes para que concurran a dicha diligencia.

De conformidad con el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído así como el de fecha 10 diez de febrero del año próximo en curso por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo de 2010 dos mil diez.-
LAACTUARIO.-LICENCIADA LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-03-2010

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR YOCUNDO RENE ZARAGOZA TENORIO EN CONTRA DE ONECIMO MARROQUIN IBARRA Y/O ALICIA VARGAS ORTEGA, EXPEDIENTE NUMERO 842/2004, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2010 dos mil nueve.

Por presentado YOCUNDO RENE ZARAGOZA TENORIO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1056, 1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA.

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha 9 nueve de noviembre del 2004 dos mil cuatro, consistente en un predio urbano con casa habitación ubicado en calle Benito Juárez número 36 en el poblado de Santa María Asunción, Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2010 dos mil diez.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,050,000.00 un millón cincuenta mil pesos con cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

A SI, lo acordó y firma el C. Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ, que da fé.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 26 DE 2010.-C.
ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-
I.I.C. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ARTURO SERRANO MOHEDANO, CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. en contra de MARTHA ELENA SANCHEZ CRUZ Y/O JUAN MANUEL ESPINOSA MORON, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, expediente número 183/2008, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de febrero de 2010 dos mil diez.

Por presentado ARTURO SERRANO MOEDANO, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 127, 131, 473, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se desprende que el Perito Valuador ARQUITECTO LUIS ACOSTA AGUIRRE, ha aceptado y protestado el cargo conferido, en consecuencia, téngase por exhibido el dictamen pericial que presentó mediante su escrito de fecha 20 veinte de enero del año en curso, mismo que se manda agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Vistas las Constancias de autos, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por Corredor Público, institución de crédito o por Perito Valuador Oficial, dentro del término legal previsto por el Numero 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción II de dicho precepto legal, se le tiene por conforme con el dictamen pericial rendido por el Perito de la parte actora, mismo que se tomará como base para el remate.

III.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señala las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate dentro del presente juicio, respecto del inmueble ubicado en el Lote 5 cinco, Manzana 1 uno, de la calle Primera Cerrada del Sur número 108 ciento ocho de la "PRIVADA REAL DEL SUR", ubicada en la calle Francisco Sarabia, esquina con calle de Hangares, Colonia Robirosa, de Pachuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 148278 ciento cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho, Libro 1, Sección 1, de fecha 11 once de abril de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,239,000.00 un millón doscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional, que resulta del valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y el diario Milenio de esta ciudad.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de ma-

nifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ISABEL LUNA MEKLER, que da fé.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.-Pachuca de Soto, Hidalgo, marzo de 2010.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL ROCIO GODINEZ GOMEZ PROMOVIDO POR ALFONSO Y MARILU de apellidos GODINEZ GOMEZ, EXPEDIENTE NUMERO 1198/2009 SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2009 dos mil nueve.

Por presentados ALFONSO Y MARILU, ambos de apellidos GODINEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en cinco copias del Registro del Estado Familiar, denunciando en Juicio Sucesorio Intestamentario la muerte sin testar de MARIA DEL ROCIO GODINEZ GOMEZ, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 102, de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del C. Agentel del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

VII.- Toda vez que los denunciantes son parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de la sucesión, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada MARIA DEL ROCIO GODINEZ GOMEZ, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de MARIA DEL ROCIO GODINEZ GOMEZ, y quien promueve el presente Juicio Sucesorio es ALFONSO Y MARILU ambos de apellidos GODINEZ GOMEZ, en su calidad de hermanos de la de cujus, razón por la cual se llama quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- IX.- X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. María Isabel Mejía Hernández, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y da fé.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 27 de octubre del año 2009.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARIA INES GOMEZ CHAVARIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. **HUMBERTO MARTINEZ ROSAS** en contra de **MIGUEL ANGEL DAGDA OLVERA**, expediente número **580/2006**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; a 12 doce de Febrero de 2010, dos mil diez: SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente en el de cuenta, se declara en pública subasta y en Quinta Almoneda de Remate la venta del bien inmueble embargado en autos y el cual consiste en el predio ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 16, ahora conocida como Privada El Edén, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyos demás datos obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$220,158.00 DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.**, con rebaja del 10% diez por ciento de la tasación, tal como lo establece el Artículo 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

III.- Se convocan postores para la **QUINTA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, el día VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.**

IV.- Publíquese el edicto correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo, edición regional, así como en los lugares públicos de costumbre, de tal manera que entre la publicación y la fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor a cinco días.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.-TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; FEBRERO 2010.-LA C. ACTUARIO.-BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-03-2010

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por **MARIA LAURA RAMIREZ ENCISO** en contra de **ANA MARIA PEREZ ALARCON**, expediente número **918/2008** se ha dictado un auto que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de febrero del año 2010 dos mil diez.

Por presentada **MARIA LAURA RAMIREZ ENCISO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 264, 265, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Toda vez que ha transcurrido el término de 45 días concedidos a la parte demandada para que a partir de la última publicación de los edictos contestará la demanda entablada en su contra, como lo solicita la ocursoante, se declara presuntivamente confesa a la demandada **ANA MARIA PEREZ ALARCON**, de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- Visto el estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para ofrecer pruebas.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Toda vez que la demandada **ANA MARIA PEREZ ALARCON**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele por medio de cédula hasta en tanto otra determinación se realice al respecto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. **María Isabel Mejía Hernández**, actúa con **Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia**, que autoriza y da fé.

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de febrero del año 2010.- La C. Actuario.-LIC. ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2010

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA DE LEDEZMA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **LEODEGARIO RUBIO HERNANDEZ** a bienes de **AVELINO RUBIO MEDINA** expediente 20/2010, el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

Jacala de Ledezma, Hidalgo; a 11 once de febrero del año 2010 dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los autos, sin que esto implique violaciones al procedimiento, únicamente para regularizar el mismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793, 794 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de acordarse y se: ACUERDA:

PRIMERO.- Toda vez que **NICASIO RUBIO MEDINA**, resulta ser pariente colateral dentro del segundo grado, respecto del autor de la presente sucesión; en consecuencia se ordena la publicación de edictos a costa del interesado, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión y en los tableros notificadores de este Juzgado, ello para efectos de anunciar la muerte sin testar de **AVELINO RUBIO MEDINA** y que **NICASIO RUBIO MEDINA** por conducto de su Apoderado Legal **LEODEGARIO RUBIO HERNANDEZ**, es quien promueve el juicio que nos ocupa; todo lo cual para que quien o quienes se sientan con igual o mejores derechos comparezcan a reclamarlos dentro de los siguientes cuarenta días después de la última publicación.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **JESUS TOMAS MONCADA MAHUEM**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **VICTOR ALCIBAR MENDEZ** que autoriza y da fé de lo actuado. DOY FE.

2 - 1

JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, A 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2010 DOS MIL DIEZ.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-LIC. CLAUDIA ORTEGA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2010

Documento digitalizado